

Universidad de Lima
Escuela de Posgrado
Maestría en Tributación y Política Fiscal



**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA
REGULACIÓN DEL PROGRAMA DE
OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO EN
LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL
PACÍFICO Y UNA PROPUESTA DE MEJORA
PARA EL PERÚ RESPECTO AL ALCANCE
DE LA CERTIFICACIÓN Y LOS BENEFICIOS
OTORGADOS**

**Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en
Tributación y Política Fiscal**

Iván Genaro Ledesma Vilchez

Código 20031581

Asesor: Silvia León Pinedo

Julio de 2019



**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA
REGULACIÓN DEL PROGRAMA DE
OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO EN
LOS PAÍSES DE LA ALIANZA DEL
PACÍFICO Y UNA PROPUESTA DE MEJORA
PARA EL PERÚ RESPECTO AL ALCANCE
DE LA CERTIFICACIÓN Y LOS BENEFICIOS
OTORGADOS**

**COMPARATIVE ANALYSIS OF THE
REGULATION OF THE PROGRAM OF
AUTHORIZED ECONOMIC OPERATORS IN
COUNTRIES BELONGING TO THE PACIFIC
ALLIANCE AND A PROPOSAL OF
IMPROVEMENT FOR PERU WITH RESPECT
TO THE REACH OF CERTIFICATION AND
BENEFITS GRANTED**

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: LAS AMENAZAS A LA CADENA INTERNACIONAL DE SUMINISTRO.....	3
1.1 Visión general.....	3
1.2 Las nuevas amenazas a la cadena de suministro y el rol de las aduanas.....	5
CAPÍTULO II: LA PROTECCIÓN DE LA CADENA INTERNACIONAL DE SUMINISTRO: EL PROGRAMA DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.....	8
2.1 Antecedentes.....	8
2.2 El Marco normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas.....	9
2.3 El operador económico autorizado.....	12
2.4 El operador económico autorizado supranacional: Los acuerdos de reconocimiento mutuo de los programas OEA.....	14
2.5 Panorama general de los programas de operador económico autorizado en los países de la región.....	17
CAPÍTULO III: EL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO EN EL PERÚ.....	20
3.1 Marco regulatorio general.....	20
3.1 Condiciones y requisitos para la certificación OEA.....	22
3.2 Procedimiento de certificación como operador económico autorizado.....	25
3.3 Beneficios otorgados al operador económico autorizado.....	26
CAPÍTULO IV: EL PROGRAMA DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO EN EL MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO.....	28
4.1 Visión General.....	28
4.2 El Programa del operador económico autorizado en México.....	30
4.3 El Programa del operador económico autorizado en Colombia.....	32
4.3 El Programa del operador económico autorizado en Chile.....	34

4.4	Comparación de la regulación de los programas de operador económico autorizado del Perú, México, Colombia y Chile, respecto al alcance de la certificación y los beneficios otorgados.....	36
4.4.1	Justificación del alcance de la comparación.....	36
4.4.2	Análisis comparativo del marco regulatorio OEA en Colombia y México.....	38
	CAPÍTULO V: PROPUESTAS DE MEJORA DEL MARCO REGULATORIO EN EL PERÚ RESPECTO AL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN Y BENEFICIOS DEL PROGRAMA DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.....	59
5.1	Necesidad de mejorar el marco regulatorio ante las nuevas amenazas.....	60
5.1.1	Los delitos informáticos en las cadenas de suministro.....	60
5.1.2	La renovación tecnológica permanente en materia aduanera.....	60
5.1.3	La prevención de las amenazas sanitarias y agrícolas.....	61
5.2	Mejoras propuestas del marco regulatorio.....	62
5.2.1	Participación de las entidades gubernamentales que intervienen en el control de mercancías que ingresan o salen del territorio nacional.....	62
5.2.2	Nuevos actores en el programa del operador económico autorizado.....	64
5.2.3	Nuevos beneficios en materia de simplificación y atención preferente.....	66
5.2.4	Beneficios en materia de servicios tributarios.....	70
5.2.5	Beneficios otorgados por otras entidades gubernamentales de control.....	71
	PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COMITÉ DE COORDINACION MULTISECTORIAL DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO, APRUEBA LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES Y ESTABLECE EL TRATAMIENTO PREFERENCIAL AL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO EN LOS PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS TRIBUTARIOS BRINDADOS POR SUNAT.....	74
	CONCLUSIONES.....	78
	REFERENCIAS.....	80

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Cuadro comparativo de los requisitos generales OEA de los países miembros de la Alianza del Pacífico.....	84
Anexo 2: Cuadro comparativo de los beneficios otorgados en los programas OEA de los países miembros de la Alianza del Pacífico.....	116
Anexo 3: Cuadro de beneficios otorgados en el programa OEA del Perú.....	137

RESUMEN

En el presente estudio se muestra la importancia de la figura del operador económico autorizado (OEA) para la protección de la cadena internacional de suministro, por lo que resulta necesario el fortalecimiento de los programas OEA a nivel mundial, a fin de crear cadenas globales seguras. En el caso del Perú, se demuestra en el estudio que dicho fortalecimiento requiere de la mejora constante de su marco regulatorio y de la implementación de medidas destinadas a incrementar la adhesión al programa. Para tal fin, se realiza el análisis comparativo del marco regulatorio de los países de la Alianza del Pacífico por tratarse de un modelo de mejores prácticas en materia de OEA, proponiéndose como resultado de este análisis un proyecto de ley que regula la participación en el Perú de otras entidades gubernamentales de control a través de la creación de un comité multisectorial, establece los lineamientos para las facilidades que otorguen, y permita a la SUNAT establecer beneficios en materia de servicios tributarios; además del establecimiento de nuevas categorías OEA vinculadas a este esquema de certificación único y la incorporación de nuevos operadores al programa; todo esto con el objetivo de incrementar la adhesión al programa, la participación de los OEA en el comercio exterior del país y la seguridad de la cadena logística internacional.

Palabras clave: cadena de suministro, Alianza del Pacífico, OEA

ABSTRACT

In the following study we will put forth the importance of the figure of the authorized economic operator (AEO) in the protection of the international chain of supply, for which it is necessary the strengthening of AEO programs on a worldwide scale, with the purpose of creating safe global chains. In the case of Peru, we will show in the study that said strengthening requires a constant improvement of its regulatory framework, and the implementation of actions destined to increment the adhesion to the program. For said purpose, we will conduct a comparative analysis of the regulatory framework of countries belonging to the Pacific Alliance (Alianza del Pacifico) due to it being a model of better practices in matters of AEO, proposing as a result of this analysis a bill that regulates the participation of Peru in other government control entities through the creation of a multisectoral committee, establishing the guidelines for facilities they grant, and enabling SUNAT establish benefits in matter of tax services; in addition to the establishment of new AEO categories linked to this scheme of unique certification and the incorporation of new operators to the program; all of this with the objective of increasing the adhesion to the program, the participation of AEO in foreign trade of the country and the security of the international logistics chain.

Keywords: Supply chain, Pacific Alliance, AEO



INTRODUCCIÓN

Como resultado del incremento de las amenazas globales a la cadena internacional de suministro, surge el programa del Operador Económico Autorizado (OEA) como una iniciativa destinada a establecer un estándar de seguridad internacional, basado en la participación de los actores del comercio exterior considerados confiables, sistema que fue adoptado por el Perú en el año 2013.

Sin embargo, y al igual que los distintos programas OEA implementados a nivel mundial, en el Perú dicho programa se encuentra en un proceso de fortalecimiento e innovación permanente, por cuanto su participación en las operaciones de importación y exportación de bienes, en función al número de empresas certificadas y el volumen total de las operaciones realizadas por estos, es aún reducida, por lo que se requiera hacer más atractivo el programa en base a un marco normativo ágil, una mayor base de operadores que incorpore distintos tipos de actores y un esquema de beneficios tangibles.

Por otro lado, con la globalización del comercio y la innovación tecnológica, las amenazas a la cadena de suministro han evolucionado, así la prevención de las amenazas relacionadas a la seguridad informática, la seguridad sanitaria o agrícola, la protección ambiental, entre otras vulnerabilidades y riesgos actuales, deben incorporarse en los estándares de seguridad de los Programas OEA.

Del mismo modo, la existencia de cadenas logísticas que involucran varios países, obliga a repensar el rol de las aduanas, sustituyendo el control fronterizo en cada país, por la gestión integrada de todas las fronteras comprometidos en dicha cadena, así como incentivar la participación de los socios confiables, como es el caso de los operadores económicos autorizados.

En ese escenario, el Programa OEA del Perú no solo requiere de su fortalecimiento local, sino también de su reconocimiento internacional mediante la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo con los programas OEA de otros países, siendo uno de los más importantes el acuerdo suscrito el 2018 con los países de la Alianza del Pacífico: México, Colombia y Chile.

Las ventajas obtenidas por el Perú con este acuerdo son indudables, y si bien es cierto que se ha demostrado la compatibilidad de los respectivos Programas OEA en el proceso de negociación del citado Acuerdo, la evaluación comparativa del marco regulatorio de estos programas, en particular sobre el alcance y los requisitos de certificación, así como los beneficios otorgados, constituye una valiosa oportunidad de mejora, a fin de identificar las soluciones implementadas por cada uno de los países respecto a las nuevas amenazas globales, los nuevos roles de la Aduana respecto a la gestión coordinada en fronteras, los esquemas de beneficios otorgados y el éxito obtenido, así como cualquier otro aspecto que potencie y haga más atractivos sus respectivos programas; todo esto a fin de evaluar su eventual incorporación en el Programa OEA en el Perú.

En suma, consideramos justificada la realización del análisis comparativo materia del presente trabajo, así como las conclusiones que se obtengan respecto a las compatibilidades o diferencias de los respectivos Programas OEA y las mejores prácticas verificadas, en lo referido al alcance de la certificación y los beneficios otorgados a las empresas que la obtienen, las cuales servirán de sustento para la elaboración de una propuesta de mejora del marco regulatorio del Programa OEA en el Perú que se incluye en el presente trabajo.

CAPÍTULO I: LAS AMENAZAS A LA CADENA INTERNACIONAL DE SUMINISTRO

1.1 Visión general

El suministro entendido como abastecimiento, es una actividad económica fundamental para cubrir las necesidades de una persona, familia, empresa o cualquier otra unidad social o empresarial.

Dicha actividad económica ha evolucionado desde el mercado tradicional al traslado de bienes para su intercambio dentro o fuera de las fronteras de un país. En ese sentido, la dimensión física del suministro, desde su inicio (fabricación del bien destinado al intercambio) hasta su conclusión (consumo del bien), se ha vuelto más compleja, por cuanto ha incorporado otras actividades complementarias, como por ejemplo el embalaje, la consolidación de mercancías, el transporte local e internacional, la gestión aduanera, etc. que permiten que el suministro se realice en forma efectiva.

Esa serie de actividades es precisamente una cadena de suministro, que incorpora una red de empresas u operadores, que van desde el proveedor de la materia prima hasta la entrega del producto final. A través de esta fluyen todos los materiales, recursos, servicios y productos, pudiendo extenderse a otros países, en cuyo caso estaremos hablando de una cadena internacional o global de suministro, que puede atravesar una o varias fronteras e incorporar cadenas subsidiarias (como por ejemplo la provisión de materias primas para la producción del bien suministrado).

En suma, si bien es cierto que el suministro y las cadenas que lo componen, existen como actividad económica desde los albores de la humanidad, no existió hasta hace un tiempo una visión integral u holística del suministro como un todo, o, mejor dicho, como una “cadena global de suministro”. Este concepto se ha desarrollado recién en los últimos 30 años y ha predominado como el marco conceptual de toda actividad comercial, sea cual fuere el nivel (fabricante, comercializador, etc.) o la extensión de la cadena (minorista, mayorista, proveedor de servicios, etc.).

En ese orden de ideas, una definición completa del término “cadena de suministro” es la postulada por David Blanchard como “*La secuencia de eventos que*

cubren el ciclo de vida entero de un producto o servicio desde que es concebido hasta que es consumido”¹.

Ahora bien, esa red de suministro como un todo, tiene como objetivo principal asegurar que los bienes lleguen a destino, en el tiempo más breve y al menor costo posible; esta dependencia de la eficacia de una cadena de suministro ha hecho que cualquier vulneración o interrupción de esta genere mucho daño, lo que, sumado a la natural fragilidad de una cadena extensa, como es el caso de una cadena global o internacional, agrava su impacto en el comercio exterior y la economía.

De este modo, el impacto de estas vulnerabilidades en los costos es mayor en el caso de proveedores o países riesgosos, por lo que cualquier ventaja en los precios que pudiera tener determinado país, no tendría efecto alguno si hay un mayor riesgo de vulnerabilidad, afectando en forma directa la competitividad. Este problema se presenta en cierta medida en América Latina, con la presencia del narcotráfico, el terrorismo y los delitos financieros vinculados a estas actividades².

Por otro lado, y tal como se explicó respecto a la evolución del concepto de cadena de suministro, el concepto de seguridad de la cadena global tiene un antes y después con los atentados del 11 de setiembre de 2001 en las Torres Gemelas de Manhattan, New York; este terrible evento generó la aparición de varias iniciativas gubernamentales, que si bien es cierto estaban orientadas a reforzar la seguridad de la cadena de suministro, impactaron inicialmente en sus tiempos y costos, habiéndose requerido de todo un proceso para integrarlas en un sistema único de estándares de seguridad que no entorpeciese el comercio internacional, sino más bien que se apoyase en la participación de operadores confiables y en el conocimiento de todos los eslabones de la cadena. Es el caso del programa del gobierno de los Estados Unidos de América “Customs-Trade Program Against Terrorism” (C-TPAT), el cual constituye el modelo de estándar de seguridad de la cadena global de suministro más exitoso a nivel mundial, el cual sirvió de inspiración para el marco internacional de seguridad de la Organización Mundial de Aduanas, que a su vez impulsó el programa del operador económico autorizado.

¹ David Blanchard (2010), *Supply Chain Management Best Practices*, 2nd. Edition, John Wiley & Sons, ISBN 9780470531884

² Young, Richard R.; Esqueda, Paul, *Vulnerabilidades de la cadena de suministros: consideraciones para el caso de América Latina*. Academia. *Revista latinoamericana de Administración* (en línea) 2005, (primer semestre)

Cabe señalar sobre este punto, que las amenazas a la cadena global de suministro que motivaron el establecimiento de iniciativas y estándares de seguridad, no solo han provenído del terrorismo internacional, sino también del tráfico de drogas, el comercio de mercancías prohibidas o peligrosas, el robo de mercancías o infraestructura, el blanqueo de dinero o lavado de activos, los delitos contra la propiedad intelectual, entre otros, cometidos por organizaciones criminales igualmente globales; sin embargo, la evolución del comercio ha dado lugar a la aparición de nuevas amenazas, como veremos en el siguiente acápite.

1.2 Las nuevas amenazas a la cadena de suministro y el rol de las aduanas

En los últimos años, el comercio internacional de mercancías se ha incrementado en volumen y complejidad. De acuerdo con el Informe de Perspectivas de la Economía Mundial (2019), del Fondo Monetario Internacional, el volumen del comercio mundial de mercancías, medido por el promedio de las exportaciones e importaciones de bienes y servicios, mostró un crecimiento del 4% en 2018, con una proyección igual para el 2019³.

Este incremento del comercio mundial exige que las aduanas ejerzan sus funciones sin entorpecer el flujo del comercio. En tal sentido, el rol tradicional de las aduanas de controlar la circulación de mercancías para asegurar los intereses del Estado, y garantizar la percepción de ingresos, no es suficiente para ejercer en forma oportuna y eficiente la función de protección y seguridad de la cadena de suministro.

En tal sentido, el control aduanero convencional en las fronteras debe recurrir al uso intensivo de la gestión de riesgo en base a la información anticipada transmitida desde el país de exportación por la aduana de origen, o por los mismos operadores; del mismo modo, deberá impulsarse la gestión coordinada en fronteras de tal forma que exista un solo control (o por lo menos la menor cantidad posible de estos) en toda la extensión de la cadena de suministro, de tal forma que el control efectuado en una aduana de salida, por ejemplo, sea suficiente para permitir el ingreso de las mercancías en la aduana de ingreso, sin que sea necesario un nuevo control. Por último, la aduana deberá recurrir a los operadores considerados como socios confiables, para cuyo fin puede establecer calificaciones de confianza a dichos operadores a cambio del otorgamiento de beneficios

³ <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2019/01/11/weo-update-january-2019>

que aseguren su participación en la seguridad y cumplimiento; esto lo veremos más adelante cuando desarrollemos la figura del operador económico autorizado.

Por otro lado, a medida que la cadena global de suministro se va integrando digitalmente y es administrada mediante el uso intensivo de tecnologías de información, se incrementa el riesgo de ataques cibernéticos, vulneraciones de datos y otras formas de interrupción de la cadena. Las razones son complejas y variadas: puede ser la obtención de secretos comerciales o industriales, o información financiera de clientes, la extorsión, la generación de trastornos económicos como parte de una guerra comercial, etc.

Del mismo modo, la seguridad sanitaria o agrícola cobra protagonismo ante la existencia de cadenas globales de suministro muy vulnerables a riesgos vinculados a la contaminación agrícola o sanitaria.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) informa que una de cada diez personas, sufre de enfermedad por contaminación alimentaria y 420 000 mueren por esa razón. El 70 por ciento de las nuevas enfermedades tienen origen animal y el 30% de la producción agrícola mundial se pierde cada año por enfermedades de las plantas que pueden propagarse a otros países⁴.

En ese orden de ideas, las cadenas globales de suministro incrementan la posibilidad de que estas amenazas se transfieran a otros países con efectos muy dañinos. La contaminación de un alimento o producto agrícola en la fase de elaboración o producción, por ejemplo, que generalmente se realiza en un país distinto al de consumo, hace difícil identificar el origen de la contaminación. En consecuencia, resulta necesario que los estándares de seguridad incorporen medidas de prevención de la contaminación sanitaria o agrícola, los cuales deben respetarse en toda la cadena de suministro

A manera de conclusión de esta sección, queda claro que las amenazas existentes a la cadena global de suministro, así como los nuevos peligros que la acechan, no pueden ser enfrentadas por las aduanas mediante un control convencional, por lo que además del uso intensivo de la gestión de riesgo y la integración de los controles, se requerirá además de la implementación de estándares de seguridad que garanticen la participación de actores seguros y confiables en toda la extensión de la cadena y que incorporen las medidas de prevención necesarias para. En este punto surge la pregunta si los modelos de

⁴ <http://www.fao.org/news/story/es/item/469315/icode/>

estándares de seguridad vigentes en nuestro país cumplen con esta función. Esa pregunta es la que trataremos de resolver en los siguientes acápite.



CAPÍTULO II: LA PROTECCIÓN DE LA CADENA INTERNACIONAL DE SUMINISTRO: EL PROGRAMA DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

2.1 Antecedentes

Como se ha comentado anteriormente, el atentado del 11 de setiembre en New York fue el punto de quiebre respecto a la necesidad de utilizar esquemas o iniciativas de seguridad de la cadena internacional de suministro por parte de las autoridades aduaneras, a fin de prevenir o combatir las amenazas globales. Esto no significa que antes no hayan existido otras iniciativas en materia de seguridad, siendo las principales las siguientes:

- Carrier Initiative Program – CIP (1984)

El Programa Iniciativa del Transportista fue establecido en 1984 por los transportistas aéreos y marítimos para prevenir la contaminación de carga con narcóticos.

- ACSI (1997)

La Iniciativa contra el contrabando en las Américas (ACSI) surgió para frenar el tráfico de drogas en los embarques comerciales, fortaleciendo los programas de seguridad del sector privado en los centros de manufactura y de exportación de los países productores y tránsito de drogas.

- BASC (1996)

El programa Business Anti-Smuggling Coalition o Coalición Empresarial Anticontrabando constituyó como un programa de cooperación entre el sector privado y organismos nacionales y extranjeros, orientado al comercio internacional seguro, el cual se inició en 1996 como una iniciativa de lucha contra el tráfico de drogas bajo la iniciativa de la Aduana de Estados Unidos de América.

Sin embargo, el principal esfuerzo en materia de seguridad sigue siendo el programa Customs-Trade Partnership Against Terrorism (C-TPAT), implementado por el gobierno de Estados Unidos de América en noviembre de 2001 con solo 7 participantes y que para el año 2014 ya contaba con 10,854 miembros. Este programa constituye una asociación voluntaria entre la aduana y el sector privado con el objetivo de cooperar en

el fortalecimiento de la cadena de suministro; para dicho fin, las empresas deben cumplir con los estándares que fortalezcan sus prácticas de seguridad y conocer a sus asociados de negocios en toda la cadena de suministro, entre otros compromisos, siendo reconocidos como operadores de bajo riesgo con menos posibilidades de ser seleccionados a control en la aduana de ingreso de Estados Unidos, entre otros beneficios otorgados

De acuerdo con el portal del CTPAT,⁵ existen a la fecha más de 11,400 socios confiables certificados que incluyen importadores, exportadores, transportistas de carreteras, ferroviarios o marítimos; agentes de aduana, operadores portuarios, consolidadores de carga, entre otros, todos los cuales representan más del 52 por ciento de la carga que ingresa a EE. UU.

Las empresas que participan del programa CTPAT, a cambio de cumplir con los compromisos de seguridad mencionados, reciben una serie de beneficios exclusivos, entre ellos:

- Menor selección a exámenes por parte de la aduana
- Atención preferente en las inspecciones aduaneras
- Reducción de tiempos de espera en los controles de frontera.
- Asignación de un especialista en seguridad de la cadena de suministro
- Acceso a carriles de atención preferente en las fronteras
- Beneficios adicionales otorgados por las aduanas de otros países con los que Estados Unidos haya suscrito acuerdos de reconocimiento mutuo

Como resultado de la implementación del programa CTPAT, el entorno regulatorio mundial evolucionó totalmente, apareciendo iniciativas a cargo de organizaciones gubernamentales o privadas, de alcance local o internacional, destinadas a dotar de mayor seguridad a las cadenas globales de suministro. Es en ese escenario que surge el Marco Normativo SAFE establecido por la Organización Mundial de Aduanas, el cual describiremos a continuación.

2.2 El Marco normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas

Teniendo en cuenta los antecedentes comentados en los anteriores acápite, en junio de 2005 la Organización Mundial de Aduanas (OMA) adoptó el Marco Normativo para

⁵ <https://www.cbp.gov/border-security/ports-entry/cargo-security/ctpat>

Asegurar y Facilitar el Comercio Global, Marco SAFE (de sus siglas en inglés “Security and Facilitation in a Global Environment”) con el objetivo de establecer normas que garanticen la seguridad de la cadena logística y faciliten el comercio a nivel mundial, aumentando de este modo la certidumbre y predictibilidad, así como la fluidez del movimiento de mercancías a través de las cadenas logísticas internacionales.

Este documento internacional constituye el hito principal para la adopción de normas modernas de seguridad de la cadena logística a nivel mundial, estableciendo una serie de enfoques innovadores, como es el caso del reconocimiento de la importancia de la asociación entre la aduana y la empresa privada mediante la figura del operador económico autorizado, la gestión integrada y coordinada de las fronteras, la previsión de la continuidad y reanudación del comercio, la información anticipada sobre la carga, entre otros estándares. Cabe señalar que la OMA agrupa al 99% de las aduanas a nivel mundial, por lo que constituye la plataforma ideal para la implementación global de esta iniciativa de seguridad.

En ese orden de ideas, el Marco SAFE incorpora disposiciones en lo referido a la cooperación aduanera (intercambio de información, reconocimiento mutuo de controles, asistencia administrativa, etc.), la cooperación con otros organismos que intervienen en el control de mercancías (control fitosanitario o zosanitario, control de armas, explosivos u otras mercancías peligrosas) y los estándares aplicables a los operadores económicos autorizados (beneficios sugerido según el tipo de operador de comercio exterior certificado como OEA). Todas estas medidas tienen por objeto mantener un equilibrio entre seguridad y facilitación del comercio, es decir, que no se vean incrementados los costos para las aduanas y operadores del comercio⁶.

En tal sentido, el Marco SAFE tiene como objetivos principales:

- Establecer normas que aseguren y faciliten la cadena logística global.
- Permitir la gestión de la cadena logística para todos los modos de transporte.
- Mejorar las capacidades de las Aduanas.
- Fortalecer la cooperación entre las administraciones aduaneras, así como la cooperación con otras autoridades que intervienen en el control.
- Fortalecer la cooperación entre Aduanas y empresas.

⁶ La versión de junio 2018 incorpora las mejoras referidas en el presente párrafo sobre la cooperación entre las autoridades aduaneras y otras agencias gubernamentales y la lista sugerida de beneficios OEA.

Por otro lado, el Marco SAFE consta de cuatro elementos de acción básicos:

- El uso de la información anticipada al ingreso o salida de mercancías.
- El uso de la gestión de riesgo para la prevención de amenazas.
- El control o inspección en salida.
- Otorgamiento de beneficios a las empresas asociadas con la aduana.

Finalmente, y en base a los elementos antes mencionados orientados al cumplimiento de los objetivos del sistema, el Marco SAFE se asienta sobre tres pilares de colaboración:

- Pilar 1: La asociación Aduanas-Aduanas. Esta asociación entre las administraciones aduaneras busca que se efectúe la transmisión previa de información sobre las mercancías por medios electrónicos, y así poder identificar cargas riesgosas para cualquier país, siendo necesario para ello la utilización intensiva de tecnologías de información. Comprende un total de once estándares.
- Pilar 2: La asociación Aduanas- Empresas. Las administraciones aduaneras a nivel internacional implementan el segundo pilar a través de los denominados programas de operador económico autorizado, los cuales promueven la introducción de mejores prácticas y estándares internacionales que contribuyan a la seguridad de la cadena logística, la facilitación del comercio seguro y a la reducción del fraude fiscal. Este pilar está compuesto de seis estándares, siendo el lineamiento fundamental del Marco SAFE.
- Pilar 3: La cooperación de las Aduanas con otras autoridades públicas. Este pilar constituido por once estándares tiene como objetivo garantizar que las autoridades públicas respondan a los desafíos de seguridad de la cadena logística, evitando la duplicación de controles, simplificando los mismos y estableciendo normas internacionales que aseguren el flujo de mercancías. Es el caso, por ejemplo, de la cooperación entre las Aduanas y las autoridades de seguridad interna y de transporte (caso de la policía), los servicios que actúan en fronteras (agricultura, sanidad animal, etc.) y los organismos emisores de licencias (mercancías restringidas o protegidas).

Conforme a lo expuesto, la asociación Aduanas – Empresa, expresada a través del programa del operador económico autorizado (OEA), constituye la principal herramienta

para el aseguramiento de la cadena global de suministro, cuyas principales características describiremos a continuación.

2.3 El operador económico autorizado

El concepto del Operador Económico Autorizado (OEA) tiene su origen en el Pilar 2 del Marco Normativo SAFE⁷, el cual lo define como:

Una parte que interviene en el traslado internacional de mercancías con cualquier capacidad que le haya sido reconocida por o en nombre de una administración nacional aduanera que cumple con las normas de la OMA o las normas de seguridad equivalentes de la cadena logística. Los OEA pueden ser fabricantes, importadores, exportadores, agentes aduaneros, transportistas, agentes de grupaje de carga, intermediarios, operadores de puertos, aeropuertos o terminales, operadores de transporte integrado, operadores de almacenes, distribuidores o transitarios (p. 43)

El objetivo del programa OEA es identificar a las empresas privadas que ofrezcan una alta garantía de seguridad respecto a la cadena logística, las cuales recibirán beneficios tangibles en materia de celeridad de sus operaciones, inmediatez de los controles y otras medidas. De este modo, constituyen el primer y más confiable filtro de prevención de amenazas, reduciendo los riesgos que deben enfrentar las aduanas y facilitando el ejercicio de sus funciones de seguridad y facilitación del comercio legítimo.

El Marco SAFE establece los criterios que deben cumplir las empresas para ser reconocidas como socios autorizados en cuestiones de seguridad, como por ejemplo la evaluación de amenazas, la existencia de un plan de seguridad, la seguridad física de los ambientes de carga o almacenamiento, la seguridad de los medios de transporte, el control del personal y la protección de la información.

Del mismo modo, las aduanas o los entes administradores de los programas OEA deben establecer los beneficios tangibles que obtendrán los OEA, como puede ser una menor selección a control aduanero, el trato preferente para sus despachos, la simplificación de trámites, una comunicación más efectiva con la administración

⁷ Marco Normativo SAFE para asegurar y facilitar el comercio mundial. Organización Mundial de Aduanas, junio 2018. <http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/safe-framework.pdf?la=en>

aduanera y en general el prestigio que otorga contar con dicha certificación oficial para las relaciones de negocios y la competitividad de las empresas.

Con relación a las obligaciones que deben ser cumplidas por un actor para ser reconocido como un operador económico autorizado, el Anexo IV del Marco de Normas SAFE establece el estándar recomendado para los programas OEA que se implementen. Dichas obligaciones se agrupan en los siguientes rubros:

- Comprobación del cumplimiento de las disposiciones aduaneras

Esto significa que se debe verificar que el actor no tenga antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones y que no haya cometido las infracciones seleccionadas por la aduana, en un plazo determinado

- Sistema de seguimiento de sus operaciones

Este requisito implica mantener los archivos de sus operaciones y asegurar el acceso de la aduana a los mismos, los cuales deben contar con sistemas de seguimiento y control protegidos de cualquier uso indebido

- Solvencia financiera

Demostrar que cuenta con la solidez financiera suficiente para cumplir con sus compromisos.

- Consulta, cooperación y comunicación; acceso a la información y confidencialidad

Las aduanas y las empresas OEA deben interactuar en forma permanente, para lo cual se deben designar corresponsales, a fin de suministrar información oportunamente, la cual deberá tener la estructura necesaria y cumplir con las reglas de seguridad de la información.

- Educación, formación e información

Estas obligaciones se refieren al conocimiento sobre la cultura de seguridad que deben tener todos los integrantes de una organización, a fin de detectar cualquier desviación u oportunidad de mejora y proponer las alternativas de solución.

- Seguridad de la carga, de los medios de transporte, de las instalaciones y del personal y los socios comerciales

Estas obligaciones constituyen el corazón del sistema, por cuanto se trata de las actividades destinadas específicamente a garantizar la integridad de la carga, la protección de las instalaciones y áreas sensibles, así como la participación de colaboradores y socios de negocios confiables, comprometidos con el mantenimiento y mejoramiento de las medidas de seguridad.

En suma, la adopción de los estándares del Pilar 2 del Marco de Normas SAFE por parte de los países que implementen sus programas OEA, refuerza efectivamente la seguridad de la cadena global de suministro, a la vez que logra el equilibrio entre facilitación y control aduanero.

2.4 El operador económico autorizado supranacional: Los acuerdos de reconocimiento mutuo de los programas OEA

De acuerdo a lo expuesto en el acápite anterior, la certificación como operador económico autorizado garantiza ante la aduana la participación de un actor confiable en la cadena global de suministro, lo cual redundaría en la seguridad de las operaciones de comercio exterior; sin embargo, hemos visto que las cadenas de suministro globales involucran varios países y administraciones aduaneras, en cuyo caso el reconocimiento de un operador económico autorizado dentro de las fronteras de un determinado país, le resta eficiencia a la cadena global al no poder extender dicho operador su calidad de operador confiable a los demás países participantes de la cadena. Surge entonces la necesidad de que dicho reconocimiento sea supranacional y se extienda más allá de las fronteras de un país, y aquí se genera un problema: el reconocimiento individual que podría gestionar un OEA certificado en un determinado país, para ser certificado como tal en otro país, resultaría sumamente costoso e ineficiente. Se requiere entonces de un mecanismo global que permita reconocer la certificación OEA otorgada en un país diferente, en tanto sus respectivos programas OEA sean compatibles entre sí; esta figura es reconocida en el Marco de Normas SAFE y se denomina Acuerdo de Reconocimiento Mutuo.

En ese sentido, el Marco SAFE invita a las administraciones aduaneras a establecer mecanismos para el reconocimiento mutuo de la autorización de los operadores económicos autorizados, los controles aduaneros que se realicen y los beneficios que puedan otorgarse a los operadores de ambos programas. Cabe indicar que el estándar único establecido por el Marco SAFE para la certificación de un operador económico

autorizado, facilita el desarrollo de los sistemas internacionales de reconocimiento mutuo de los programas OEA en los ámbitos bilateral, subregional y mundial.

Se requieren algunas condiciones para que un acuerdo de reconocimiento mutuo funcione, en particular que:

- Los programas OEA sean compatibles y cumplan con los estándares del Marco SAFE;
- Se apruebe un conjunto de normas comunes, aplicables tanto para las Aduanas como para los OEA
- Dichas normas deben aplicarse de manera uniforme
- Exista una delegación legal expresa, en el caso la facultad de certificación sea delegada a una autoridad designada por una Administración Aduanera
- La legislación de cada país debe permitir la celebración de un acuerdo de reconocimiento mutuo.

En adición a lo antes señalado, se tiene que el documento de la OMA denominado Directrices para el Desarrollo de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (“Guidelines for Developing a Mutual Recognition Arrangement/Agreement”) recomienda que, antes de iniciar un proceso de negociación, se debe contar con un Programa OEA implementado y maduro, entre otros.

Como resultado de este desarrollo y los beneficios percibidos por la suscripción de los acuerdos de reconocimiento mutuo, se ha incrementado en los últimos años el número de ARM suscritos en el mundo, los cuales ascienden a 57, más otros 35 en proceso de negociación.

En el caso del Perú, se han firmado recientemente los siguientes acuerdos de reconocimiento mutuo:

- Perú - Corea del Sur
- Perú – Uruguay
- Alianza del Pacífico (Perú, México, Colombia, Chile)
- Perú – EE. UU.

Se encuentra en proceso de negociación el acuerdo de reconocimiento mutuo con la Comunidad Andina de Naciones (Perú, Colombia, Ecuador y Bolivia)

A manera de información, se adjunta una tabla con los acuerdos de reconocimiento suscritos a nivel mundial, con el detalle de los firmantes y el año de suscripción, observándose el crecimiento de los ARM suscritos en los últimos años, con el récord de doce acuerdos firmados el año 2017, no contándose aun con la información al 2018:

Tabla: Acuerdos de reconocimiento mutuo a nivel mundial



Date	Country	Date	Country
June 2007	New Zealand – USA	October 2014	USA - Mexico
May 2008	Japan – New Zealand	December 2014	USA - Singapore
June 2008	Canada – USA	March 2015	Israel – Korea
June 2008	Jordan – USA	April 2015	Korea – Dominican Republic
June 2009	Japan – USA	June 2015	Hong Kong, China - Thailand
July 2009	EU – Norway**	October 2015	India-South Korea
July 2009	EU – Switzerland**	November 2015	Switzerland- Norway
June 2010	Canada – Japan	December 2015	USA – Dominican Republic
June 2010	Canada – Korea	April 2016	Agadir Agreement Member States (Tunisia, Egypt, Morocco, Jordan)
June 2010	Canada – Singapore	March 2016	Hong Kong, China - Malaysia
June 2010	EU – Japan	May 2016	Mexico - Canada
June 2010	Korea – Singapore	July 2016	Australia- New Zealand
June 2010	Korea – USA	August 2016	Hong Kong, China - Japan
January 2011	Andorra – EU**	December 2016	Brazil - Uruguay
May 2011	Japan – Korea	December 2016	Thailand - Korea
June 2011	Korea – New Zealand	January 2017	China- Switzerland
June 2011	Japan – Singapore	July 2017	Canada-Australia
May 2012	EU-USA	July 2017	Korea - Australia
June 2012	China - Singapore	July 2017	Korea - UAE
July 2013	Korea - China	July 2017	Canada-Israel
October 2013	China - Hong Kong	July 2017	Hong Kong, China - Australia
November 2013	India- Hong Kong, China	October 2017	Korea - Malaysia
February 2014	Hong Kong, China – Korea	November 2017	Israel - China
March 2014	Korea - Mexico	November 2017	Australia - China
May 2014	EU - China	November 2017	New-Zealand - China
June 2014	Korea - Turkey	December 2017	Uruguay - Korea
June 2014	Hong Kong, China - Singapore	December 2017	Peru - Korea

June 2014	Malaysia - Japan	March 2018	Uruguay - Peru
June 2014	USA - Israel		

Fuente: Compendium of AEO Programmes, OMA, junio 2018

2.5 Panorama general de los programas de operador económico autorizado en los países de la región

A manera de conclusión preliminar del presente capítulo, se muestran algunas cifras sobre el crecimiento de los programas del operador económico autorizado en el continente americano.

De acuerdo con el Compendio de los Programas de Operadores Económicos Autorizados, elaborado por la OMA, existen actualmente 77 programas OEA operativos en todo el mundo. De este total, dieciocho países pertenecen a la región América (Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Estados Unidos, Chile y El Salvador).

La denominación OEA es utilizada por la mayoría de los programas nacionales en América, con excepción de Canadá (PIP), Costa Rica (PROFAC), Estados Unidos (C-TPAT), México (NEEC) y Uruguay (OEC).

Respecto al tipo de operador que puede ser certificado como OEA, los programas nacionales presentan distintos alcances, por ejemplo, en el caso de Brasil, Costa Rica, Guatemala, República Dominicana y Uruguay, se incluyen a todas las partes que intervienen en la cadena logística, condición más cercana a la definición de OEA del Marco de Normas SAFE. En el caso de Argentina, Chile, Ecuador, El Salvador y Paraguay en cambio, se limita la participación a los exportadores e importadores o a los agentes de aduana. Una fórmula intermedia es el caso del Perú, que incorpora además de los importadores, exportadores y agentes de aduana, a los almacenes aduaneros y a las empresas de envíos de entrega rápida.

De acuerdo con el Estudio sobre los Programas del Operador Económico Autorizado en los Países miembros de la ALADI del año 2019⁸, los operadores económicos autorizados en el mundo ascienden en total a más de 32.000 actores, de las cuales 14.885 se encuentran en la región América. Dentro de ellos, son Brasil, Canadá, Jamaica, México, República Dominicana y Estados Unidos los países con mayor número de acreditaciones.

⁸ http://www.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria_General/SEC_Estudios/229rev1.pdf

A continuación, se presenta un cuadro con el estado de los programas OEA operativos en la región América, incluyendo la denominación del programa, el año de inicio, el tipo de operador certificado y el número de empresas autorizadas:

Tabla 1 - Estado de los programas OEA en la región de América

País	Nombre	Inicio	Tipo de operador	Numero
Argentina	Sistema Aduanero de Operadores Confiables SAOC	2006	Exportadores Importadores	4
Bolivia	OEA	2015	Exportadores, importadores, Transportistas, Agentes de aduana, Consolidadores y Desconsolidadores de carga	31
Brasil	OEA	2017	Todos	84
Chile	OEA	2017	Exportadores, Agentes de aduana	0
Canadá	Partners in Protection PIP	1995	Exportadores, importadores, Transportistas, Agentes de aduana, Mensajería, Almacenes	1838
Colombia	OEA	2011	Exportadores, Importadores, Agentes de aduana	47
Costa Rica	PROFAC	2011	Todos	24
Ecuador	OEA	2015	Exportadores, Agentes de aduana	5
El Salvador	OEA de El Salvador	2015	Exportadores, Importadores	5
Guatemala	OEA de Guatemala	2011	Todos	6
Jamaica	OEA	2014	Todos	133
México	NEEC	2012	Exportadores, importadores, Transportistas, Agentes de aduana, Mensajería, Almacenes, Parque Industrial	857
Panamá	OEA	2016	Exportadores	3
Paraguay	OEA	2018	Exportadores, Importadores	1
Perú	OEA	2012	Exportadores, Importadores, Agencias de aduana, Almacenes, Empresas de Envíos de Entrega Rápida	110
República Dominicana	OEA	2012	Todos	111
Uruguay	Operador económico calificado OEC	2014	Todos	56
Estados Unidos	C-TPAT	2001	Exportadores, importadores, Transportistas, Agentes de aduana, Puertos, Consolidadores de carga, Intermediarios y Fabricantes	11,605

Fuente: Estudio sobre los Programas del Operador Económico Autorizado en los Países miembros de la ALADI, 2019

Como puede apreciarse, el nivel de avance de los programas OEA de los países de la región América es diverso. Por un lado, destaca el programa C-TPAT de Estados Unidos que, como se indicó anteriormente, dio inicio al estándar de seguridad basado en la asociación de la aduana con operadores confiables, y constituye el modelo mundial a seguir; Canadá, que es el programa de seguridad más antiguo de la región, y el segundo en número de operadores certificados; y México, que como veremos más adelante, a partir de su asociación con el Perú mediante la iniciativa OEA de la Alianza del Pacífico,

constituye una oportunidad para nuestro país de adoptar mejores prácticas en materia de seguridad de la cadena logística. Por último, existen programas en desarrollo que no cuentan aun con operadores certificados o estos son aún pocos (caso de Chile o El Salvador), o que vienen ejecutando planes piloto para su implementación (caso de Argentina y Paraguay).

En conjunto, se observa que la mayoría de los países de la región se viene ajustando al esquema OEA establecido en el Marco Normativo SAFE; en el caso del Perú, el programa OEA muestra un repunte importante con 110 operadores certificados a la fecha, y 35 solicitudes en trámite, ubicándose en el quinto lugar de la región, por número de participantes.



CAPÍTULO III: EL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO EN EL PERÚ

3.1 Marco regulatorio general

La Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nro. 1053⁹, incorporó por primera vez la figura del Usuario Aduanero Certificado, denominación que posteriormente fue modificada por Operador Económico Autorizado, definiéndolo como el “operador de comercio exterior certificado por la SUNAT al haber cumplido con los criterios y requisitos dispuestos en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y aquellos establecidos en las normas pertinentes.”

Posteriormente, en el mes de abril de 2009, la SUNAT suscribe la carta de intención ante la Organización Mundial de Aduanas mediante la que se compromete a implementar el Marco SAFE, incluyendo el Pilar 2: asociación Aduana -Empresa.

Mediante el Decreto Supremo Nro. 186-2012-EF, se aprobó el Reglamento de Certificación del OEA, estableciendo en el mismo los requisitos y procedimientos para obtener la certificación. Del mismo modo, se aprobó el Procedimiento General de Certificación del OEA INPCFA-PG-13 (versión 1), regulando los aspectos procedimentales, las facilidades a otorgarse y los requisitos de seguridad, con lo cual se dio inicio formalmente al programa OEA en el Perú.

Bajo este contexto, el fortalecimiento del Programa OEA se convirtió en un objetivo importante de la SUNAT y del país, debido a su importancia para la seguridad de la cadena logística y la facilitación aduanera, lo cual fue recogido en diversos instrumentos tales como:

- La Agenda de Competitividad 2014-2018 del Consejo Nacional de Competitividad, que prevé en su línea de “Internacionalización”, Objetivo Nro. 03, Subcomponente: Uso de herramientas de facilitación, la actividad 2: “Reformar en el OEA: número, categoría y beneficios”.

⁹ Publicado el 27.6.2008.

- El Plan Estratégico Nacional Exportador al 2025 que considera dentro de su Pilar 3 referido a la facilitación del comercio exterior y eficiencia de la cadena logística internacional, la línea de acción 3.2.3 dirigida a la promoción de la seguridad de la gestión aduanera y fronteriza que incluye entre sus programas la ampliación del número de operadores de comercio que califiquen como operadores económicos autorizados y el impulso a la suscripción de reconocimientos mutuos con aduanas de otros países.
- El Plan Estratégico 2015-2018 de la SUNAT que contempla como Objetivo Estratégico 3: Garantizar la seguridad de la cadena logística.

En ese orden de ideas, mediante el Decreto Legislativo Nro. 1235 se modificaron diversas disposiciones de la Ley General de Aduanas, estableciendo las condiciones para la certificación OEA, tales como:

- a) Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente.
- b) Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones.
- c) Solvencia financiera debidamente comprobada.
- d) Nivel de seguridad adecuado.

Asimismo, se dispuso el otorgamiento de facilidades exclusivas para el operador económico autorizado en materia de simplificación y control aduaneros.

Finalmente, mediante Decreto Supremo Nro. 184-2016-EF se aprobó un nuevo Reglamento de Certificación del OEA que contiene los lineamientos para la forma y modalidad de aplicación de las condiciones, las causales de suspensión o cancelación de la mencionada certificación, y con Resolución de Intendencia Nacional Nro. 0035-2016/SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general “Certificación del Operador Económico Autorizado”, DESPA-PG.29 con el nuevo esquema de requisitos y facilidades para el OEA; instrumentos legales que constituyen el marco normativo vigente del programa OEA en el Perú, cuyo detalle se explica a continuación.

3.1 Condiciones y requisitos para la certificación OEA

Como se ha explicado en el acápite anterior, las condiciones que deben ser cumplidas por los operadores para acceder a la certificación OEA se encuentran establecidas en el Artículo 44° de la Ley General de Aduanas; a su vez, los lineamientos para la acreditación de dichas condiciones, el procedimiento de certificación y las causales de suspensión o cancelación de la misma, se contemplan en el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado; finalmente, los requisitos para el cumplimiento y mantenimiento de cada una de estas condiciones, así como los beneficios otorgados y otras disposiciones complementarias, se aprobaron con el Procedimiento de Certificación del Operador Económico Autorizado. En tal sentido y teniendo como sustento el marco normativo antes mencionado, se detallan a continuación las principales disposiciones que regulan los requisitos para obtener la certificación OEA en el Perú:

Disposiciones generales

En este rubro la principal disposición es la que establece el alcance del programa OEA a los importadores, exportadores, almacenes aduaneros, agentes de aduana y empresas de envíos de entrega rápida, estando la Administración Aduanera facultada para incorporar a cualquier otro actor que intervenga en la cadena global de suministro

Requisitos de Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente

1. Requisitos generales

- Presentar, de encontrarse obligado, la declaración anual del impuesto a la renta de tercera categoría, así como la información de los estados financieros y balance de comprobación.
- Presentar sus declaraciones de obligaciones tributarias de los doce últimos meses. Este requisito se considera cumplido si el operador se encuentra comprendido en la relación de buenos contribuyentes.
- Haber regularizado, sus declaraciones aduaneras de los regímenes señalados en el procedimiento durante los doce últimos meses.
- No haber generado deudas por obligaciones tributarias y aduaneras que hayan originado medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, en los últimos cuatro años anteriores

- No haber sido sancionado con resolución firme y consentida en los últimos cuatro años calendario concluidos, por las infracciones aduaneras señaladas en el procedimiento.
- Los representantes legales acreditados ante la SUNAT no deben registrar investigaciones o procesos judiciales en trámite, o tener condenas por delitos tributarios, aduaneros u otros delitos señalados en el procedimiento, o haber sido sancionados por infracciones administrativas vinculadas a delitos aduaneros en los últimos cuatro años.

2. Requisitos adicionales del exportador

- No registrar en los últimos doce meses ajustes de valor que represente un monto acumulado superior al 2% del valor FOB declarado anual de sus importaciones.
- No registrar en los últimos doce meses liquidaciones de cobranza por indebida reposición de mercancías en franquicia arancelaria o restitución indebida de derechos arancelarios que represente un monto total superior al 2% del valor FOB declarado anual del total de sus exportaciones.

3. Requisitos adicionales del importador

- No registrar en los últimos doce meses ajustes de valor que representen un monto acumulado superior al 2% del valor FOB declarado anual de sus importaciones.
- No registrar en los últimos doce meses liquidaciones de cobranza por tributos dejados de pagar, diferentes al ajuste de valor, como resultado de acciones de control posterior que represente un monto superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus importaciones.

Requisitos de Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones

- Contar con un sistema de control interno que permita identificar, analizar y adoptar medidas correctivas y de seguimiento sobre las operaciones aduaneras y comerciales.
- Contar con un sistema informático para el registro, control y actualización de sus operaciones logísticas y contables, que permita su trazabilidad.
- Llevar sus libros y registros contables de conformidad a lo dispuesto por las normas que se apliquen a la actividad del operador.

Requisitos de Solvencia Financiera debidamente comprobada

1. Requisitos generales

- Contar con estados financieros elaborados que reflejen solvencia financiera con capacidad de cumplir sus obligaciones.
- No reflejar pérdidas durante tres años consecutivos en los últimos cuatro años calendario concluidos.
- No estar comprendido en un procedimiento concursal de reestructuración patrimonial, quiebra o liquidación.
- No contar con más de 3 resoluciones de pérdida de aplazamiento o fraccionamiento notificadas, en los últimos cuatro años.
- No tener deuda tributaria o aduanera en una cobranza coactiva en trámite.
- Acreditar un patrimonio neto declarado ante la SUNAT en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

2.Requisitos adicionales del exportador

- Haber realizado exportaciones en los últimos dos años calendario concluidos.

3.Requisitos adicionales del importador

- Haber numerado declaraciones aduaneras de importación en los últimos dos años calendario concluidos.

4.Requisito adicional del agente de aduana

- Haber numerado declaraciones de importación y exportación definitiva, por un valor FOB superior a los trescientos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300 000 000,00) en los últimos cuatro años calendario concluidos.

5.Requisito adicional de las Empresas de Servicio de Entrega Rápida

- Haber numerado declaraciones de envíos de entrega rápida de importación y exportación, por un valor FOB superior a los cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) en los últimos cuatro años calendario concluidos

Requisitos de Nivel de Seguridad Adecuado

En relación con los requisitos de seguridad, se ha señalado anteriormente que los diversos riesgos que existen en el comercio internacional (narcotráfico, contrabando, tráfico de

armas, terrorismo, etc.) han motivado que las administraciones aduaneras promuevan el desarrollo e implementación de programas de seguridad como el OEA, a fin de contribuir al fortalecimiento de la seguridad de la cadena logística internacional.

Bajo este contexto, los requisitos de seguridad del programa OEA en el Perú abordan de manera integral los principales aspectos de seguridad de la cadena logística, los cuales toman como referencia los estándares internacionales del Marco SAFE, así como de los programas OEA más consolidados a nivel global.

Por su extensión, los requisitos de seguridad del programa OEA en el Perú se detallarán y comentarán cuando se efectuó el análisis comparativo de los marcos regulatorios de los programas OEA de los países de la Alianza del Pacífico, de acuerdo con los cuadros elaborados para dicho fin.

3.2 Procedimiento de certificación como operador económico autorizado

El procedimiento de certificación, incluido el plazo para la evaluación de las solicitudes, las causales de suspensión y cancelación y los efectos de esta, entre otras disposiciones, se encuentra regulado en el Reglamento de Certificación OEA, siendo sus principales disposiciones las siguientes:

1. Presentación de la Solicitud de certificación como OEA

La solicitud de certificación como OEA puede efectuarse por más de un tipo de operador, presentando para tal efecto la documentación en forma conjunta, a efectos de una evaluación integral.

2. Verificación y evaluación del cumplimiento

El procedimiento establece el periodo de evaluación respecto del cumplimiento de los requisitos de la certificación como OEA. Además, para la verificación y evaluación del cumplimiento de estos requisitos, se efectuarán visitas de validación, las cuales deben ser previamente coordinadas con los operadores. Estas evaluaciones serán integrales en el caso de que existan requisitos comunes, cuando se hayan presentado para más de un tipo de operador.

3. Procedimiento de Evaluación Periódica de la Certificación como OEA

Comprende una autoevaluación periódica, conforme a un formato simplificado con el objeto de que el OEA pueda revisar constantemente que mantiene los requisitos, además de comunicar a la aduana los posibles cambios que pudieran existir o mejoras que hayan implementado, siendo además un instrumento que les permite gestionar el riesgo para determinar el alcance de las evaluaciones periódicas, las cuales pueden ser parciales.

4. Procedimiento de Suspensión y Cancelación de la Certificación como OEA

El Reglamento de Certificación OEA establece como causales de suspensión de la certificación:

- No otorgar las facilidades a la Administración Aduanera para que verifique el cumplimiento de las condiciones y requisitos como OEA.
- Incumplir las condiciones y requisitos para mantener la certificación como OEA.
- Usar indebidamente la certificación o las facilidades obtenidas como OEA.
- La fusión con otros operadores no certificados como OEA.
- Haber presentado una solicitud de suspensión de la certificación como OEA.

Del mismo modo, se establecen como causales de cancelación:

- No subsanar o justificar las observaciones efectuadas a satisfacción de la Administración Aduanera, dentro del plazo otorgado en la resolución de suspensión como OEA.
- Haber sido suspendido de la certificación como OEA más de dos veces en los últimos tres años, con las excepciones legales establecidas legalmente.
- Haber presentado una solicitud para la cancelación de la certificación como OEA.

3.3 Beneficios otorgados al operador económico autorizado

Uno de los elementos fundamentales del Marco SAFE es el otorgamiento de beneficios por parte de la aduana a los operadores que cumplan los estándares de seguridad de la cadena logística; de tal forma que un programa OEA solo podrá funcionar de manera efectiva si se logra un equilibrio entre la seguridad y la facilitación del comercio, lo cual se obtendrá a través de los beneficios que se otorguen a los OEA, como la simplificación

de los controles y trámites, en proporción a su participación en el aseguramiento de la cadena global de suministro.

Bajo este contexto, se entiende que el OEA se caracteriza por ser un operador confiable y seguro para las operaciones aduaneras, el cual es certificado por la propia Administración Aduanera al cumplir con una serie de requisitos que involucran cumplimiento de la normatividad, solvencia financiera, gestión comercial y normas de seguridad de la cadena logística. Dicho rol de las empresas es motivado por el otorgamiento a su favor de facilidades tangibles y medibles, que constituyan una mejora efectiva respecto a los procedimientos a los que se someten los operadores económicos no certificados.

En el caso del Perú, el marco regulatorio vigente faculta a la Administración Aduanera a dictar facilidades para los OEA en materia de control y simplificación administrativa, las cuales fueron aprobadas en el Anexo 1 del Procedimiento de Certificación OEA comentado, y se agrupan en los siguientes rubros:

- Consultas, orientación y capacitación
- Disminución del nivel de control aduanero
- Atención preferente en trámites aduaneros
- Reducción de plazos en los trámites aduaneros
- Exención de garantías
- Reconocimiento mutuo

En el anexo 3 del presente trabajo, se detallan las facilidades otorgados por el programa OEA del Perú, así como el tipo de operador beneficiado.

CAPÍTULO IV: EL PROGRAMA DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO EN EL MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

4.1 Visión General

La Alianza del Pacífico nació como una iniciativa del Perú en el año 2010 para conformar un área de integración y libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, que constituya una plataforma económica común con proyección al mundo. El Acuerdo fue suscrito el año 2012¹⁰ por Colombia, Chile, México y Perú como estados miembros, y por Panamá y Costa Rica en calidad de estados observadores, entrando en vigor en el mes de julio de 2015.

A la fecha, la Alianza del Pacífico es el mecanismo de integración comercial más importante en América Latina, siendo que las exportaciones totales de sus países miembros sumaron 560,4 millones de dólares en 2017, mientras que las importaciones alcanzaron la cifra de 571,2 millones de dólares, concentrando en volumen total de comercio, más del 50% del comercio de América Latina y el Caribe¹¹.

Por otro lado, y tomando en cuenta los PBI de cada uno de sus miembros, la Alianza del Pacífico representa el 37% de la economía de América Latina, constituyendo la octava economía del mundo y la cuarta economía que más contribuirá al crecimiento mundial en los próximos años, siendo además depositaria del 45% de toda la inversión extranjera recibida en América Latina¹².

En consecuencia, resulta evidente que las aduanas juegan un papel preponderante en el desarrollo de los objetivos de la Alianza del Pacífico, ya que al promoverse la facilitación del comercio deben impulsarse medidas tales como, la agilización del despacho aduanero que permita que las mercancías sean despachadas en el punto de llegada sin ser trasladadas temporalmente a un depósito u otro recinto, el empleo de

¹⁰ En el marco de la IV Cumbre Presidencial realizada el 6 de junio de 2012 en Paranal - Chile

¹¹ La Alianza del Pacífico. situación perspectivas y propuestas para su consolidación-Fabian Novak 2018

¹² Fabian Novak, ob. cit.

sistemas electrónicos o automatizados que permitan una eficaz y oportuna gestión de riesgo, la interoperabilidad de los sistemas electrónicos entre las aduanas de los cuatro países que facilite el intercambio de información, el desarrollo de un conjunto de elementos y procesos de datos comunes conforme al Modelo de Datos de la OMA, entre otras disposiciones.

Es en ese escenario donde cobra mayor relevancia la figura del operador económico autorizado, como estándar mundial de seguridad para la cadena internacional de suministro y herramienta que combina la facilitación y el control aduanero.

Para dicho fin, en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza Pacífico, firmado en el año 2014 en Cartagena de Indias, Colombia, se establecieron disposiciones sobre facilitación del comercio y cooperación aduanera, regulándose expresamente en el artículo 5.8 sobre la figura del operador económico autorizado.

Dicho artículo estableció que las administraciones aduaneras fomentarán la implementación y fortalecimiento de los programas OEA de conformidad con el Marco Normativo SAFE. Asimismo, dispuso que las aduanas incentivarán y trabajarán en la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo de sus Programas OEA.

En atención a esta recomendación, y luego de la constitución de un grupo de trabajo especial a cargo del estudio y comparación del marco regulatorio de los respectivos programas de operador económico autorizado, así como de la armonización de dichas disposiciones, las administraciones aduaneras de Perú, Chile, Colombia y México suscribieron el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de sus programas de Operador Económico Autorizado. En el marco de la XIII Cumbre de la Alianza del Pacífico realizada en Puerto Vallarta, México, el 21 de julio de 2018, se constituyó el primer Acuerdo de Reconocimiento Mutuo multilateral en el mundo, siendo reconocido como un modelo de buenas prácticas por parte de la Organización Mundial de Aduanas.

El citado Acuerdo reconoce la compatibilidad de los programas OEA de los países miembros, así como la validez de las certificaciones OEA emitidas por cada uno de ellos, incluidos los beneficios otorgados en materia de reducción de inspección y prioridad en el despacho aduanero, entre otros, reconocidos por cada uno de los programas OEA.

Sobre este punto, es importante señalar que a partir de la información correspondiente al marco regulatorio vigente de los programas OEA de los países de la

Alianza del Pacífico, se realiza el presente análisis comparativo, esto sin perjuicio de la compatibilidad de los programas formalmente declarada en el texto del citado Acuerdo.

Para un mejor entendimiento del análisis a efectuarse, a continuación, se desarrollan los aspectos más relevantes del marco regulatorio de los programas de operador económico autorizado de México, Colombia y Chile.

4.2 El Programa del operador económico autorizado en México

El programa de operador económico autorizado en México se inició el año 2012 con la denominación “Nuevo Esquema de Empresas Certificadas” (NEEC), la cual fue posteriormente cambiada a Operador Económico Autorizado, a fin de adecuarla al estándar de la mayoría de los programas nacionales, quedando su autorización a cargo del Servicio de Administración Tributaria de México (SAT).

El programa OEA de México incorpora a distintos rubros de operadores de comercio exterior, agrupados en dos modalidades: operador económico autorizado y socio comercial. La modalidad del operador económico autorizado puede ser solicitada por los importadores, exportadores, empresas del rubro aeronáutico, textil, controladores, recintos fiscalizados estratégicos, entre otras. A su vez, la modalidad del socio comercial certificado agrupa a los transportistas terrestres, agentes aduanales, transportistas ferroviarios, parques industriales, recintos fiscalizados y empresas de mensajería y paquetería.

El éxito del programa OEA en México se evidencia con el alto número de operadores de comercio exterior que cuentan con la certificación OEA, los cuales para el año 2018 sumaban 786 operadores, cuyas actividades representan el 55% del comercio exterior de México, siendo su composición la siguiente:

- 558 exportadores e importadores.
- 122 agentes de aduana.
- 100 transportistas terrestres.
- 3 recintos fiscalizados.
- 2 recintos fiscalizados estratégicos.
- 1 empresa de mensajería.

Respecto al proceso de certificación OEA en México consta de las siguientes etapas:

- Análisis del estado fiscal y aduanero del solicitante.
- Análisis del perfil de seguridad de la empresa y visita de validación.
- Emisión de la certificación OEA cuya validez es de 2 años renovables automáticamente.

Con relación a los requisitos exigidos para obtener la certificación OEA, estos son de naturaleza fiscal, aduanera o de seguridad, siendo los principales los siguientes:

- Contar con una opinión positiva respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.
- No encontrarse en el listado de empresas incumplidas.
- No encontrarse suspendido en el Padrón de Importadores.
- Informar de sus clientes y proveedores en el extranjero, así como de sus proveedores de insumos nacionales.
- No haberse interpuesto querrela o denuncia penal en contra de sus socios o accionistas, representante legal o integrantes de la administración, en los últimos 3 años.
- Contar con un control de inventarios actualizado y automatizado.
- Cumplir con los requisitos de seguridad agrupados en los rubros de: planeación de la seguridad en la cadena de suministros, seguridad física, controles de acceso físico, socios comerciales, seguridad de procesos, gestión aduanera, seguridad de los vehículos de carga, contenedores, carros de tren, remolques o semirremolques, seguridad del personal, seguridad de la información y documentación, capacitación en seguridad y concientización y manejo e investigación de incidentes.

Por último, el programa OEA en México presenta un esquema de beneficios atractivo, amplio y diferenciado según los rubros y modalidades de la certificación otorgada, otorgando las siguientes facilidades:

- Simplificación de los trámites aduaneros.

- Reducción porcentual de los reconocimientos físicos.
- Agilización del despacho de aduanas.
- Corrección de sus declaraciones aduaneras sin autorización previa.
- Pago consolidado y diferido de sus obligaciones tributario-aduaneras.
- Asignación de un especialista como ejecutivo de cuenta.
- Carriles exclusivos para importación y exportación.
- Mayores plazos para la importación temporal.
- Beneficios otorgados en el marco de los Arreglos de Reconocimiento Mutuo firmados con diversos países.

Cabe señalar que el programa OEA en México tiene como líneas de acción principales para el futuro, el incremento de los OEA certificados, el fortalecimiento de las alianzas internacionales a través de los acuerdos de reconocimiento mutuo, la integración con otras iniciativas de simplificación (ventanilla única) y el fomento de la cooperación con otras entidades gubernamentales (Policía, Aviación Civil, etc.).

4.3 El Programa del operador económico autorizado en Colombia

Los antecedentes del programa de operador económico autorizado en Colombia se remontan al año 2008, con la suscripción por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, de la carta de adhesión al marco normativo de la Organización Mundial de Aduanas, iniciándose al año siguiente un plan piloto con empresas del sector privado, a fin de establecer el marco regulatorio del programa.

Como resultado de este proyecto, el Gobierno de Colombia efectuó el lanzamiento oficial del programa OEA en el año 2011 y su respectiva reglamentación, basada en los estándares internacionales establecidos en el Marco SAFE.

Inicialmente, la figura OEA fue prevista solo para los exportadores de determinados productos de exportación tradicional y no tradicional, extendiéndose posteriormente a los importadores, y en el año 2018, a los agentes de aduana. A la fecha, los operadores económicos autorizados en Colombia suman 78 empresas, donde la

mayoría son solo empresas exportadoras (41) y el resto importadoras, o una combinación de ambas, y agentes de aduana.

Sin embargo, el aspecto más resaltante del programa de operador económico autorizado de Colombia es sin lugar a duda su enfoque interinstitucional, al contar con la participación de otras entidades de control como es el caso del Instituto Colombiano Agropecuario¹³ y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos¹⁴, estableciéndose para dicho fin dos categorías de operador económico autorizado: Seguridad y simplificación, y Seguridad sanitaria y simplificación, según la participación de alguna de estas entidades en el proceso de verificación y certificación.

La implementación de estas categorías permite a los solicitantes escoger la categoría que más se adapte a sus actividades, en función a los productos que exportan y los requisitos especiales que se requieren.

Otro aspecto para destacar es la integración en el programa de operador económico autorizado como estándar único, de otras iniciativas sobre cumplimiento y seguridad vigentes en Colombia, caso de los denominados “Usuario Aduanero Permanente” y “Usuario Altamente Exportador”, los cuales gozaban de un esquema de beneficios en materia de simplificación aduanera.

Respecto al proceso de autorización, este comprende entre otras actividades:

- Verificación de la trayectoria de cumplimiento de la empresa, respecto a sus obligaciones ante la Aduana y las otras entidades de control.
- Verificación de la cadena de suministro de la empresa por parte de la Aduana y las otras entidades de control.
- Emisión de la autorización como operador económico autorizado, la cual tiene una vigencia indefinida, con revalidaciones dentro de los dos años siguientes a la expedición de la certificación.

¹³ El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) está a cargo de la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

¹⁴El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) tiene como función principal ejercer el control de calidad y seguridad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos entre otros productos.

Con relación a los beneficios y teniendo en cuenta que las autoridades de control (Aduanas, Policía, entidades de control sanitario y fitosanitario) los reconocen como operadores confiables, participan igualmente del esquema de beneficios, siendo los más resaltantes:

- Asignación de un oficial de control por cada una de las autoridades de control.
- Reducción en el número de controles en los regímenes aduaneros de exportación, importación y tránsito aduanero, por parte de todas las autoridades que intervienen en el control de la mercancía (control aduanero, policial, sanitario o fitosanitario).
- Garantías globales reducidas.
- Inspección de las autoridades de control en el local del exportador.
- Pago consolidado de sus obligaciones tributario-aduaneras.
- Inspecciones no intrusivas de la Policía Nacional.
- Interacción con el VUCE Colombia.
- No presentar una declaración aduanera anticipada en los casos en que sea obligatoria.
- No es necesario garantizar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.
- Reducción de multas en un cincuenta por ciento (50%).
- Autorización para realizar pagos diferidos de los derechos de importación.

Finalmente, resulta necesario señalar los beneficios otorgados en el marco de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo suscritos por Colombia con las autoridades aduaneras de otros países, por los cuales se reconoce su condición de OEA certificado en dichos países.

4.3 El Programa del operador económico autorizado en Chile

El programa del operador económico autorizado en Chile entró en vigor el año 2017 como parte de diversas medidas orientadas a modernizar la legislación aduanera en Chile y dotar de nuevas facultades a su Servicio Nacional de Aduanas.

De manera similar que la mayoría de los modelos OEA implementados en el mundo, el programa OEA en Chile tiene carácter voluntario y gratuito, otorgando la certificación únicamente a las compañías exportadoras y agentes de aduanas, pero con la proyección de extenderlo en fecha próxima a los importadores y empresas de

mensajería. Teniendo en cuenta que se trata de un programa con un poco más de un año de existencia, solo cuenta con un total de nueve operadores certificados. Es importante resaltar la singularidad de la experiencia chilena respecto a la tardía implementación del programa OEA, respecto a sus pares en la región, por cuanto a pesar que Chile destaca como un país con las mejores prácticas en materia de comercio exterior, adoptando una decidida estrategia de apertura al mercado, se vio afectado por distintos factores que ralentizaron la continuidad del proyecto¹⁵, como fue el caso de la inestabilidad interna del Servicio Nacional de Aduanas, la oposición de la Asociación Nacional de Funcionarios de Aduanas de Chile y el gremio de los agentes aduaneros, así como el poco apoyo entregado por el Gobierno y la empresa privada¹⁶.

Sin embargo, esta situación se ha revertido a la fecha, principalmente desde la firma del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo con los países de la Alianza del Pacífico, que permite el reconocimiento de la certificación OEA otorgada en Chile y la entrada directa a dichos mercados.

Con relación al proceso de acreditación OEA en Chile, las solicitudes presentadas se someten a una evaluación de riesgos para determinar el cumplimiento de las normas aduaneras, financieras y fiscales, en base a la información proporcionada por el interesado, y a la realización de procedimientos de verificación "in situ" para determinar el cumplimiento de las normas de seguridad.

Concluido el proceso de evaluación, la certificación es otorgada con una vigencia de tres años, después del cual se debe solicitar su renovación, efectuándose su seguimiento y reevaluación permanentes a fin de verificar que el operador cumpla con las obligaciones y requisitos. De incumplirse esta obligación, la Aduana puede suspender o revocar la certificación, decisión que es impugnable por los interesados.

Con relación a los beneficios, estos se relacionan igualmente a la simplificación de trámites y reducción de controles, y la mejora de imagen de la empresa certificada como OEA y el posicionamiento de sus marcas, pues será reconocida local e internacionalmente como un proveedor seguro. Los principales beneficios otorgados por el programa OEA en Chile son:

¹⁵ Inicialmente lanzado en el año 2009.

¹⁶ Roberto Oviedo Umaña, "Análisis del programa operador económico autorizado", Universidad de Chile, 2011

- Tiempo de espera reducido y despacho acelerado de sus mercancías;
 - Implementación de esquemas de seguridad para las empresas.
 - Certificación como socio comercial confiable.
- Beneficios otorgados en el marco de los acuerdos de reconocimiento mutuo suscritos con otros países.

4.4 Comparación de la regulación de los programas de operador económico autorizado del Perú, México, Colombia y Chile, respecto al alcance de la certificación y los beneficios otorgados

4.4.1 Justificación del alcance de la comparación

En el presente trabajo se ha expuesto la manera en que las amenazas globales surgidas en los últimos años, vienen afectado la continuidad y tangibilidad de la cadena internacional de suministro, impactando en mayor o menor medida a determinados países, caso de los EE. UU; lo cual dio lugar a la aparición de múltiples iniciativas en materia de seguridad, la principal de ellas el programa C-TPAT, que a su vez sirvió de modelo al estándar global del operador económico autorizado, que como vimos anteriormente constituye el involucramiento de aquellos actores considerados seguros y confiables, en la seguridad de la cadena de suministro en la que intervienen.

Vimos también que por la naturaleza global de las operaciones de comercio exterior, la participación de estos operadores seguros no puede limitarse al país donde se les otorgó la certificación, sino que debe extenderse a aquellos otros países que cuenten con el mismo estándar OEA y en donde se demuestre la compatibilidad de sus respectivos programas, de tal manera que el reconocimiento de la condición de operador seguro se extienda a sus operaciones realizadas en el otro país; estamos aquí ante la figura de los acuerdos de reconocimiento mutuo.

La globalización del comercio ha dado lugar a un mayor impulso a la suscripción de estos acuerdos de reconocimiento mutuo, condición que no ha sido ajena al Perú al haberse suscrito hasta la fecha varios de estos acuerdos, siendo uno de los principales el suscrito con los países de la Alianza del Pacífico.

No se puede dejar de mencionar tampoco que, conforme a lo señalado por la Organización Mundial de Aduanas, la negociación de un acuerdo de reconocimiento presenta múltiples desafíos, como, por ejemplo:

- El enfoque de los programas de OEA en cada país (alcance, tipo de operadores, requisitos, etc.) es a menudo diferente.
- Cada programa tiene su propia terminología.
- Los diferentes beneficios otorgados en cada país pueden hacer difícil establecer la reciprocidad.
- Los programas OEA de cada país se dirigen a diferentes eslabones de la cadena internacional.
- La ausencia de una técnica o mecanismo para hacer frente a la cadena de suministro en su conjunto.

En el caso del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo suscrito con los países de la Alianza del Pacífico, el proceso de negociación involucró igualmente la evaluación de la fundamentación legal, la denominación del programa, los tipos de operadores certificados, las categorías de autorización, los requisitos para la obtención de la certificación, el procedimiento de certificación, la verificación de estándares de seguridad, las visitas de validación, renovación y revalidación de la certificación, las causales de suspensión y cancelación y los beneficios otorgados en cada uno de los países.

Como resultado de esta evaluación, se evidenciaron similitudes respecto a cada uno de los puntos señalados; no obstante, se advirtieron también diferencias respecto al alcance del programa, los beneficios otorgados y los actores que pueden ser certificados como OEA en cada uno de estos países, lo que si bien es cierto no conllevó a una disconformidad o el incumplimiento de los criterios generales establecidos para el estándar OEA internacional, sí resulta importante identificarlas, a fin de evaluar si se trata de mejores prácticas que eventualmente deben ser incorporadas e implementadas en el programa OEA del Perú.

En ese orden de ideas y considerando que el trabajo de armonización de los estándares aplicados en cada uno de los países de la Alianza del Pacífico realizado para los fines de la firma del Acuerdo, se orientó principalmente a verificar la compatibilidad de los requisitos específicos y de seguridad. El presente trabajo se limita a la evaluación comparativa del alcance y requisitos generales de los respectivos programas OEA, y

principalmente a los beneficios que vienen otorgando los programas de México y Colombia¹⁷, identificando en primer lugar la diferencia de los tratamientos regulatorios para estos rubros, para luego evaluar la pertinencia de su incorporación en el programa OEA del Perú. Sobre este punto se debe considerar que los esquemas de requisitos y beneficios constituyen variables fundamentales para determinar si un programa OEA es atractivo o no; por esa misma razón, las mejoras que se incorporen en los citados rubros serán fundamentales para lograr ese objetivo.

4.4.2 Análisis comparativo del marco regulatorio OEA en Colombia y México

Luego de establecido el alcance específico del presente análisis, a continuación, se procede a su desarrollo en base a los tres aspectos principales verificados en la comparación: el programa interinstitucional OEA de Colombia, la incorporación de múltiples actores en el programa OEA de México, y los beneficios en materia tributaria u otorgados por otras entidades de control, en ambos países.

El programa interinstitucional OEA de Colombia

El objetivo principal del programa OEA a nivel mundial, es la seguridad y facilitación del comercio; sin embargo, para cumplir con dicho objetivo no basta la interacción entre las aduanas, o la asociación entre las aduanas y la empresa privada, sino también se requiere de la participación de todas las agencias gubernamentales que intervienen en el control aduanero, por lo que resulta cada vez más importante la cooperación entre las Aduanas y las autoridades públicas nacionales e internacionales involucradas en la seguridad de la cadena logística.

En ese orden de ideas, los estándares internacionales de gestión coordinada de fronteras y ventanilla única permiten la interacción entre las Aduanas y los demás organismos de control, con el objetivo de que las autoridades públicas respondan ante los desafíos de seguridad de la cadena logística, evitando la duplicidad de requisitos y controles, simplificando procedimientos aduaneros y estableciendo estándares internacionales de control que aseguren el flujo de mercancías con el propósito de facilitar el comercio.

¹⁷ No se ha considerado la información correspondiente al programa OEA de Chile, por cuanto dicho programa tiene solo un año de funcionamiento, además de que su alcance es aún reducido.

La seguridad de la cadena logística involucra la participación de múltiples entidades de control, como, por ejemplo, la policía o las autoridades de transporte, o los servicios de control sanitario, fitosanitario o zoonosanitario, o las autoridades certificadoras del ingreso o salida de determinadas mercancías, las cuales pueden acordar ejercer controles únicos o realizados en un único acto de verificación.

Esta cooperación para el caso del proceso de certificación OEA, puede incluir el intercambio de información, la evaluación conjunta de requisitos y riesgos, validaciones e inspecciones conjuntas, así como la verificación de los programas de seguridad y las medidas de control correspondientes a cada una de estas entidades gubernamentales.

Respecto a los países de la Alianza del Pacífico, es precisamente Colombia el país pionero en la implementación exitosa de la gestión coordinada en fronteras en materia del operador económico autorizado¹⁸, no existiendo una figura similar en los programas vigentes de México, Chile o Perú¹⁹.

Conforme se aprecia del anexo 1, la característica más resaltante del programa OEA en Colombia es la participación de otras autoridades de control, lo cual permite la realización de controles conjuntos, con la mejora en tiempos y costos que esto produce, constituyendo una facilitación efectiva del comercio al reducir el impacto de medidas no arancelarias, como es el caso de los controles previos o concurrentes a cargo de otras entidades (policía, autoridad sanitaria, etc.).

Se ha señalado anteriormente que este programa interinstitucional involucra a la fecha la participación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN) y la Policía Nacional, así como del Instituto Colombiano Agropecuario y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en los casos que corresponda; contemplando la próxima incorporación de otras entidades de control, como

¹⁸ La implementación de requisitos y el otorgamiento de beneficios en materia tributaria y de competencia de otros organismos de control han permitido que el programa OEA de Colombia sea reconocido a nivel internacional como un ejemplo en el desarrollo del marco SAFE.

¹⁹ En el caso del Perú, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nro. 1433 incorpora la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley General de Aduanas, la cual dispone que las entidades nacionales que intervienen en el control aduanero establezcan medidas de seguridad de la cadena de suministro y facilidades para los operadores económicos autorizados; sin embargo, no se establece de que medidas o facilidades se trata, por lo que esta disposición termina siendo declarativa, y no dispositiva o mandatorio; además del hecho de que no se encuentra aún vigente.

es el caso de la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Dirección General Marítima de Colombia.

De acuerdo con lo señalado, el programa OEA de Colombia se estructura en dos categorías, en función a la participación de estas entidades de control:

– Categoría OEA Seguridad y Facilitación.

Es la autorización que se otorga con la verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos que garanticen la seguridad en la cadena de suministro internacional y que permite la obtención de beneficios en materia de facilitación de las operaciones de comercio exterior.

La autorización, implementación y desarrollo de esta categoría corresponde a la DIAN y la Policía Nacional de Colombia

– Categoría OEA Seguridad y Facilitación Sanitaria.

Es la autorización que se otorga con la verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la normativa OEA y adicionalmente de aquellas condiciones y requisitos en materia de protección sanitaria, zoonosaria y fitosanitaria, que permite la obtención de beneficios en materia de facilitación aduanera, otorgados por la Aduana y las entidades de control vinculadas.

La autorización, implementación y desarrollo de esta categoría corresponde a la DIAN, la Policía Nacional de Colombia, el INVIMA y el ICA.

En consecuencia, las empresas podrán optar por la categoría que corresponda a las actividades que realicen, cumpliendo para esto con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas para cada categoría, recibiendo a cambio beneficios exclusivos. Cabe señalar que la Categoría OEA Seguridad y Facilitación Sanitaria solo aplicará a las empresas que, por sus actividades, están sujetas al control sanitario y fitosanitario de ICA e INVIMA.

En suma, ambas categorías tienen un componente obligatorio de seguridad y facilitación, pero solo la Categoría OEA Seguridad y Facilitación Sanitaria, incorpora un componente especial de carácter sanitario o fitosanitario.

Además de los requisitos y condiciones comunes, las empresas que soliciten la certificación OEA en la Categoría Seguridad y Facilitación Sanitaria deben cumplir con lo siguiente:

- No haber sido objeto de sanciones impuestas por el ICA, relacionadas con el incumplimiento de las condiciones zoonosanitarias y fitosanitarias durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
- No tener deudas por servicios u obligaciones legalmente exigibles a favor del ICA.
- No haber sido objeto de sanciones sanitarias impuestas por el INVIMA, por el incumplimiento de buenas prácticas, respecto al manejo de productos de competencia de la Entidad durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Sobre este punto, es importante comentar la reciente modificación de la Ley General de Aduanas en nuestro país, que dispuso que las entidades nacionales que intervienen en el control aduanero establezcan medidas de seguridad de la cadena de suministro y facilidades para los operadores económicos autorizados en el Perú; sin embargo, y a la luz de la experiencia interinstitucional del programa OEA colombiano, no resultaría suficiente la dación de esta única disposición, la cual termina siendo declarativa en tanto no se implemente efectivamente la participación de estas entidades de control en el programa OEA del Perú.

Se observa también de la experiencia colombiana que si bien es cierto que la aduana debe constituirse como única autoridad de control en el proceso de certificación de un OEA, caso de la SUNAT en el Perú y la DIAN en Colombia, un programa interinstitucional que involucre la participación de entidades con facultades o autonomías distintas, debería contar con un marco normativo común y con la jerarquía legal suficiente que permita establecer requisitos, procesos de certificación y beneficios, a cargo de entidades distintas a la Aduana.

En el caso de Colombia esta situación se resolvió con la expedición de un Decreto Presidencial firmado por los titulares ministeriales de las entidades participantes en el Programa, el cual no solo estableció las bases normativas respecto a su alcance, condiciones, requisitos, obligaciones, procedimiento de autorización, revalidación, suspensión y cancelación de la autorización, sino también los beneficios para cada una de las categorías OEA y el establecimiento de los órganos de coordinación en materia del OEA, caso del Grupo Consultivo, el Comité Técnico OEA y principalmente el Comité

Interinstitucional del OEA, a cargo de la gestión coordinada de las entidades participantes.

En el Perú, en cambio, el marco normativo de la Ley General de Aduanas es general, estableciendo las condiciones de certificación y algunas facilidades en materia de simplificación y control aduaneros, delegando la regulación de los aspectos principales del programa, así como el otorgamiento de otras facilidades al Reglamento de Operador Económico Autorizado y al Procedimiento de Certificación OEA que emita la SUNAT. Este esquema normativo, si bien es cierto que resulta sumamente ágil y flexible para los fines del programa OEA en el Perú, al otorgar a la Administración Aduanera las facultades para regular su alcance, los requisitos y procedimientos de certificación y el otorgamiento de facilidades, solo alcanza al ámbito de su competencia, esto es, los temas estrictamente aduaneros, no pudiendo extenderse a los aspectos que son competencia de otras entidades que intervienen en el control aduanero, como serían las autoridades policiales o sanitarias, que cuentan con su propia normativa especial, en cuyo caso se requeriría para nuestro país de una norma con rango de ley general.

Por otro lado, se ha comentado que las disposiciones referidas a la participación de otras entidades de control en el programa OEA del Perú, incorporadas en nuestra legislación (último párrafo del artículo 45²⁰ y Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley General de Aduanas) si bien es cierto tienen rango de ley, terminan resultando declarativas, pues solo indican que para su participación en el programa, estas entidades establezcan medidas de seguridad y facilidades, careciendo de efecto mandatorio respecto a la implementación efectiva de estas medidas. Adicionalmente, se debe indicar sobre este punto que, a diferencia del programa OEA de Colombia, no existe en el Perú un órgano coordinador interinstitucional en materia del OEA con las facultades suficientes para impulsar la integración efectiva de estas entidades, que aproveche el desarrollo normativo existente.

A manera de resumen parcial, se concluye del análisis de la mejor práctica del programa interinstitucional OEA de Colombia, en la necesidad de que el programa OEA en el Perú incorpore igualmente la participación de otras entidades gubernamentales de control, caso de las autoridades sanitarias y fitosanitarias, incorporándose en el programa

²⁰ Según la modificación del artículo 45 de la Ley General de Aduanas dispuesta por el Decreto Legislativo Nro. 1235 del 26.9.2015.

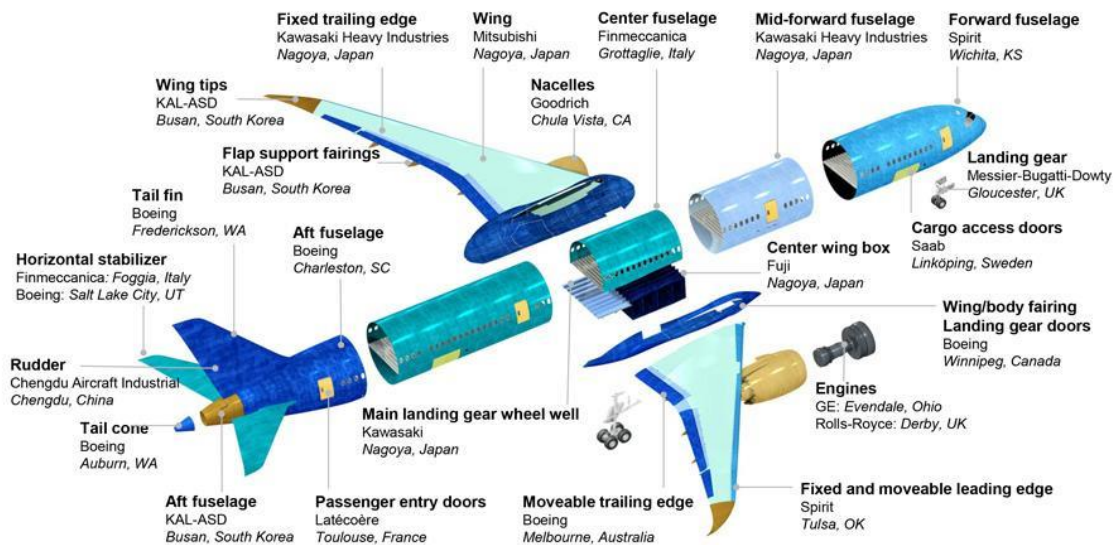
OEA un esquema de requisitos adecuado a sus requerimientos específicos de seguridad, así como los beneficios que estas entidades otorguen a las empresas que participen en el programa. Teniendo en cuenta el carácter singular de las actividades de comercio exterior vinculadas al control sanitario o fitosanitario, se debe crear un nivel o categoría dentro del programa OEA del Perú que distinga a estos operadores de los demás, a fin de no imponer a todos los OEA certificados, requisitos u obligaciones que no corresponden a las actividades que realizan. Estos cambios, por involucrar competencias de distintas entidades, deberán estar contenidos en una norma con el rango legal suficiente, por lo que en el acápite destinado a las propuestas de mejora del programa OEA, se adjunta el proyecto de ley correspondiente.

La integración de múltiples actores en el programa OEA de México

Como se explicó anteriormente, la cadena logística internacional en la actualidad es cada vez más compleja, en donde las fronteras nacionales han sido sustituidas por un solo circuito global, el cual integra unidades de producción o servicio, medidas de seguridad, controles aduaneros, etc.; esta economía de escala ha permitido simplificar procesos, reducir costos y asegurar el suministro de cualquier bien en prácticamente cualquier lugar del planeta. Hemos visto también que la extensión de esta cadena y las potenciales vulnerabilidades en cada uno de los elementos que la componen, han hecho necesaria la creación de estándares de seguridad; sobre este punto resulta ilustrativa la figura que presentamos a continuación, que muestra el múltiple origen de las piezas de un avión Boeing 787²¹, lo cual evidencia la existencia de una compleja red de cadenas logísticas internacionales para la producción de cualquier artículo de consumo, y por ende, la necesidad de que dichas redes se integren en un sistema efectivo de seguridad y control.

²¹ <https://www.uschamber.com/series/above-the-fold/global-supply-chains-explained-one-graphic>

Figura: Las cadenas logísticas internacionales en un avión Boeing 787



Copyright © 2015 Boeing. All rights reserved.

Sobre el particular, la definición de operador económico autorizado de la OMA establece que un OEA es cualquier parte interviniente en el traslado internacional de mercancías, que cumple con las normas de la OMA o las normas de seguridad equivalentes de la cadena logística. En tal sentido, un fabricante, importador, exportador, agente de aduana, transportista, agentes de carga, operador de puertos, aeropuertos o terminales, operador de transporte multimodal, operador de almacenes, distribuidor o transitario, u otro actor interviniente, puede ser un OEA.

En consecuencia, todos los actores que intervienen en una cadena internacional de suministro constituyen potenciales empresas OEA; lo cual guarda relación con el ideal comentado de contar con una cadena íntegramente autorizada, en donde todos los participantes en una operación de comercio internacional son certificados por la Aduana al cumplir con los estándares de seguridad de la carga y suministro de información.

Sin embargo, será la normatividad de cada país la que finalmente determine la incorporación gradual de los distintos tipos de operadores de comercio exterior, según el eslabón de la cadena logística que se quiera priorizar, en donde casi siempre el exportador o el importador, o ambos, han sido los participantes iniciales en la mayoría de los programas OEA del mundo.

Los factores a considerar para la decisión de incorporar a un determinado tipo de operador al programa OEA son variados, como por ejemplo el nivel de desarrollo de los estándares de seguridad con que ya cuenten las potenciales empresas participantes; un nivel de desarrollo por debajo del estándar internacional OEA, requerirá de la implementación previa de planes piloto que permitan a las empresas adecuarse progresivamente a la exigencia de dicho estándar; de otro modo, se corre el riesgo de no tener postulantes, o de tenerlos, que estos no cumplan con los requisitos establecidos; debemos indicar que no cabe la flexibilización de los estándares de seguridad, a diferencia de los esquemas de beneficios para los OEA, más aún si dicho estándar es objeto de validación en la negociación de los acuerdos de reconocimiento mutuo que suscriba cada país. Del mismo modo, existen factores de carácter económico, como es el hecho incentivar la participación de determinados sectores que se quieran desarrollar (empresas del rubro industrial, extractivo, manufacturero, pequeñas y medianas empresas, etc. que realicen operaciones de comercio exterior).

Al respecto, el programa OEA de México destaca por incorporar en su esquema de certificación de empresas seguras a múltiples actores de la cadena logística internacional, bajo las modalidades de operador económico autorizado y socios comerciales certificados. Cabe indicar que esta distinción es solo enunciativa, por cuanto las empresas certificadas bajo cualquiera de estas modalidades están sujetas al cumplimiento de requisitos generales y específicos, así como a un procedimiento de validación y certificación. A su vez cada una de estas modalidades se divide en varios rubros, correspondientes a distintos tipos de operadores o actores de la cadena internacional de suministro.

En ese sentido, la modalidad “Operador Económico Autorizado” (OEA) en México cuenta con los siguientes rubros:

- OEA rubro Importadora/Exportadora: empresas que realizan importación o exportación de mercancías.
- OEA rubro Controladora: empresas certificadas que integren las operaciones de manufactura de una o más sociedades controladas.
- OEA rubro Aeronaves: empresa manufacturera del rubro aeronaves.
- OEA rubro SECIIT: empresas beneficiarias del régimen de importación temporal que cuentan con un sistema electrónico para el control de inventarios de sus importaciones.

- OEA rubro Textil: empresa manufacturera del rubro textil.
- OEA rubro Recinto Fiscalizado Estratégico: empresa beneficiaria del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, el cual consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales, a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, respectivamente
- OEA rubro Tercerización Logística: empresa que presta servicios logísticos respecto al manejo de mercancías y gestión de la carga.

A su vez, la modalidad “Socio Comercial Certificado” (SCC) cuenta con 6 rubros:

- SCC rubro Auto Transportistas Terrestres: empresas que prestan el servicio de transporte internacional de carga por carretera.
- SCC rubro Agentes Aduanales: empresas autorizadas por la Aduana para gestionar el despacho aduanero.
- SCC rubro Transportista Ferroviario: empresas que prestan el servicio de transporte internacional de carga por ferrocarril.
- SCC rubro Parques Industriales: empresa que opera recintos autorizados para la operación de plantas de manufactura o centros de distribución de mercancías extranjeras o nacionales.
- SCC rubro Recintos Fiscalizados: empresas que prestan el servicio de almacenaje de mercancías.
- SCC rubro Empresas de Mensajería y Paquetería: empresas que realizan envíos de entrega rápida.

Como se puede apreciar, el programa OEA de México tiene un fuerte componente de política económica, como es el caso de la incorporación de distintos rubros manufactureros, sociedades controladoras, recintos fiscalizados estratégicos y parques industriales, en donde el objetivo no es solo el aseguramiento de las cadenas logísticas de suministro donde intervienen estos actores, sino también incentivar su desarrollo y fortalecimiento a nivel nacional e internacional, a fin de posicionar a México como un clúster o hub regional, e incluso mundial, si tomamos en cuenta su cercanía con Estados Unidos de América, que concentra la cuarta parte del PBI mundial y es el mayor productor industrial del mundo. Esta motivación económica no quita en lo absoluto que el estándar OEA en México sea un referente de éxito en materia de seguridad y facilitación del comercio internacional.

Por lo expresado, es importante evaluar previamente las razones que sustentan la necesidad de incorporar a un nuevo actor al programa OEA de un país; la existencia de mejores prácticas como las comentadas en México respecto a los operadores que participan en el programa, no significa que el modelo deba copiarse y menos aún que el éxito esté asegurado.

Para la evaluación de este punto respecto al programa OEA del Perú, se debe tomar en cuenta en primer lugar que varios de estos actores ya participan en forma directa o indirecta en nuestro programa²²; de la modalidad OEA o SCC comentadas, los importadores/exportadores, los agentes de aduana, los recintos fiscalizados²³ y las empresas de mensajería y paquetería²⁴, ya se encuentran incorporadas en el programa. Por otro lado, las empresas manufactureras de los rubros textil y aeronaves o los beneficiarios de importación temporal certificados como OEA en México, si bien no tienen una categoría especial en el programa OEA del Perú, no cuentan con un esquema especial de requisitos o beneficios, si participan del mismo en su condición de importadores o exportadores. Respecto a las empresas de tercerización logística o socios comerciales certificados tales como los transportistas (en sus distintas modalidades) o los parques industriales, a diferencia de México, no se tiene a la fecha en el Perú un desarrollo suficiente y uniforme que permita su incorporación efectiva al programa OEA.

En cambio, sí resulta importante evaluar la participación de las sociedades controladoras y los recintos fiscalizados estratégicos en el programa OEA de México, por tratarse en el primer caso de una figura de actualidad que no tiene mayor regulación en nuestro país, a pesar de su presencia cada vez mayor en todas las actividades económicas; y en el segundo caso, por ofrecer a través de esta plataforma estratégica, la posibilidad de que las pequeñas y medianas empresas se integren en una economía de escala que las haga más competitivas a nivel nacional e internacional.

En el caso de las sociedades controladoras, entendidas como una modalidad de “Holding” o grupo económico, su participación y reconocimiento formal en el programa OEA de México implica otorgar mayor transparencia a las actividades económicas que realizan, por cuanto las vinculaciones de las empresas subsidiarias o unidades de negocio

²² En el caso del Perú, el programa OEA se inició el 2013 incluyendo a los exportadores, los almacenes aduaneros y los agentes de aduana, posteriormente se incorpora a los importadores y finalmente a las empresas de envíos de entrega rápida.

²³ Almacenes aduaneros en la legislación nacional.

²⁴ Empresas de envíos de entrega rápida en la legislación nacional.

se hacen visibles (además de la consolidación fiscal). En el Perú, en cambio, la falta de un desarrollo normativo suficiente en las leyes societarias y normas complementarias dificulta la determinación de sus responsabilidades y obligaciones como un ente consolidado, lo cual a su vez complica el establecimiento de un esquema de requisitos y beneficios especiales en nuestro programa OEA. En suma, si bien es cierto que la actividad de los grupos económicos en el Perú es relevante, en particular en las operaciones de comercio exterior, no existe a la fecha un nivel de desarrollo suficiente que recomiende la incorporación de estos actores, tal como existe en México, por lo menos en el corto plazo.

Respecto a los recintos fiscalizados estratégicos incorporados en el programa OEA de México, se mencionó que se trata de un régimen reconocido internacionalmente por el cual se introducen en un área delimitada, mercancías o nacionales para almacenarlas, exhibirlas, venderlas, distribuir las, transformarlas, repararlas o elaborar productos. De este modo, se logra reducir tiempos y costos logísticos, disminuir los gastos por tributos de importación, gestionar las importaciones y exportaciones en el menor plazo, eliminar procesos innecesarios e incrementar la seguridad de la mercancía. En estricto, se trata de un inmueble ubicado dentro de la circunscripción de cualquier aduana, el cual se habilita para la introducción de mercancías bajo el citado régimen aduanero, por parte de un tercero u operador autorizado por la Aduana para efectuar dicha destinación.

Por otro lado, el documento de la OMA denominado “El Operador Económico Autorizado y las pequeñas y medianas empresas²⁵” señala que, para el objetivo de conseguir cadenas logísticas totalmente seguras, las pequeñas y medianas empresas son una parte fundamental de estas cadenas, las cuales en algunos casos pueden estar compuestas en su mayor parte o íntegramente por pequeñas y medianas empresas certificadas como operadores económicos autorizados, por lo que se debe promover el Marco SAFE entre las pequeñas y medianas empresas. Esto sin dejar de reconocer que el impacto proporcional del coste de las medidas de seguridad en las pequeñas y medianas empresas es mayor que en las empresas más grandes. Del mismo modo, el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Comercio²⁶ (OMC) señala

²⁵ http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/safe_package_x_es.pdf?la=en

²⁶ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_s.htm

respecto a los criterios para seleccionar a un operador económico autorizado que no deben restringir en la medida de lo posible la participación de las pequeñas y medianas empresas.

En ese orden de ideas y siguiendo el modelo del programa OEA en México, para mejorar la competitividad de las medianas y pequeñas empresas en el Perú e impulsar su internacionalización a nivel global, es necesario incentivar su participación en el programa OEA. Para dicho fin, el denominado en México “recinto fiscalizado estratégico”, que en nuestra legislación aduanera vigente corresponde a una modalidad de zona franca comercial e industrial permitiría a las pequeñas y medianas empresas, no solo introducir mercancías y realizar actividades de transformación y consolidación en dichos recintos como parte del régimen aduanero especial que corresponda, disminuyendo los costos logísticos individuales e incrementando la seguridad de la carga, sino también que le permitiría reducir los costos de implementación de los requisitos de seguridad para obtener la certificación OEA en el Perú; todas vez que estos se orientarán al recinto fiscalizado en conjunto, el cual deberá cumplir con los estándares de seguridad, control y demás requisitos que permitan su certificación como OEA, a fin de gozar de los beneficios que se le otorguen, a los cuales accederán en forma indirecta las pequeñas y medianas empresas ²⁷. No puede dejarse de mencionar, sin embargo, que el éxito de la incorporación de estos actores al programa OEA en el Perú, no podrá lograrse en tanto el Estado no impulse el desarrollo económico de estos recintos o zonas de exclusión comercial o industrial. Debe recordarse que el modelo de zonas francas existe en el país desde hace varios años (zonas especiales de desarrollo) sin que haya obtenido el éxito esperado²⁸, a pesar de los múltiples beneficios otorgados²⁹, por lo que urge replantearlo para el cumplimiento de los objetivos comentados.

²⁷ Se debe indicar que el análisis de la conveniencia de incorporar a un recinto fiscalizado estratégico o zona franca al programa OEA, no excluye el hecho de que existan otros actores, que si bien es cierto no forman parte de los programas OEA de México, Colombia y Chile, también debería evaluarse su eventual incorporación, como es el caso de los operadores portuarios o aeroportuarios, los cuales además de contar con la infraestructura suficiente, tienen implementados estándares de seguridad compatibles con los modelos internacionales.

²⁸ A la fecha solo operan las ZED de Tacna, Ilo, Matarani y Paita. La ZED Loreto requiere de adecuación normativa y las ZED de Tumbes y Puno carecen de recursos para su implementación.

²⁹ Exoneración del impuesto a la renta; suspensión de impuestos de importación; permanencia ilimitada de bienes; exportaciones con 0% de IGV y recuperación de impuesto a las exportaciones, entre otros beneficios.

Beneficios tributarios y facilidades otorgados por otras entidades de control en los programas OEA de México y Colombia

Conforme se aprecia del cuadro comparativo de los beneficios otorgados en los programas de operador económico autorizado de los países de la Alianza del Pacífico que obra en el anexo 2 del presente trabajo, en el marco de la negociación del acuerdo de reconocimiento mutuo entre estos países, se obtuvo la información detallada de los beneficios otorgados en los programas OEA de los países de la Alianza del Pacífico, en particular México y Colombia, procediéndose a su análisis comparativo.

Como se ha comentado anteriormente, de la citada evaluación se advirtieron algunas diferencias; no obstante, ninguna de estas diferencias advertidas conllevó a una disconformidad de todo el esquema de beneficios, por lo que se concluyó que los programas OEA de los países integrantes de la Alianza del Pacífico eran compatibles entre sí respecto de todos los aspectos evaluados (que incluyó además los requisitos generales, los procedimientos de certificación y validación, los estándares de seguridad, entre otros).

Sin embargo y tal como se ha indicado en repetidas oportunidades, resulta importante la evaluación de estas singularidades a fin de identificar aquellas que constituyan realmente una mejor práctica para el desarrollo y fortalecimiento del programa OEA del Perú, y en qué medida son susceptibles de incorporarse en el mismo.

Para un mejor entendimiento, se han agrupado estas mejores prácticas en materia de beneficios para los OEA en México y Colombia, en seis rubros: simplificación, atención preferente y plazos especiales en trámites aduaneros, discrecionalidad en materia de responsabilidad aduanera, beneficios tributarios y otros otorgados por entidades distintas a la Aduana que intervienen en el control; las que se detallan a continuación:

a) Simplificación de trámites aduaneros

- Rectificar partidas arancelarias, régimen aduanero, país de origen de la mercancía, datos contenidos en declaraciones que amparen vehículos o que a consecuencia de dicha rectificación se genere un saldo a favor del interesado, sin que sea necesaria la autorización por parte de la autoridad (todos los tipos).
- En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, podrán importarlas sin anotar los números de serie en la declaración de aduanas, debiendo llevar solo un registro actualizado de dicha información (todos los tipos).

- Descargo de mercancía importadas temporalmente en el control de inventarios (cuenta corriente) por partida arancelaria con base al consumo real, sin que sea necesario identificarlas por número de serie, marca o modelo (aeronaves).
- Cambio de régimen de temporal a definitivo de varias operaciones en una sola declaración (todos los tipos).
- Consolidación de mercancías correspondientes a distintos regímenes especiales, en un proceso de despacho conjunto para la importación, introducción a depósito fiscal o a Recinto Fiscalizado Estratégico en operaciones de tráfico aéreo (empresas manufactureras).
- Presentación de declaraciones electrónicas simplificadas, incluyendo consolidadas (importador manufacturero).
- Presentación para operaciones con declaraciones consolidadas del “aviso electrónico de importación y de exportación”, sin tener que presentar la factura (empresas manufactureras).

b) Atención preferente en trámites aduaneros

- Prioridad en la evaluación de las solicitudes para la ventanilla única de comercio exterior (VUCE).
- Importación de mercancías utilizando carriles exclusivos. (importador)

c) Plazos especiales en trámites aduaneros

- Extensión del plazo de importaciones temporales (empresas manufactureras, aeronaves)

d) Discrecionalidad en materia de responsabilidad aduanera

- Tramitar declaración de importación y exportación definitiva de mercancías excedentes o no declaradas, detectadas en el reconocimiento de la autoridad, siempre que su valor no exceda de 15,000 USD o el 20% del valor total de la operación (todos los tipos de OEA).
- Tramitar declaración de importación temporal o retorno de las mercancías excedentes o no declaradas que sean detectadas durante el reconocimiento o ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad (todos los tipos).
- Tramitar declaración de importación definitiva de mercancías excedentes o no declaradas detectadas por la autoridad, siempre que su valor no exceda del 40% del valor total de la operación (aeronaves).
- No se suspende o cancela la autorización del agente de aduana:

- Siempre que no excedan de cinco errores cometidos durante cada año calendario.
- Cuando la irregularidad detectada haya sido subsanada por el importador.
- No se cancela la autorización del agente de aduana, cuando:
 - El valor de la operación no exceda de 3,000 dólares.
 - En importación definitiva, cuando el valor de las mercancías declarado no exceda de 5,000 dólares.
- Cuando la autoridad aduanera detecte irregularidades en datos relativos al proveedor en el extranjero, domicilio fiscal del importador, transmisión electrónica, o en el aviso consolidado, o el valor declarado sea menor en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas y similares, la empresa OEA podrá sujetarse al procedimiento de determinación de tributos y sanciones, sin que proceda el embargo de las mercancías y de los medios de transporte (todos los tipos).
- Cuando la empresa OEA no acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y otras normas oficiales u omita el pago de cuotas compensatorias, podrá atenerse al procedimiento de determinación correspondiente, sin que se proceda el embargo de las mercancías y de los medios de transporte (todos los tipos).

e) Beneficios tributarios

- Aplicación de la tasa prevista en PROSEC (Programa de Promoción Sectorial)³⁰ en el cambio de un régimen de importación temporal a definitivo (todos los tipos).
- Aplicación de la tasa prevista en PROSEC cuando se transfieran mercancías (todos los tipos).
- Las declaraciones que amparen la importación temporal, la introducción a un depósito fiscal o a un recinto fiscalizado estratégico, se pueden pagar cada semana o dentro de los primeros 20 días de cada mes, según la opción ejercida (todos los tipos).

³⁰ Los Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) en México son un instrumento dirigido a personas jurídicas productoras de determinadas mercancías, mediante los cuales se les permite importar con arancel ad-Valorem preferenciales, diversos bienes para ser utilizados en la elaboración de productos específicos, independientemente de que las mercancías a producir sean destinadas a la exportación o al mercado nacional.

<http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/Transparencia/prosec/prosec-infgeneral.htm>

- Aplicación de una tasa 0% de IVA por la prestación del servicio de elaboración, transformación o reparación a las mercancías importadas temporalmente por la empresa OEA (empresas controladoras).
 - En el caso del robo de los remolques, semirremolques o portacontenedores importados temporalmente que pudieran sufrir las empresas, al aplicar el procedimiento establecido para su importación definitiva, podrán determinar la tasa del Impuesto General de Importación considerando la cantidad equivalente en moneda nacional al 50% del valor contenido en la columna denominada “Loan” (valor promedio para crédito), sin aplicar deducción alguna. (Transportistas terrestres)
 - Importación para el consumo de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, por parte de los usuarios altamente exportadores, sustituida ahora por la denominación OEA, si adquieren tal calidad, no está sujeta al pago del IVA (exportadores).
 - Los responsables del impuesto sobre las ventas con derecho a devolución, que ostenten la calidad de OEA, puedan solicitar la devolución de saldos a favor en forma bimestral, sin que tengan que esperar a la presentación de la declaración de renta.
 - Para los responsables del impuesto sobre las ventas con derecho a devolución, que ostenten la calidad de OEA, el término para que la Administración realice la devolución es de 30 días y no en el plazo ordinario de 50 días.
- Cabe señalar que los cinco primeros beneficios son otorgados por el programa OEA de México y los tres últimos por el programa OEA de Colombia. Al igual que en el Perú, las funciones tributarias y aduaneras en México y Colombia se encuentran administradas por una sola institución.

f) Beneficios otorgados por otras entidades que intervienen en el control (programa OEA de Colombia)

- Inspección no intrusiva para las operaciones de exportación (todos los tipos).
- Para la categoría OEA seguridad y facilitación sanitaria además se tendrán los siguientes beneficios:

- Autorización para llevar a cabo la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por el ICA o el INVIMA, en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar.
- Disminución del número de inspecciones físicas para las operaciones de exportación por parte del ICA o del INVIMA.

Habiéndose expuesto las innovaciones en materia de beneficios otorgados por los programas OEA de México y Colombia, respecto a los beneficios que son otorgados por el programa OEA en el Perú, se procede a continuación a su análisis comparativo y a la evaluación de su conveniencia de incorporarse en el esquema de beneficios del programa OEA en nuestro país.

Con relación a los beneficios relacionados a la simplificación de trámites aduaneros para los OEA en México y Colombia, la rectificación de datos de la declaración aduanera sin que se requiera de la aceptación de la autoridad aduanera ya existe en el Perú para los despachos anticipados, en donde la rectificación electrónica es automática en ciertos casos. Sí resulta innovador en cambio, la facilidad otorgada por México para presentar una declaración aduanera sin que sea necesario consignar los datos de identificación de las mercancías (número de serie, marca o modelo) los cuales se consignaran en los registros de inventario del importador para efecto de su control posterior. Del mismo modo, la presentación de declaraciones consolidadas para destinar mercancías a distintos regímenes aduaneros, o la regularización conjunta de varias declaraciones previas, constituyen medidas de simplificación tangibles y efectivas incorporadas en dicho programa, las cuales inciden en la reducción de tiempos y costos de las operaciones de comercio exterior.

Con relación a los beneficios relacionados a la atención preferente de los OEA, la utilización de carriles exclusivos denominados “FAST” en el programa OEA de México, es una de las facilidades más importantes, por cuanto la agilización de la circulación y el despacho de mercancías dará lugar a que el tiempo de espera sea menor y se reduzcan los costos operativos de las empresas. Si bien es cierto que esta modalidad se aplica principalmente en fronteras terrestres, donde se favorece la circulación de los transportistas terrestres internacionales certificados como OEA o que transporten carga de un OEA, no es excluyente que pueda aplicarse en otras vías de transporte, o que tome la forma de un canal preferencial para la atención integral del despacho y movilización

de carga de exportación, por lo que es una figura que puede ser tomada en cuenta en el programa OEA del Perú.

En lo referido al otorgamiento de plazos especiales en los regímenes aduaneros en los programas OEA de México y Colombia, nuestra legislación aduanera especial ya contempla plazos de permanencia mayores para ciertas mercancías importadas temporalmente, sin que sea necesario contar con la certificación especial OEA. Este es el caso, por ejemplo, de la importación de aeronaves efectuada al amparo de la Ley Nro. 29624 que permite la suspensión de tributos hasta por cinco años, sin que sea necesario presentar garantía, como en el régimen aduanero común. En este caso, prevalece la política estatal de favorecer a determinados sectores económicos, independientemente de que cumplan o no con un estándar de seguridad de la carga.

Respecto a los beneficios otorgados por México y Colombia relacionados a la discrecionalidad para la determinación de la responsabilidad en materia de infracciones u otras inconformidades atribuibles al OEA, ya se contempla en nuestra Ley General de Aduanas la aplicación gradual de sanciones, en la forma y condiciones que establezca la Administración aduanera³¹, por la cual se puede reducir el monto de las sanciones según criterios de frecuencia o valor. De la misma manera, el régimen de incentivos en materia de sanciones³² reduce significativamente la cuantía de estas, según el momento en que se produzca la subsanación voluntaria y el pago de la sanción. Finalmente, el artículo 190 de la Ley General de Aduanas dispone que en materia de sanciones se tomarán en cuenta los hechos y circunstancias presentados respecto a la comisión de la infracción³³, los cuales incluso podrán eximir de responsabilidad al infractor, disposición que guarda

³¹ **Artículo 204º.- Gradualidad**

Las sanciones establecidas en la presente Ley podrán ser aplicadas gradualmente, en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

³² **Artículo 200º.- Régimen de Incentivos**

La sanción de multa aplicable por las infracciones administrativas y/o tributarias aduaneras, cometidas por los Operadores de Comercio Exterior, se sujeta al siguiente Régimen de Incentivos, siempre que el infractor cumpla con cancelar la multa y los intereses moratorios de corresponder, con la rebaja correspondiente.

(...).

³³ **Artículo 190.- Aplicación de las sanciones**

(...)

Al aplicar las sanciones de suspensión, cancelación o inhabilitación se deben tener en cuenta los hechos y las circunstancias que se hubiesen presentado respecto a la comisión de la infracción, de tal manera que la sanción a imponerse sea proporcional al grado y a la gravedad de la infracción cometida.

(...).

relación con el principio de razonabilidad en materia de infracciones administrativas, contemplado en el numeral 3 del artículo 248 de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y las condiciones eximentes o atenuantes de responsabilidad por infracciones previstas en el artículo 257 del citado cuerpo de leyes. En suma y respecto a este rubro, nuestra legislación aduanera común contempla facilidades incluso mayores que las otorgadas a las empresas OEA en los programas de México y Colombia, por lo que no resulta necesaria su incorporación.

Pero, sin lugar a dudas, las principales innovaciones verificadas en los programas OEA de México y Colombia se presentan en los rubros correspondientes a los beneficios tributarios y los beneficios otorgados por otras entidades gubernamentales que participan en el control aduanero y en el programa OEA.

En el caso de los beneficios tributarios otorgados por los programas OEA de México y Colombia, se contempla para determinadas operaciones realizadas por los OEA, la reducción de las tasas del impuesto al valor agregado, así como el incremento de los porcentajes de crédito fiscal admitidos para estos casos, la devolución anticipada del IVA en menores plazos y la posibilidad de efectuar el pago de estos tributos con plazos extendidos. Respecto a los impuestos aduaneros, se contemplan tasas preferenciales para los impuestos a la importación.

Sobre el particular y respecto a la posibilidad de otorgar beneficios de naturaleza tributaria en nuestro programa OEA se debe tener en cuenta que de acuerdo con la Norma IV del Código Tributario, solo por Ley o por Decreto Legislativo se pueden crear, modificar o suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación, la base imponible y la alícuota, así como conceder exoneraciones o beneficios tributarios, o establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria, entre otras disposiciones. Por otro lado, es importante señalar que los beneficios exclusivos otorgados a los OEA en la mayoría de países, se refieren principalmente a facilidades en materia de simplificación y control aduanero, mas no a beneficios de naturaleza estrictamente tributaria relacionados con la reducción de la alícuota, el crédito fiscal o la devolución anticipada de impuestos, esto en razón a que los beneficios tributarios se orientan en mayor medida a incentivar de forma directa a determinados sectores, actividades económicas o áreas geográficas, y no a la implementación de un estándar de seguridad por parte de los operadores de comercio exterior. En ese orden de ideas y a

diferencia de México y Colombia, las normas aduaneras que regulan el programa OEA en el Perú no podrían establecer beneficios de esta naturaleza, incluso cuando tengan el rango de ley, como el caso de la Ley General de Aduanas, por cuanto no se trata de normas especiales que regulan los elementos esenciales de los citados tributos.

A modo de ejemplo, se debe tomar en cuenta el caso del programa de cumplimiento tributario de la SUNAT denominado “Régimen del Buen Contribuyente”³⁴, que si bien es cierto no se trata de un programa de seguridad, contiene elementos comunes con el programa OEA. Dicho régimen contempla beneficios referidos a plazos especiales para la declaración y pago de tributos, la atención preferente en la tramitación de las solicitudes de devolución o reintegro de tributos, o los servicios atendidos en los Centros de Atención al Contribuyente; esto es, facilidades relacionadas exclusivamente a medidas de simplificación administrativa.

En consecuencia y sobre la base del análisis comparativo efectuado respecto a las experiencias de México y Colombia, una propuesta inicial en materia de beneficios sobre servicios tributarios para el programa OEA en el Perú sería que se incorpore en una primera fase beneficios similares a los que se vienen otorgando a la fecha en el régimen del Buen Contribuyente, por cuanto el perfil de cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones tributarias también forma parte de los requisitos exigibles para la certificación OEA.

Respecto a las facilidades otorgadas por otras entidades que intervienen en el control aduanero, que es el caso exclusivo de INVIMA y el ICA en el programa OEA de Colombia, referidas a la reducción del número de inspecciones físicas y su realización en el local del exportador o almacén aduanero, se trata de una condición necesaria para la incorporación de estas entidades gubernamentales en el programa OEA, al igual que la inclusión de sus propios requisitos de certificación y medidas de seguridad especiales.

En el Perú, las funciones de control sanitario de diversas mercancías de importación y exportación son ejercidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), por lo que su incorporación en el Programa OEA requerirá al igual que en Colombia, además de la aprobación de requisitos de certificación y seguridad relacionados con las actividades bajo su control, el

³⁴ Creado por el Decreto Legislativo Nro. 912, sus modificatorias y normas reglamentarias.

establecimiento de beneficios en materia de simplificación y control respecto a esas mismas actividades de su competencia, como por ejemplo aquellas referidas a un menor número y un lugar más conveniente al exportador para la realización de inspecciones físicas.

Sin embargo y tal como se comentó, es imprescindible la creación en el Perú de un órgano de enlace y coordinación que articule el esfuerzo conjunto de estas entidades y su orientación al impulso y fortalecimiento de un verdadero programa OEA interinstitucional, de manera similar a la fórmula utilizada en la legislación colombiana. Se comentó también que nuestra legislación ya contiene disposiciones que otorgan a la Aduana un rol promotor y coordinador para la participación de estas entidades, además de señalar que estas entidades establezcan medidas de seguridad y facilidades que permitan implementar efectivamente dicha incorporación. En la práctica, estas disposiciones no han surtido efecto, recurriéndose en la práctica solo a la firma de convenios de integración, intercambio de información u otros acuerdos que carecen de efecto mandatorio; por esta razón, uno de los ejes principales de la propuesta de mejora normativa contenida en este trabajo, es la necesidad de crear un comité de coordinación interinstitucional del operador económico autorizado, integrado por los Ministerios de los que dependen las entidades gubernamentales que realizan el control del ingreso y salida de mercancías (el Ministerio de Agricultura y Riesgo en el caso de SENASA; el Ministerio de Salud en el caso de DIGEMID y el Ministerio de la Producción en el caso de SANIPES), dicha norma de creación deberá tener el rango de ley, toda vez que no solo contendrá la creación de este órgano, sino también establecerá los lineamientos para el otorgamiento de las facilidades por parte de estas entidades gubernamentales, además de disponer expresamente la facultad de la SUNAT para establecer medidas que establezcan un tratamiento preferencial en materia de servicios tributarios para los OEA.

CAPÍTULO V: PROPUESTAS DE MEJORA DEL MARCO REGULATORIO EN EL PERÚ RESPECTO AL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN Y BENEFICIOS DEL PROGRAMA DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

Se ha analizado en detalle la importancia de la figura del operador económico autorizado, no solo para la seguridad de la cadena logística internacional, sino también por el beneficio económico que reporta a las empresas certificadas la reducción de tiempos, costos y demás medidas de facilitación de los tramites, no solo aduaneros, sino también los correspondientes a otras entidades que intervienen en el control del ingreso y salida de mercancías.

Sin embargo, este beneficio debe extenderse a todo el comercio exterior del país que cuente con dicho programa, de tal forma que las cadenas logísticas seguras, sea de exportación o importación, representen un porcentaje cada vez mayor del total de operaciones de comercio realizadas hacia o desde el país. Se comentó a manera de ejemplo que el porcentaje de participación de los OEA en el comercio exterior de México asciende a casi el 55% del total de operaciones, lo cual constituye una mejora importante como país y un incentivo para el fortalecimiento del programa OEA, no solo a nivel local sino también para los países vinculados con México, a través de los acuerdos o tratados internacionales, y específicamente a través de los acuerdos de reconocimiento mutuo.

Surge entonces la necesidad de establecer dentro del marco regulatorio y operativo del programa del operador económico autorizado, las mejoras que incidan en su fortalecimiento y en los objetivos comentados en el párrafo anterior, siendo el objetivo de este trabajo, presentar algunas propuestas de mejora en lo referido al marco regulatorio del alcance de la certificación y los beneficios a otorgarse.

Aun cuando no es materia del presente trabajo, no se puede dejar de mencionar que la mejora del marco regulatorio por sí sola no logrará el objetivo esperado; se requiere por ejemplo del impulso de la negociación de nuevos acuerdos de reconocimiento mutuo con los programas OEA de otros países, que constituyan socios comerciales o estratégicos, en función al objetivo país comentado y los objetivos del propio programa en el Perú.

5.1 Necesidad de mejorar el marco regulatorio ante las nuevas amenazas

El marco regulatorio del operador económico autorizado debe ser dinámico a fin de incorporar el tratamiento legal de aquellos aspectos impuestos por la realidad actual del comercio exterior. Se comentó anteriormente, que las amenazas a la cadena global de suministro han evolucionado en la misma medida en que dicha cadena se ha virtualizado e incluido herramientas informáticas para su control; del mismo modo, la innovación tecnológica en todos los campos y la incorporación de aspectos vinculados a la sanidad animal y vegetal, requieren una revisión del ámbito de aplicación de la normatividad OEA.

5.1.1 Los delitos informáticos en las cadenas de suministro

Así, los ataques cibernéticos y demás amenazas a la seguridad de la información requieren que los estándares de seguridad del programa OEA incorporen disposiciones específicas que prevengan dichos males. Considerando que estas amenazas afectan principalmente a los países con mayor desarrollo tecnológico y que cuentan con un mayor número de redes y cadenas de suministro, son precisamente estos países los que lideran la incorporación de nuevos estándares de seguridad en el programa OEA³⁵. En ese sentido, el programa OEA del Perú requerirá igualmente de la incorporación de dichos estándares, a fin de hacerlo compatible con los modelos internacionales comentados; de otro modo se dificultará su integración en las cadenas internacionales seguras a través de la suscripción de nuevos acuerdos de reconocimiento mutuo con los países con mayor desarrollo.

5.1.2 La renovación tecnológica permanente en materia aduanera

Del mismo modo, se requiere una modernización constante de la infraestructura aduanera, a fin de dotarla de plataformas informáticas suficientes y compatibles con las existentes en los países con los cuales se haya suscrito acuerdos de reconocimiento mutuo, de otra forma no se logrará la implementación efectiva de las facilidades otorgadas en estos

³⁵ El programa C-TPAT ha modificado recientemente sus estándares de seguridad incorporando aspectos relacionados con la ciberseguridad, la protección de la cadena de suministro de contaminantes y plagas agrícolas, la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, y el uso y la gestión adecuados de la tecnología de seguridad, entre otros puntos.

<https://www.cbp.gov/newsroom/national-media-release/cbp-s-customs-trade-partnership-against-terrorism-finalized-update>

acuerdos. Por ejemplo, el principal beneficio obtenido por las empresas OEA con estos acuerdos, es el reconocimiento de su condición de operador seguro en los países firmantes del acuerdo, para esto, su registro o código de identificación ante sus respectivas administraciones aduaneras o tributarias³⁶, debe ser reconocido por los sistemas informáticos aduaneros de los otros países, a fin de otorgarle las facilidades o beneficios que les correspondan. De no existir esta correspondencia informática, sea por el uso de plataformas obsoletas o por una capacidad de almacenaje insuficiente, no podrían implementarse en forma efectiva los beneficios del acuerdo, con lo que terminaría resultando inaplicable. Otro ejemplo de esta necesidad es la ejecución por parte de las aduanas de una adecuada gestión de riesgo de las empresas OEA y sus operaciones, dichos modelos deberán también incorporar en sus bases de datos a las empresas OEA certificadas en los demás países firmantes del acuerdo, por lo que se requerirá de la infraestructura informática necesaria, así como las bases de datos compatibles que permitan el uso e intercambio de dicha información.

5.1.3 La prevención de las amenazas sanitarias y agrícolas

Por último, se indicó también que un aspecto que ha cobrado relevancia en el marco regulatorio de los programas OEA, es la incorporación de estándares de seguridad en materia de prevención de la contaminación sanitaria o agrícola, lo cual a su vez refuerza la necesidad de incorporar en el programa OEA a las entidades gubernamentales a cargo de la prevención de estas amenazas; un ejemplo de estas amenazas es el denominado agro-terrorismo o terrorismo agrícola, el cual apunta a la contaminación de cualquier componente agrícola o suministro de alimentos, incluyendo la introducción intencional de plagas o enfermedades vegetales y animales, entre otros ejemplos.

En suma, todas estas iniciativas buscan contar con un programa OEA atractivo, tanto por sus beneficios como por su seguridad efectiva, lo cual se logrará con el impulso de medidas como las comentadas y las mejoras que se implementen en su marco regulatorio.

En tal sentido y como resultado de la evaluación efectuada en el presente trabajo, se proponen a continuación algunas mejoras del marco regulatorio del programa de operador económico autorizado que consideramos importantes para su fortalecimiento:

³⁶ Registro Único del Contribuyente (RUC) en el caso del Perú.

5.2 Mejoras propuestas del marco regulatorio

5.2.1 Participación de las entidades gubernamentales que intervienen en el control de mercancías que ingresan o salen del territorio nacional

Sobre este punto, se comentó que las disposiciones contenidas en la Ley General de Aduanas no han sido efectivas para la implementación efectiva de la participación en el programa OEA de otras entidades gubernamentales que intervienen en el control aduanero, a través del establecimiento de medidas de seguridad o beneficios en materia de simplificación de los controles o tramites a su cargo, por lo que se proponen las siguientes medidas:

- Creación de categorías OEA

Como resultado de la incorporación de otras entidades gubernamentales que intervienen en el control aduanero de mercancías, se dijo que deben incorporarse requisitos relacionados con las actividades bajo su control; sin embargo, no todas las empresas OEA realizan actividades o destinan mercancías sujetas al control de estas entidades, por lo que resultaría absurdo exigirles a todas las empresas los mismos requisitos especiales.

En consecuencia, se propone en primer lugar, identificar las distintas necesidades de control y los beneficios que pueden ser otorgados a los OEA por parte de las entidades de control, y a continuación establecer categorías que distingan el esquema de requisitos y beneficios que se exigirá, según la actividad que realicen, de tal forma que a todas las empresas certificadas como OEA se les exija los requisitos de cumplimiento y seguridad comunes o generales, y solo a las empresas certificadas bajo alguna de las categorías, los requisitos especiales que se establezcan.

En el presente caso, se proponen dos categorías:

1. Categoría Seguridad Aduanera.

Se trata del esquema común de requisitos de cumplimiento y seguridad, el cual está vigente en el programa OEA del Perú a la fecha.

2. Categoría Seguridad Aduanera y Sanitaria.

Se trata de un esquema especial, en donde además del cumplimiento de los requisitos referidos en el punto anterior, se incorporan los requisitos propuestos por las entidades de control y los beneficios especiales a otorgarse

a las empresas OEA, relacionados con las actividades bajo control de otras entidades gubernamentales.

En suma, se busca lograr un sistema integrado de requisitos y facilidades según la categoría que solicite y obtenga la empresa OEA certificada.

Cabe señalar que el artículo 3 del Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, dispone que la Administración Aduanera establecerá la forma, requisitos y plazos para la incorporación gradual de los operadores de comercio exterior que pueden solicitar la certificación como OEA, por lo que consideramos que la creación de estas categorías, previa incorporación de las demás entidades de control y sus respectivos esquemas de requisitos de certificación y facilidades, no requiere de alguna norma habilitante.

– Creación de un Comité Multisectorial OEA

Teniendo en cuenta que un programa OEA interinstitucional requiere de la participación de distintas entidades de control, las cuales cuentan con sus propios marcos regulatorios, ámbitos de competencia y niveles de dirección, resulta complicado lograr dicha integración y más aún implementar un esquema de requisitos y beneficios especial para las empresas OEA que realicen actividades bajo su control.

Por tal motivo, se propone la aprobación de una norma con rango de Ley que establezca un comité multisectorial que no solo coordine la implementación de esta participación, sino también proponga modelos de requisitos de certificación, beneficios exclusivos otorgados por cada entidad, entre otras facultades que se establezcan en su norma de creación.

Inicialmente este comité estará integrado por los siguientes sectores cuyos organismos ejecutores participan en actividades de control aduanero:

– Ministerio de Agricultura y Riesgo.

Forma parte de este sector el Servicio Nacional de Seguridad Agraria (SENASA) a cargo de la seguridad y sanidad agrícola.

– Ministerio de Salud.

Forma parte de este sector la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) a cargo de lograr que la población tenga acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad y que estos sean usados racionalmente.

- Ministerio de la Producción.

Forma parte de este sector el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) a cargo de normar, supervisar y fiscalizar la sanidad e inocuidad en toda la cadena productiva de los recursos y productos pesqueros y acuícolas

Cabe señalar que esta relación no es restrictiva, por lo que podrán incorporarse otras entidades, previa evaluación y aprobación del Comité; es el caso de la Autoridad Nacional Portuaria, en el caso de que se incorporen en el programa OEA los puertos marítimos; así como la Policía Nacional del Perú, a cargo del control antidrogas de las mercancías que ingresan o salen del país, entre otras entidades que podrían participar en un futuro en el programa OEA.

5.2.2 Nuevos actores en el programa del operador económico autorizado

Como se ha explicado, cuanto más eslabones de la cadena logística internacional se incorporen al programa OEA, más segura será esta cadena; sin embargo, el desarrollo de los operadores de comercio exterior que intervienen en dicho flujo, no es el mismo en cada país, se requerirá entonces de un periodo de desarrollo y adecuación, a través de planes piloto u otros programas temporales, de tal forma que se asegure la incorporación efectiva de los operadores, cuya participación se considere necesaria en el programa.

De la evaluación realizada, consideramos que se debe evaluar la conveniencia de incorporar en el programa OEA del Perú a los siguientes operadores:

- Las zonas especiales de desarrollo (ZED).

Se ha tomado la denominación correspondiente a nuestra legislación nacional, que en estricto se refiere a las zonas industriales o de transformación y maquila, sin perjuicio de que se incorporen otras zonas de exclusión con distinta denominación que cumplen con la misma finalidad, las cuales permitirían a través de una economía de escala, incorporar a las pequeñas y medianas empresas usuarias de la ZED que cumplan con el estándar de seguridad OEA de manera global³⁷, que de manera individual no podrían cumplir o les resultaría demasiado oneroso, incentivando de este modo una actividad económica fundamental para el país,

³⁷ De las condiciones y requisitos establecidos para obtener la certificación OEA, indudablemente resulta lo más costoso la implementación de las medidas de seguridad para la carga e instalaciones, que en el presente caso serían acreditados por la ZED en conjunto, quedando los demás requisitos sujetos al cumplimiento individual de los usuarios de la ZED acreditados indirectamente como OEA.

generadora de inversión y empleo directo, cuya participación en el programa OEA es incluso recomendada por la Organización Mundial de Aduanas.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que el estímulo de otorgar una certificación de operador seguro a estas zonas especiales no garantiza su éxito económico; ya comentamos que el modelo de zonas francas en el Perú tiene muchos años, a pesar de lo cual su desarrollo ha sido muy limitado o se ha desnaturalizado³⁸; se requerirá entonces que el Estado Peruano establezca medidas económicas o de otra índole destinadas a impulsar su crecimiento, que tendrían ahora como incentivo adicional, la posibilidad de certificar como operadores seguros.

Por tal motivo y tratándose además de operadores nunca antes certificados, es recomendable que previamente se implementen programas piloto o planes de acción lo suficientemente largos como para permitir su incorporación progresiva, efectuando los ajustes normativos que correspondan, de ser el caso.

- Los puertos y aeropuertos.

En el presente caso se trata de los administradores de instalaciones portuarias o aeroportuarias, las cuales constituyen los puntos de ingreso y salida del país, además de tratarse de áreas con mayor riesgo de contaminación de la carga; por lo que es importante su incorporación al programa OEA. Cabe señalar que nuestra Ley General de Aduanas ya contempla a la fecha la exigencia de requisitos de infraestructura y seguridad para a estos operadores³⁹, además de la existencia de

³⁸ Las zonas francas industriales o de transformación han devenido en la práctica en zonas de comercialización o distribución logística, caso de la Zona Franca de Tacna

³⁹ De acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, los puertos, aeropuertos deben cumplir con requisitos de infraestructura y seguridad tales como:

- Balanzas que cuenten con certificados de calibración vigente con valor oficial, emitidos por el INACAL o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por esta entidad pública, las cuales deberán ser adecuadas a su operatividad;
- Maquinarias, equipos y herramientas necesarios para el manipuleo de contenedores o similares, o de la carga;
- Equipo de iluminación fija y móvil, que permita efectuar eficazmente el control aduanero, incluso en horario nocturno; así como contar con luces de emergencia;
- Sistema de monitoreo por cámaras de televisión, que permitan a la administración aduanera visualizar en línea las operaciones que se realicen;
- Sistema de información para el reconocimiento de los datos de identificación de los contenedores, y de la placa única nacional de rodaje o de elementos de información similares de los vehículos que ingresan o salen de sus recintos;
- Sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan su interconexión con la SUNAT, para el desarrollo de su actividad;
- Sistema informático que permita la trazabilidad completa de la carga y de los contenedores o similares, al cual la Administración Aduanera tendrá acceso permanente en línea; y,
- Sistema de identificación para el registro de las personas que acceden a las zonas operativas, al cual la Administración Aduanera podrá acceder en línea.

estándares de seguridad operativa obligatorios para este tipo de instalaciones⁴⁰, por lo que consideramos que su incorporación resultaría menos complicada.

Del mismo modo, la existencia de contratos ley que regulan el otorgamiento de concesiones a los puertos o aeropuertos, no entra en conflicto con las normas que establezcan su incorporación en el programa OEA, por cuanto debemos recordar que se trata de un programa voluntario; resta en consecuencia crear el marco legal y las condiciones y beneficios que hagan atractivo el programa a estos nuevos operadores.

Finalmente, y de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado antes mencionado, la Administración Aduanera tiene la facultad para establecer la incorporación gradual de nuevos operadores, por lo que para este punto no se requiere de alguna norma habilitante.

5.2.3 Nuevos beneficios en materia de simplificación y atención preferente

El inciso d) del artículo 45 de la Ley General de Aduanas señala que la Administración Aduanera dispondrá las facilidades en materia de control y simplificación aduanera que pueden obtener los operadores económicos autorizados.

En tal sentido, es un objetivo permanente de la Aduana establecer mayores y mejores facilidades en materia de simplificación de trámites y controles, que se reflejen en un beneficio económico real para las empresas OEA y un mayor atractivo del programa.

En consecuencia y de la evaluación de las mejores prácticas de los programas OEA de los países de la Alianza del Pacífico, se proponen las siguientes facilidades:

- Establecer beneficios diferenciados para cada tipo de operador certificado como OEA. En el caso de las zonas especiales de desarrollo y los puertos, cuya incorporación se recomienda, se propone otorgarles las siguientes facilidades:
 - Realización de inspecciones integradas en el interior de las zonas especiales de desarrollo.

⁴⁰ En el caso de las instalaciones portuarias, el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código ISPS) es un estándar internacional adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI) para detectar y prevenir amenazas. En el caso de los aeropuertos, el Anexo 17 Seguridad de la Aviación (AVSEC, Aviation Security) de la Organización para la Aviación Civil Internacional (OACI) incorpora las normas de seguridad aplicables para estas instalaciones y la carga aérea.

Teniendo en cuenta que las ZED operan como plataformas logísticas, incorporan en su interior todos los servicios logísticos y aduaneros para la realización de las operaciones de comercio exterior; en consecuencia, las inspecciones que realicen la aduana y todas las entidades gubernamentales intervinientes en el control de las mercancías que ingresan o salen de estas ZED, deberán efectuarse en forma conjunta en las áreas de reconocimiento e inspección que se habiliten en las ZED, reduciendo de este modo los tiempos y costos de movilización de la carga para los usuarios de la ZED que cuenten con la certificación OEA.

- Presentación de declaraciones simplificadas consolidadas para el despacho de mercancías de ingreso o salida en las zonas especiales de desarrollo.

Siendo que el inciso a) del artículo 45 de la Ley General de Aduanas, permite a los OEA presentar una sola declaración de mercancías que ampare los despachos realizados en un plazo determinado, se considera que esta facilidad no solo alcanza a las declaraciones aduaneras de mercancías, sino también a las declaraciones simplificadas consolidadas cuyos despachos puedan ser gestionados directamente por los OEA⁴¹.

- Realización de la carga o descarga en el puerto o aeropuerto sin intervención de la autoridad aduanera.

Si bien es cierto que una adecuada gestión de riesgo en base a la información anticipada transmitida por los operadores de comercio exterior, reduce el control de la carga y descarga de las mercancías correspondientes a un operador seguro como el OEA, es posible reducir o eliminar este control físico, en tanto las instalaciones portuarias cuenten con los sistemas automáticos de identificación, registro y seguimiento de la carga, personas y medios de transporte, que permitan a la aduana acceder en forma permanente y en tiempo real a dicha información, a fin de efectuar dicho control en forma virtual. Para dicho fin, el puerto deberá cumplir con los estándares de seguridad exigibles por el programa OEA, los cuales deberán incorporar como requisitos adicionales para este tipo de operador, contar con los sistemas de control mencionados, sujetos a la verificación de la aduana.

⁴¹ La facilidad para que los OEA puedan efectuar directamente sus despachos aduaneros sin necesidad de contar con el servicio de un despachador de aduana, se incorporó con el inciso d) del artículo 27 de la Ley General de Aduanas, modificada por el Decreto Legislativo 1433.

Esta facilidad, además de mejorar la competitividad de los operadores portuarios certificados como OEA, permitirá implementar en forma efectiva los carriles exclusivos “Fast” para la atención de los tramites y operaciones aduaneras realizados por las empresas OEA.

- Declaración con datos generales y registro de inventarios. Se propone esta facilidad consistente en presentar declaraciones con datos generales, cuya regularización se efectuará en los registros de inventario de cada empresa, los cuales estarán a disposición de la autoridad aduanera para efecto de cualquier acción de control.

Sobre el particular, los numerales 7.2.1, 7.3.2 y 7.3.3 del Capítulo 3 “Formalidades de desaduanamiento y otras formalidades” de las Directivas del Anexo General del Convenio de Kyoto Revisado⁴², elaborado por la Organización Mundial de Aduanas, establece como procedimientos especiales para las “personas autorizadas” que cumplan con una trayectoria de cumplimiento y utilicen un sistema eficaz de registros comerciales, la realización de sus despachos sobre la base de un mínimo de información, la auto-liquidación de derechos e impuestos por medio del empleo de registros comerciales, y la presentación de la declaración de mercancías por medio de una simple inscripción en los registros comerciales de la persona autorizada. Del mismo modo, estos procedimientos especiales podrán combinarse ya que se ha determinado que la persona autorizada mantendrá altos niveles de cumplimiento de los requisitos aduaneros.

En tal sentido, se propone que los OEA exportadores e importadores puedan presentar sus declaraciones con datos generales o mínimos que permitan identificar la mercancía, efectuando la regularización únicamente en sus registros comerciales, tanto de los datos complementarios como de los tributos, en los casos que corresponda. Cabe señalar que la idoneidad y fiabilidad de estos requisitos habrá sido previamente verificada por la Administración Aduanera, por lo que al constatar que los registros comerciales de la persona autorizada funcionan correctamente, las declaraciones presentadas deberán ser consideradas como correctas.

⁴²

<http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/conventions/kyoto-convention/cap3.pdf?la=en>

- Declaraciones aduaneras consolidadas para destinar mercancías a distintos regímenes.

Se propone establecer una declaración única que permita a las empresas OEA la regularización de distintos regímenes temporales solicitados con anterioridad.

Como complemento de la facilidad anterior, referida a la presentación de declaraciones globales que amparen despachos realizados en un plazo determinado, pero referidos a un solo régimen aduanero (es decir, se admiten varias declaraciones, pero solo del régimen de importación, o de exportación, etc.) resulta importante incluir la facilidad de que estas declaraciones múltiples incluyan mercancías destinadas previamente a distintos regímenes temporales, esto resulta importante en el caso de regímenes de transformación, donde un producto compensador⁴³ puede incorporar componentes o insumos ingresados al amparo de distintos regímenes, los cuales podrán ser regularizados con una sola declaración global.

- Canales de atención preferente. Se propone, con esta medida, el establecimiento de un canal de control exclusivo para el OEA, tanto para el trámite de sus destinaciones aduaneros, la carga o descarga de mercancías y en general cualquier canal de atención físico o virtual que requiera de la intervención o control de la autoridad aduanera, sea sobre las personas, medios de transporte o mercancías, de tal forma que se produzca una reducción de tiempos (y costos) real y efectiva para el OEA.

Por ejemplo, un canal de atención exclusivo en los controles fronterizos permitirá que las empresas importadoras y exportadoras OEA realicen un tránsito rápido y con menos inspecciones, esto en razón a ser considerados embarques de bajo riesgo.

Cabe señalar que esta propuesta de beneficios no sustituye el esquema vigente en el programa OEA, sino más bien se trata de beneficios adicionales, con las particularidades referidas al tipo de operador beneficiado.

Del mismo modo y conforme a la facultad otorgada a la Administración aduanera por el artículo 45 de la Ley General de Aduanas para disponer facilidades exclusivas para el

⁴³ Productos finales elaborados en el territorio nacional con materias primas o mercancías importadas del extranjero

OEA, solo se requerirá de la emisión de la Resolución de Superintendencia que los incorpore al anexo del citado procedimiento.

5.2.4 Beneficios en materia de servicios tributarios

Respecto a los beneficios en materia de servicios tributarios, se propone la incorporación de facilidades en materia de simplificación y control relacionadas a tributos internos o servicios vinculados, de manera similar al régimen del buen contribuyente.

Sobre el particular, los requisitos para otorgar la certificación OEA contemplan contar con una trayectoria de cumplimiento de sus obligaciones tributarias, además de no tener indicios, estar comprendidos o tener sentencias condenatorias relacionadas a delitos tributarios, aduaneros, lavado de activos, entre otros, así mismo, demostrar solvencia financiera y patrimonial, y adicionalmente aspectos vinculados a sistemas contables y logísticos que permitan la trazabilidad de sus operaciones, y niveles de seguridad conforme a estándares internacionales.

Sin embargo, y a pesar de la existencia de esta vinculación con el cumplimiento de obligaciones tributarias, y de que las funciones tributarias y aduaneras del Estado se encuentran a cargo de una sola entidad (SUNAT), las facilidades otorgadas en el procedimiento solo contemplan facilidades en materia aduanera.

Por otro lado, y si bien es cierto que la SUNAT se encuentra facultada para dictar normas en materia tributaria y aduanera en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 29816 – Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, es también cierto que los procedimientos de naturaleza tributaria y sus formalidades se encuentran reguladas expresamente en el Código Tributario, por lo que se requeriría de una norma de la misma jerarquía que permita otorgar facilidades en materia de simplificación y control tributarios. Del mismo modo, el derecho a la precedencia en la atención de un servicio público, guardando riguroso orden de ingreso, se encuentra contemplada en una norma con rango de ley⁴⁴, por lo que es necesaria una norma de similar jerarquía que establezca expresamente las facilidades vinculadas al servicio tributario, o en todo caso otorgue a la Administración Tributaria la facultad para

⁴⁴ Numeral 1 del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS

otorgarlas, de manera similar a la formula dispuesta en el inciso d) del artículo 45 de la Ley General de Aduanas, en materia aduanera.

En nuestra opinión, esta última alternativa es la mas idónea, tanto por el hecho de ser una delegación normativa válida, como por permitir mayor flexibilidad en el tratamiento de las facilidades que se otorguen, además de guardar uniformidad con el marco regulatorio establecido en materia aduanera.

En consecuencia, el proyecto de norma legal propone dotar a la Administración Aduanera, de la facultad legal suficiente para establecer un trato preferencial para los OEA en los procedimientos y servicios tributarios a cargo de la SUNAT, inclusive aquellos procedimientos regulados en el Código Tributario y la Ley del Procedimiento Administrativo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las facilidades que implican temas de tributos internos y cuya aprobación debería efectuarse luego de otorgada la facultad a la SUNAT conforme a lo señalado en el párrafo anterior, son las siguientes:

- Atención preferente en la atención de recursos de reclamación para el importador y el exportador
- Atención preferente en trámites de devolución
- Atención preferente en solicitudes de devolución del Saldo a Favor Materia del Beneficio del Exportador.
- Atención prioritaria en ventanillas de SUNAT.
- Asignación de sectoristas para la orientación en materia tributaria

Cabe señalar que este modelo de beneficios en materia tributaria es similar al contemplado en el régimen del buen contribuyente, con excepción del otorgamiento de plazos especiales para la declaración y pago de tributos.

5.2.5 Beneficios otorgados por otras entidades gubernamentales de control

Se explicó anteriormente que el comité multisectorial se encargará de elaborar la propuesta de requisitos y beneficios a cargo de otras entidades, en base a la evaluación de los procedimientos, tramites y demás formalidades exigidas por estas, para el control de ingreso y salida de mercancías.

Sin embargo, y a fin de superar cualquier conflicto de competencia o falta de interés para aprobar medidas de facilitación efectivas y realmente beneficiosas para las empresas OEA certificadas en la categoría de Seguridad Aduanera y Sanitaria, se propone

incorporar en el proyecto de norma de creación del comité multisectorial, la aprobación de lineamientos para la aprobación de estas facilidades, a fin de crear un marco normativo vinculante para las entidades gubernamentales de control, en el ámbito de sus respectivas competencias de tal forma que los beneficios que establezcan, cumplan con los objetivos mencionados.

En tal sentido, los beneficios otorgados por estas entidades deberán alinearse necesariamente con algunos de los siguientes objetivos:

- La simplificación de los trámites a su cargo. –
Para cumplir con este lineamiento, el beneficio propuesto deberá orientarse a la reducción de requisitos y formalidades exigibles por la entidad, la aceptación de información simple o basada en una presunción de veracidad, entre otros.
- La atención preferente en los trámites a su cargo. –
Adicionalmente a la simplificación de los tramites y demás actuaciones a cargo de la Administración, la precedencia en la atención debe ser otorgada preferentemente a las empresas OEA.
- La reducción de plazos para la atención de tramites o la realización de inspecciones a su cargo. –
Conforme a lo indicado anteriormente, además de la simplificación y la atención preferencial, los plazos establecidos legalmente para la ejecución o la resolución de los tramites e inspecciones, deberán reducirse para el caso de los OEA
- La disminución de las inspecciones a su cargo como resultado de la gestión de riesgo.
Mejor aún que la disminución de los trámites, tiempos de atención y plazos legales, resulta la reducción de las intervenciones de la Administración, para lo cual las entidades gubernamentales de control deberán implementar en forma efectiva un sistema de gestión de riesgo de las operaciones bajo su control, a fin de reducir los controles físicos.
- La inspección no intrusiva o realizada en el local del exportador. –
La utilización de medios de inspección no intrusiva (escáneres fijos o móviles) se practica generalmente en las instalaciones portuarias o aeroportuarias y demás recintos fiscalizados, pero no en el local del exportador, por lo que se propone como lineamiento la utilización en las inspecciones de mecanismos móviles de

control no intrusivo, así como la realización de estas inspecciones en el local del exportador.

Para los fines comentados, proponemos el siguiente proyecto de norma legal, que incorpora varias de las mejoras comentadas, iniciativa que debe complementarse con las demás medidas cuya aprobación corresponde a la Administración Aduanera (categorías, nuevos OEA y beneficios aduaneros y tributarios).



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COMITÉ DE COORDINACIÓN MULTISECTORIAL DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO, APRUEBA LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES Y ESTABLECE EL TRATAMIENTO PREFERENCIAL AL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO EN LOS PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS TRIBUTARIOS BRINDADOS POR SUNAT

LEY

Artículo Primero. – Comité de Coordinación Multisectorial del Operador Económico Autorizado

Crease el Comité de Coordinación Multisectorial del Operador Económico Autorizado como órgano de coordinación y enlace para la implementación efectiva de la participación de las entidades nacionales que intervienen en el control de las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero, en el programa del Operador Económico Autorizado.

Artículo Segundo. – Conformación del Comité

El Comité de Coordinación Multisectorial del Operador Económico Autorizado está conformado por:

- a) El Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) o quien haga sus veces.
- b) El Ministro de Economía y Finanzas o quien haga sus veces.
- c) El Ministro de Agricultura y Riego o quien haga sus veces.
- d) El Ministro de Salud o quien haga sus veces.
- e) El Ministro de la Producción o quien haga sus veces.

En el caso de efectuarse la delegación de la representación, esta deberá recaer en los organismos públicos adscritos a cada Ministerio que ejerzan las funciones de control. En el caso de la SUNAT dicha representación podrá ser ejercida por el Superintendente

Nacional Adjunto de Aduanas o el órgano de la SUNAT que tenga a su cargo el programa del Operador Económico Autorizado.

La incorporación de otras entidades que intervengan en el control de mercancías que ingresan o salen del país, será aprobada mediante Decreto Supremo a propuesta del Comité.

Artículo Tercero. - Funciones del Comité

Son funciones del Comité de Coordinación Multisectorial del operador económico autorizado, las siguientes:

- a) Servir como instancia de coordinación y enlace de las entidades nacionales que intervienen en el control de las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero.
- b) Evaluar, aprobar y proponer a la SUNAT la incorporación de requisitos para la certificación del operador económico autorizado, que correspondan a estándares de cumplimiento o seguridad a cargo de las entidades nacionales que intervienen en el control de las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero.
- c) Evaluar, aprobar y proponer a las entidades nacionales que intervienen en el control de las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero, el establecimiento de facilidades exclusivas para los operadores económicos autorizados, en materia de simplificación y control.
- d) Gestionar ante la SUNAT y las entidades nacionales que intervienen en el control de las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero, la implementación efectiva de los requisitos de certificación, medidas de seguridad y facilidades propuestas por el Comité para los operadores económicos autorizados, para lo cual podrá establecer cronogramas de ejecución, cursar requerimientos, proponer proyectos de normas legales o cualquier otra acción que sea necesaria para el cumplimiento de dicho fin.
- e) Proponer la incorporación al Comité de otras entidades que intervienen en el control de mercancías que ingresan o salen del país.

Artículo Cuarto. - Validez de los acuerdos del Comité Técnico

Los acuerdos del Comité Técnico sobre el operador económico autorizado deben ser cumplidos por las entidades representadas en el mismo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo Quinto. - Secretaria Técnica

La Secretaría Técnica del Comité es ejercida por la SUNAT a través del Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas o el órgano de la SUNAT que tenga a su cargo el programa del Operador Económico Autorizado.

Artículo Sexto. - Funciones de la Secretaria Técnica

Son funciones de la Secretaria Técnica del Comité las siguientes:

- a) Convocar a reunión a los integrantes del Comité
- b) Elaborar los acuerdos, actas y documentos de gestión del Comité.
- c) Solicitar a los integrantes cualquier información o documentación que guarde relación con los temas a cargo del Comité.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Disposición Complementaria Primera. – Lineamientos para el establecimiento de facilidades a los operadores económicos autorizados, por parte de las entidades nacionales que intervienen en el control de las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero.

Las entidades nacionales que intervienen en el control de las mercancías que ingresan o salen del país, establecen facilidades exclusivas en materia de simplificación y control para los operadores económicos autorizados, tomando en cuenta los siguientes lineamientos:

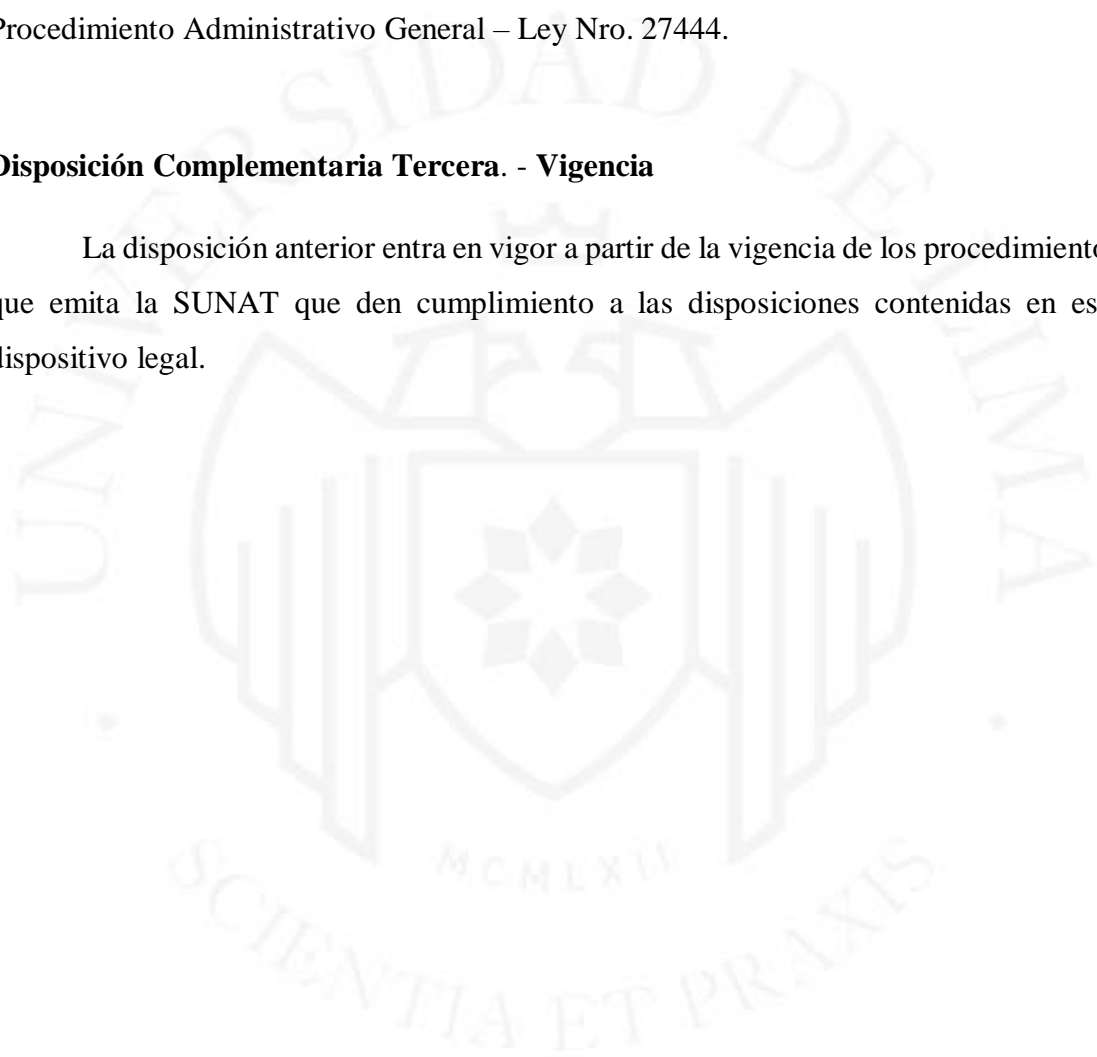
- a) La simplificación de los trámites a su cargo.
- b) La atención preferente en los trámites a su cargo.
- c) La reducción de plazos para la atención de tramites o la realización de inspecciones a su cargo.
- d) La disminución de las inspecciones a su cargo como resultado de la gestión de riesgo.
- e) La inspección no intrusiva o realizada en el local del exportador.

Disposición Complementaria Segunda. – Tratamiento preferencial al operador económico autorizado en los procedimientos y servicios tributarios brindados por SUNAT

La SUNAT establecerá medidas dirigidas a otorgar un tratamiento preferencial a los exportadores e importadores certificados como operadores económicos autorizados en la atención de los procedimientos y servicios tributarios a cargo de la SUNAT, inclusive aquellos procedimientos regulados en el Código Tributario y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444.

Disposición Complementaria Tercera. - Vigencia

La disposición anterior entra en vigor a partir de la vigencia de los procedimientos que emita la SUNAT que den cumplimiento a las disposiciones contenidas en este dispositivo legal.



CONCLUSIONES

La figura del operador económico autorizado constituye en la actualidad el mecanismo más eficiente de protección y prevención de la cadena internacional de suministro.

La importancia del operador económico autorizado hace necesario el crecimiento y fortalecimiento permanente de los programas de operador económico autorizado a nivel mundial, a fin de crear cadenas globales seguras.

En el caso del Perú, el desarrollo del programa de operador económico autorizado ha cobrado mayor impulso con la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo de los programas OEA, siendo uno de los más relevantes el suscrito con los países de la Alianza del Pacífico (México, Colombia y Chile).

Sin embargo, el fortalecimiento del programa de operador económico autorizado en el Perú requiere de la mejora constante de su marco regulatorio y de la implementación de medidas destinadas a incrementar la adhesión al programa.

Para dicho fin resulta importante el estudio de las mejores prácticas internacionales en materia del programa OEA, como es el caso de las experiencias exitosas de los países de la Alianza del Pacífico.

En consecuencia y como resultado de la evaluación efectuada de las mejores prácticas comentadas, se considera necesaria la implementación de las siguientes propuestas orientadas al fortalecimiento del programa OEA en el Perú.

- Impulso de la suscripción de nuevos acuerdos de reconocimiento mutuo, en base a criterios de desarrollo del programa y objetivos estratégicos del país.
- Innovación normativa y tecnológica, respecto al reto de las nuevas amenazas a la cadena logística y la interoperabilidad con los programas OEA de otros países.
- Participación en el programa OEA de otras entidades gubernamentales que intervienen en el control aduanero, para lo cual se propone la creación de un comité multisectorial que articule dicha participación.

- Nuevas categorías vinculadas a la participación de otras entidades de control y nuevos operadores incorporados en el programa OEA, conforme a las mejores prácticas revisadas.
- Nuevos beneficios, en materia aduanera vinculados a la simplificación de trámites, en materia tributaria vinculados al trato preferente en los servicios tributarios, y otros vinculados a las actividades que son competencia de las entidades gubernamentales de control.

Se propone un proyecto de ley que contiene el marco regulatorio de la participación de otras entidades gubernamentales de control, los lineamientos para las facilidades que estas entidades otorguen, y la facultad otorgada a la SUNAT para establecer beneficios en materia de los servicios tributarios.

En suma, se busca con esto que exista una certificación OEA de todos los tipos de operadores de comercio exterior, según el nivel de seguridad y cumplimiento acreditados, que participe de una mayor cuota del comercio exterior del país, con reconocimiento internacional en base a beneficios efectivos en materia tributaria y aduanera, y que integre a todas las entidades de control en un esquema de certificación único.

REFERENCIAS

- Estudio sobre los programas del operador económico autorizado en los países miembros de la ALADI con especial énfasis en los requisitos de certificación. Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, marzo 2019. http://www.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria_General/SEC_Estudios/229rev1.pdf
- Marco Normativo SAFE para asegurar y facilitar el comercio mundial. Organización Mundial de Aduanas, junio 2018. <http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/safe-framework.pdf?la=en>
- Compendium of Authorized Economic Operator Programmes, World Customs Organization, 2018. <http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/aeo-compendium.pdf?db=web>.
- Directrices de la Aduana sobre la Gestión integrada de la cadena logística, Organización Mundial de Aduanas, junio de 2004 http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/safe_package_ii_es.pdf?la=en
- Directrices sobre la puesta en aplicación de los programas de OEA, Organización Mundial de Aduanas, junio de 2009 http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/safe_package_iii_es.pdf?la=en
- Strategy Guide for AEO Mutual Recognition, World Customs Organization, 2018 <http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/strategy-guide-for-aeo-mutual-recognition.pdf?la=en>
- El Operador Económico Autorizado y las Pequeñas y Medianas Empresas, Organización Mundial de Aduanas, <http://www.wcoomd.org/>

[/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/safe_package_x_es.pdf?la=en](http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/safe_package_x_es.pdf?la=en)

- El transporte mundial de la carga aérea. Cadena de suministro segura para la carga aérea y el correo y directrices en materia de facilitación, Organización Mundial de Aduanas, 2013.
<http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/joint-wco-icao-brochure/icaowcomovingaircargo2013sp.pdf?la=en>
- Coordinated Border Management Compendium, World Customs Organization, 2015
http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/cbm-en_lr.pdf?la=en
- Members who have expressed their intention to implement the WCO Framework of Standards to Secure and Facilitate Global Trade, World Customs Organization, 2015
<http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/safe-package/wco-table-intention-to-implement-the-fos-en-fr-oct-2015-final.pdf?la=en>
- Erika Anzola Burgos, “El operador económico autorizado en Colombia” Editorial Legis, 2016.
- Roberto Oviedo Umaña, “Análisis del programa operador económico autorizado”, Universidad de Chile, 2011.
- Ana Ramos Tuson, “La certificación de operador económico autorizado. Periodo 2018-2013” Universidad Politécnica de Valencia, 2014.
- Enrico Raffaelli, “The contribution of the Authorised Economic Operator towards Global Supply Chain Safety and Security”. Erasmus University, 2017.
- Aleksandar Erceg, “Influence of Authorized Economic Operator on Supply Chain Security”, Business Logistics in Modern Management 2014, 14th International Scientific Conference - Osijek, Croatia.
- David Blanchard (2010), Supply Chain Management Best Practices, 2nd. Edition, John Wiley & Sons, [ISBN 9780470531884](https://www.wiley.com/ISBN/9780470531884)

- Young, Richard R., Esqueda, Paul, Vulnerabilidades de la cadena de suministros: consideraciones para el caso de América Latina. Academia. Revista Latinoamericana de Administración [en línea] 2005, (primer semestre).





ANEXOS

Anexo 1: Cuadro comparativo de los requisitos generales OEA de los países miembros de la Alianza del Pacífico

	PERÚ	MEXICO	COLOMBIA	CHILE
BASE LEGAL	Ley General de Aduanas Art. 2, 44 y 45. Reglamento OEA (D.S. N° 184-2016-EF) Procedimiento de Certificación OEA.	Ley Aduanera. Art. 100-A. Reglas Generales de Comercio Exterior. Título 7	Decreto 3568 del 26 de septiembre de 2011. Decreto 1894 de 2015 (Modifica parcialmente Decreto 3568 de 2011). Resolución 15 de febrero 17 de 2016.	Ley N° 20.997, Moderniza la Legislación Aduanera, Art. 1. Reglamento OEA Decreto N° 1140, del Ministerio de Hacienda. Resolución N°246, de la Dirección Nacional de Aduanas.
NOMBRE	Operador Económico Autorizado (OEA)	Operador Económico Autorizado (OEA)	Operador Económico Autorizado (OEA)	Operador Económico Autorizado (OEA)
VIGENCIA	Indefinida, sujeto a evaluaciones periódicas o validaciones anuales.	Vigencia de 2 años, a excepción de lo siguiente: Las empresas que cuenten simultáneamente con la certificación OEA y el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubro AAA, la vigencia será de 3 años.	Indefinida, con revalidaciones dentro de los 2 años siguientes a la expedición de la Autorización.	3 años sujeto a revisiones.
TIPOS	<ul style="list-style-type: none"> - Exportadores - Importadores - Agentes de Aduana - Almacenes - Empresas de servicio de entrega rápida 	Modalidad Operador Económico Autorizado (OEA) <ul style="list-style-type: none"> - Exportadores / Importadores - Recintos Fiscalizados Estratégicos - Tercerización Logística Modalidad Socio Comercial Certificado (SCC) <ul style="list-style-type: none"> - Auto Transportistas Terrestres - Agentes Aduanales - Transportista Ferroviario - Parques Industriales - Recintos Fiscalizados - Empresas de Mensajería y Paquetería 	<ul style="list-style-type: none"> - Exportadores - Importadores - Agentes de Aduana 	<ul style="list-style-type: none"> - Exportadores - Agentes de Aduana
CATEGORIAS	No aplica	La modalidad OEA cuenta con 6 rubros, que se enlistan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> - OEA rubro Importadora/Exportadora - OEA rubro Controladora 	1. Seguridad y Facilitación 2. Seguridad y Facilitación Sanitaria	No aplica

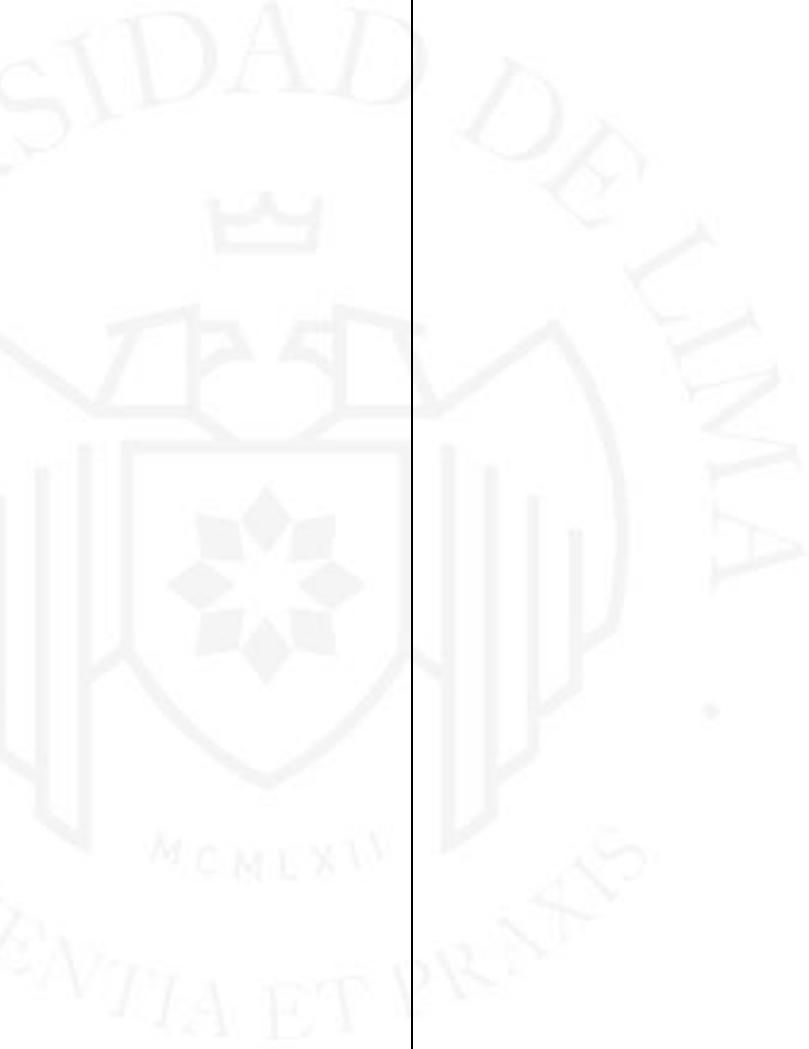
		<ul style="list-style-type: none"> - OEA rubro Aeronaves - OEA rubro SECIIT (Sistema electrónico para el control de inventarios de importaciones temporales) - OEA rubro Textil - OEA rubro Recinto Fiscalizado Estratégico - OEA rubro Tercerización Logística <p>La modalidad SCC cuenta con 6 rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SCC rubro Auto Transportistas Terrestres - SCC rubro Agentes Aduanales - SCC rubro Transportista Ferroviario - SCC rubro Parques Industriales - SCC rubro Recintos Fiscalizados - SCC rubro Empresas de Mensajería y Paquetería 		
REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN	<p>A.1 Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente.</p> <p>1. Requisitos Generales:</p> <p>a) Estar inscrito en el RUC en estado activo y no tener la condición de no habido.</p> <p>b) De encontrarse obligado, haber presentado ante la SUNAT, la declaración anual del impuesto a la renta de tercera categoría, así como la información de los estados financieros y balance de comprobación, para lo cual se tendrán en cuenta las últimas cuatro declaraciones anuales del impuesto a la renta de tercera categoría que estuvo obligado a presentar el solicitante al</p>	<p>Requisitos generales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el caso de personas morales, deberán estar constituidas conforme a la legislación mexicana. 2. Cumplir con sus obligaciones fiscales y aduaneras. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y hacer pública la Opinión Fiscal Positiva. 3. Contar con personal registrado ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) o mediante subcontratación de trabajadores. 4. No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT de 	<p>Categoría OEA seguridad y facilitación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estar domiciliados y acreditar la existencia y representación legal en el país. 2. En el caso de personas jurídicas o sucursales de sociedades extranjeras, estar debidamente establecidas en Colombia, mínimo tres (3) años antes de presentar la solicitud. 3. Estar inscrito y encontrarse activo en el Registro Único Tributario con el tipo de usuario aduanero y la actividad sobre la cual solicita su autorización como OEA. 4. Tener trayectoria efectiva en el desarrollo de la actividad para la cual solicita la autorización (mínimo 3 años). 	<p>Reglamento OEA Decreto N° 1140 del Ministerio de Hacienda. Artículo 4:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser una persona natural o jurídica domiciliadas o establecida en Chile. 2. Participar de actividades susceptibles de certificación al menos, los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de postulación, o, en el caso de no contar con experiencia previa en el país, encontrarse certificado OEA en un país con los cuales Chile haya suscrito un Acuerdo o Arreglo de reconocimiento

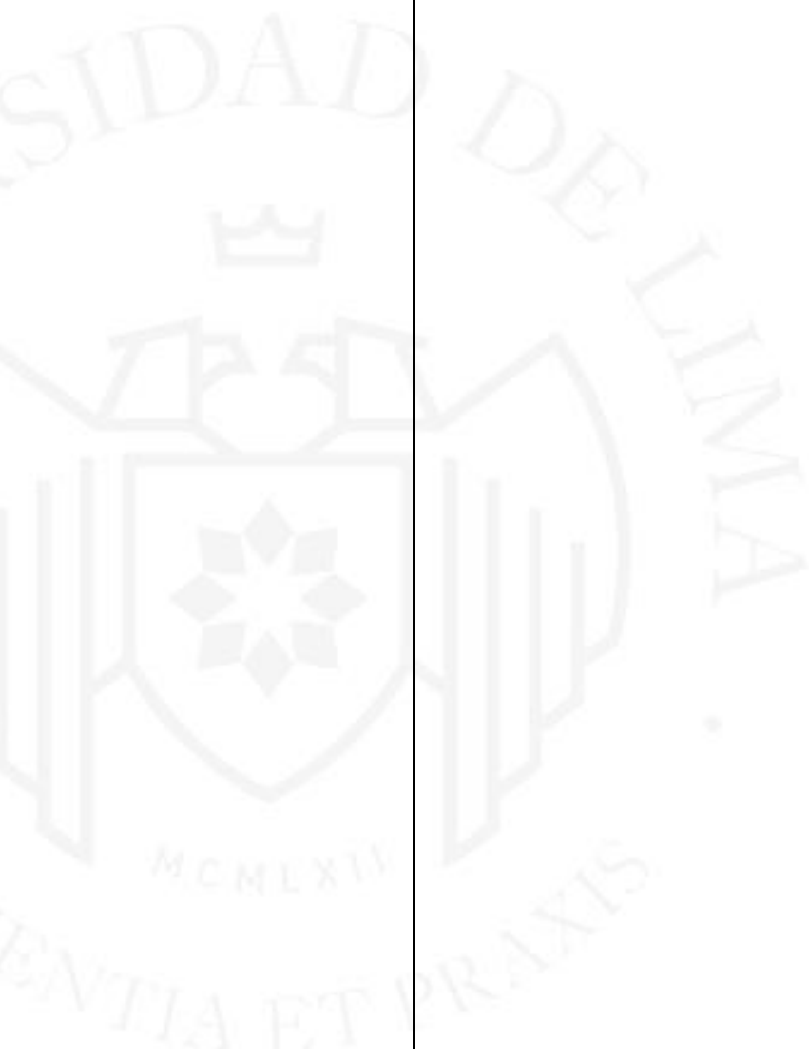
	<p>momento de pedir la certificación o de la evaluación periódica de validación.</p> <p>c) Haber presentado sus declaraciones de obligaciones tributarias durante los doce últimos meses contados hasta el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o de la evaluación periódica de validación. Este requisito se considera cumplido si el operador se encuentra comprendido en la relación de buenos contribuyentes.</p> <p>d) Haber regularizado sus declaraciones aduaneras de mercancías, durante los doce últimos meses contados hasta el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o de la evaluación periódica de validación. Las declaraciones aduaneras sujetas a regularización corresponden a los siguientes regímenes aduaneros:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Importación para el consumo. -Exportación definitiva -Admisión temporal para perfeccionamiento activo -Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo <p>e) No haber generado deudas por obligaciones tributarias y aduaneras, que hayan originado medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o de la evaluación periódica de validación.</p> <p>f) Mantener vigentes los permisos y licencias que exigen las autoridades competentes en el local o los locales destinados a operaciones aduaneras.</p> <p>g) No haber sido sancionado con resolución firme y consentida en la vía</p>	<p>empresas con omisiones en sus obligaciones fiscales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Contar con certificados de sellos digitales vigentes para expedir comprobantes fiscales digitales 6. Tener registrados ante el SAT todos los establecimientos en los que realicen actividades económicas y de comercio exterior. 7. Contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario. 8. No encontrarse suspendida en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial. 9. Permitir en todo momento el acceso al personal de la autoridad a la visita de inspección inicial o supervisión. 10. Contar con clientes y proveedores en el extranjero, directa o indirectamente, con los que hayan realizado operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses. 11. Contar con proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso, durante los últimos 12 meses. 12. Contar con legal uso y goce del inmueble(s) en donde se lleven a cabo los procesos productivos, de al menos 1 año de vigencia. 13. No haber interpuesto por parte del SAT, querrela o denuncia penal en contra de socios, accionistas, representante legal o integrantes de 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Contar con las autorizaciones, registros, conceptos, habilitaciones, declaratorias, licencias, permisos, cualquiera que sea su denominación, exigidos por las autoridades de control. 6. Obtener una calificación favorable por parte de la DIAN. 7. No haber sido objeto de sanciones impuestas mediante acto administrativo ejecutado, durante los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud, por situaciones que afecten la seguridad en la cadena de suministro internacional. 8. Encontrarse al día o tener acuerdos de pago vigentes y al día, sobre las obligaciones tributarias, aduaneras y sanciones cambiarias y demás deudas legalmente exigibles a favor de la DIAN. 9. Encontrarse al día o tener acuerdos de pago vigentes y al día, sobre las deudas relativas a la contraprestación y tasa de vigilancia y sobre las demás deudas legalmente exigibles a favor de las autoridades de control. 10. Que el interesado, sus socios, accionistas, miembros de juntas directivas, representantes legales, contadores, revisores fiscales, representantes aduaneros y los controlantes directos e indirectos: <ol style="list-style-type: none"> a) No tengan antecedentes penales por conductas punibles contra el patrimonio económico, contra la fe pública, contra el orden económico y social y contra la seguridad pública b) No haber sido objeto de incidentes de seguridad en la cadena de suministro internacional por hechos de contrabando, 	<p>mutuo que se encuentre vigente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El operador, sus representantes legales, socios, directores y gerentes, según corresponda, no deberán encontrarse formalizados por delito económico, aduanero y tributario, o condenado por los mismos delitos, durante el período de tres años inmediatamente anteriores a la fecha de postulación. 4. El operador, sus representantes legales, socios, directores y gerentes, según corresponda, no podrán haber sido declarados insolventes o en quiebra durante los tres años anteriores a la fecha de postulación. 5. Acreditar una solvencia financiera mediante declaración jurada en la que declare contar con la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones como OEA, acompañada de la presentación de los estados financieros consolidados, certificado de Tesorería General de la República que acredite que no posee deuda tributaria pendiente, certificado de antecedentes laborales y previsionales, certificado de procedimientos Concursales y Quiebras, o los que resulten equivalentes según proceda y no registrar
--	---	--	---	--

	<p>administrativa en los últimos cuatro años calendario concluidos, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o desde que se obtuvo la certificación como OEA, por las infracciones aduaneras del Anexo N° 2, conforme a lo previsto en dicho anexo y según sea de aplicación al tipo de operador a certificar, con excepción de las multas que hubieran sido debidamente canceladas mediante autoliquidación, antes de la notificación de la resolución de multa.</p> <p>h) Los representantes legales registrados ante la SUNAT no deben encontrarse en ninguna de las siguientes situaciones:</p> <p>h.1) Registrar investigaciones ante el Ministerio Público o procesos judiciales en trámite, o tener condenas por delitos tributarios, aduaneros, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, tráfico ilegal de productos forestales maderables, contra los derechos intelectuales o contra la fe pública</p> <p>En los casos de investigaciones ante el Ministerio Público o procesos judiciales solo se toman en cuenta los denunciados por el Procurador Público de la SUNAT o por una entidad gubernamental, salvo en los casos de delitos contra la fe pública que solo se toman en cuenta los denunciados por el Procurador Público de la SUNAT.</p> <p>h.2) Haber sido sancionados por infracciones administrativas vinculadas a delitos aduaneros en los últimos cuatro años calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación, salvo que tales sanciones</p>	<p>la administración de la empresa, durante los último 3 años</p> <p>14. Llevar un control de inventarios de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables.</p> <p>15. Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT de conformidad con las disposiciones previstas.</p> <p>16. Los socios o accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>17. Que sus socios o accionistas e integrantes de la administración, no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se hubiere cancelado su Registro.</p> <p>18. Presentar a través de Ventanilla Digital el formato denominado “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”,</p> <p>19. Haber efectuado operaciones de comercio exterior, durante los últimos 2 años anteriores a su solicitud.</p> <p>20. Haber realizado el pago del derecho correspondiente.</p> <p>21. Designar a las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior.</p> <p>22. Cumplir con los estándares mínimos en materia de seguridad establecidos en el formato</p>	<p>tráfico de divisas, drogas, armas, personas, material radiactivo, entre otros, dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.</p> <p>11. Que los socios, accionistas, miembros de juntas directivas, representantes legales, contadores, revisores fiscales, representantes aduaneros y los controlantes directos e indirectos del solicitante, durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, no hayan representado a empresas que hayan sido objeto de cancelación de las calidades de autorización, habilitación o registro otorgadas por parte de la DIAN.</p> <p>12. No haber sido sancionado con cancelación de autorización, habilitación y demás calidades otorgadas por parte de DIAN, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.</p> <p>13. Demostrar solvencia financiera durante los tres (3) últimos años de operaciones.</p> <p>Categoría OEA seguridad y facilitación sanitaria: además de las condiciones anteriores se deberán cumplir las siguientes:</p> <p>1. No haber sido objeto de sanciones impuestas mediante acto administrativo ejecutoriado, proferidas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), relacionadas con el incumplimiento de las condiciones zoonosanitarias y fitosanitarias durante los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud.</p> <p>2. Encontrarse al día en el pago de los servicios y obligaciones legalmente</p>	<p>uno o más deudas por derechos, impuestos, gravámenes tasas y demás gravámenes y/o multas aplicadas por el Servicio Nacional de Aduanas,.</p> <p>6. Acreditar que durante los últimos tres años inmediatamente anteriores a la postulación no ha sido sancionado con la revocación de la certificación como OEA.</p> <p>Artículo 5: El operador que haya acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, podrá obtener y mantener la certificación como OEA en caso de dar cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Contar con una política de seguridad en la que manifieste su compromiso con la seguridad de la cadena logística de comercio exterior y con el cumplimiento de las obligaciones como OEA;</p> <p>b) Contar con un sistema de análisis y gestión de riesgos que:</p> <p>(i) identifique, evalúe y controle periódicamente los riesgos inherentes al comercio exterior a los que se ven expuestas sus operaciones y activos, y</p> <p>(ii) contemple planes, acciones y medidas de mitigación, tendientes a minimizar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados;</p>
--	---	--	---	---

	<p>hubieran sido dejadas sin efecto por la autoridad competente.</p> <p>2. Requisitos adicionales del exportador</p> <p>a) No registrar en los últimos doce meses ajustes de valor en el control concurrente y posterior de las declaraciones del régimen de importación para el consumo, con excepción de las autoliquidaciones, que represente un monto acumulado al año calendario concluido, superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus importaciones efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones.</p> <p>b) No registrar en los últimos doce meses liquidaciones de cobranza por indebida reposición de mercancías en franquicia arancelaria o restitución indebida de derechos arancelarios – Drawback, con excepción de las autoliquidaciones, como resultado de acciones de control posterior que represente un monto total superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus exportaciones definitivas efectuadas en los períodos anuales que corresponda a tales acotaciones</p> <p>3. Requisitos adicionales al Importador</p> <p>a) No registrar en los últimos doce meses ajustes de valor en el control concurrente y posterior de las declaraciones del régimen de importación para el consumo, con excepción de las autoliquidaciones, que representen un monto acumulado al año calendario concluido, superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus importaciones efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones.</p>	<p>denominado “Perfil de la Empresa”.</p> <p>Requisitos empresas CTPAT</p> <p>En el marco del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo firmado con los EEUU, aquellas empresas ubicadas en México y certificadas por el programa C-TPAT, otorgado por CBP, podrán acreditar el requisito anterior “Perfil de la Empresa” siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Cuenten con reporte de validación emitido por C-TPAT en un periodo no mayor a 3 años. – Autoricen a CBP el intercambio de información con México, a través del portal de C-TPAT. – No estén sujetas a un proceso de suspensión o cancelación por parte de CBP ni por parte de OEA. 	<p>exigibles a favor del Instituto Colombiano Agropecuario ICA o tener acuerdos de pago vigentes sobre dichas obligaciones y estar al día en los mismos.</p> <p>3. No haber sido objeto de sanciones sanitarias impuestas mediante acto administrativo ejecutoriado, proferidas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), por el incumplimiento de las buenas prácticas, en las condiciones higiénico, técnico locativas y de control de calidad, y en la capacidad de almacenamiento y acondicionamiento relacionados con los productos de competencia de la Entidad durante los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud.</p>	<p>c) Tener implementado un procedimiento de contratación, evaluación y desvinculación de personal, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) considere los antecedentes, acciones u omisiones que puedan afectar la seguridad de sus operaciones y activos, y (ii) permitan identificar el personal contratado, el subcontratado, y el área en el que prestan funciones; <p>d) Contar con una política y procedimientos, así como un sistema e infraestructura, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) proteger la integridad, disponibilidad, trazabilidad y confidencialidad de la información de sus operaciones, (ii) asegurar y controlar el acceso, la transmisión y la recuperación de la información que ha declarado como sensible para la seguridad de sus operaciones y activos, y (iii) permitir el uso de las plataformas informáticas, que determine el Servicio, para la realización de las tramitaciones aduaneras o para realizar otros trámites asociados al ingreso, salida o tránsito de las mercancías; <p>e) Contar con medidas de control destinadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) proteger la integridad de la mercancía y el acceso a ella, en todo momento. En caso de que el operador encargue a un tercero realizar determinadas
--	--	---	--	---

	<p>b) No registrar en los últimos doce meses liquidaciones de cobranza por derechos arancelarios o tributos dejados de pagar, diferentes al ajuste de valor, en las importaciones para el consumo, con excepción de las autoliquidaciones, como resultado de acciones de control posterior que represente un monto superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus importaciones definitivas efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones.</p> <p>A.2 Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones.</p> <p>1. Contar con un sistema de control interno que permita identificar, analizar y adoptar medidas correctivas y de seguimiento sobre las operaciones aduaneras y comerciales.</p> <p>El sistema de control interno debe estar constituido por un conjunto de acciones orientado a controlar la información de los procesos existentes con el objeto de garantizar la generación de estados financieros confiables, y debe incluir la ejecución de comprobaciones y evaluaciones periódicas de las políticas internas.</p> <p>2. Contar con un reglamento que establezca su objeto, su estructura funcional y orgánica, y las funciones específicas de sus unidades.</p> <p>3. Contar con un sistema informático para el registro, control y actualización de sus operaciones logísticas y contables que permita su trazabilidad.</p> <p>4. Llevar sus libros y registros contables de conformidad a lo dispuesto por las</p>			<p>actividades respecto de la mercancía, deberá solicitar la autorización previa al Servicio y tener implementado un procedimiento para verificar que se mantiene dicha protección,</p> <p>(ii) minimizar el riesgo de que los medios de transporte que utiliza para movilizar la mercancía, sean contaminados con mercancías ilícitas o no declaradas. En caso que el operador encargue a un tercero la movilización de las mercancías, deberá tener implementado un procedimiento para verificar que se mantiene dicha protección y control, y</p> <p>(iii) proteger y vigilar sus instalaciones, tanto de los perímetros exteriores como interiores.</p> <p>f) Tener implementado procedimientos de selección y contratación de socios comerciales y empresas contratistas, que consideren los resultados del sistema de análisis y gestión de riesgos; y</p> <p>g) Contar con un plan de capacitaciones a su personal sobre:</p> <p>(i) las políticas y procedimientos de seguridad, riesgos asociados al movimiento de mercancías en la cadena logística de comercio exterior, y las acciones de mitigación que pueden ser</p>
--	---	--	--	---

	<p>normas que sean de aplicación a la actividad del operador.</p> <p>A.3 Solvencia financiera debidamente comprobada</p> <p>1. Requisitos Generales</p> <p>a) Contar con estados financieros elaborados conforme a la legislación nacional, que reflejen solvencia financiera con capacidad de cumplir sus obligaciones.</p> <p>b) No reflejar pérdidas durante tres años consecutivos en los últimos cuatro años calendario concluidos, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica, salvo que sustente el respaldo de sus operaciones a satisfacción de la SUNAT.</p> <p>c) No estar comprendido en un procedimiento concursal de reestructuración patrimonial, quiebra o liquidación, a la fecha de presentación de la solicitud de la certificación o a la fecha de la evaluación periódica.</p> <p>d) No contar con más de 3 resoluciones de pérdida de aplazamiento o fraccionamiento notificadas, en los últimos cuatro años computados hasta la fecha de presentación de la solicitud de certificación o desde que obtuvo la certificación como OEA</p> <p>e) No tener deuda tributaria o aduanera recaudada por la SUNAT que se encuentre dentro de un procedimiento de cobranza coactiva en trámite, a la fecha de evaluación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica, en este último caso no deberá exceder los tres meses.</p>			<p>implementadas para mantener la seguridad, y</p> <p>(ii) la normativa aduanera pertinente.</p> <p>Artículo 6: El operador deberá tener implementadas medidas que le permitan poner a disposición del Servicio, en la forma que éste determine, toda la documentación actual, precisa, completa y verificable relacionada con su operación, destinadas a evaluar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos precedentes.</p> <p>DE LAS OBLIGACIONES DEL OEA</p> <p>Artículo 11: El OEA deberá mantener los requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento, durante toda la vigencia de su certificación.</p> <p>Artículo 12: El OEA deberá informar al Servicio en forma veraz, suficiente y oportuna cualquier modificación o incumplimiento relacionado con los requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento, así como también cualquier hecho significativo que pudiera afectar su calidad de OEA.</p> <p>Artículo 13:</p>
--	---	---	--	--

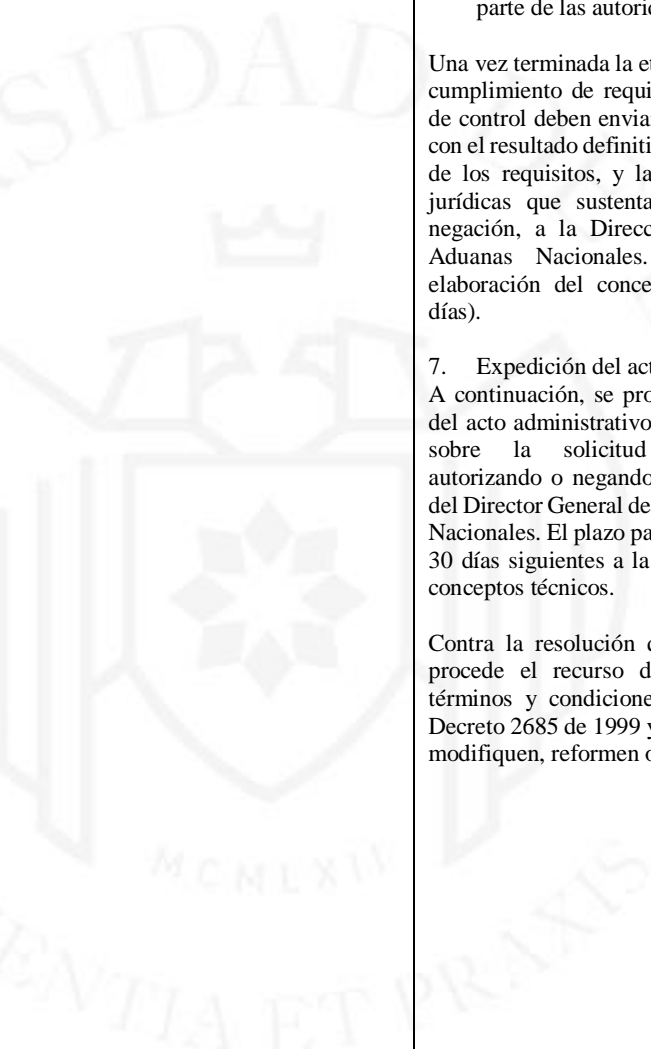
<p>f) Acreditar un patrimonio neto declarado ante la SUNAT en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, salvo que sustente el respaldo de sus operaciones a satisfacción de la SUNAT.</p> <p>2. Requisitos adicionales del Exportador Haber realizado exportaciones, en los últimos dos años calendario concluidos, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica.</p> <p>3. Requisitos adicionales del Importador Haber numerado declaraciones aduaneras en el régimen de importación para el consumo en los últimos dos años calendario concluidos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica.</p> <p>4. Requisito adicional del agente de aduana Haber numerado en conjunto declaraciones aduaneras de mercancías en los regímenes de importación para el consumo y exportación definitiva, por un valor FOB superior a los trescientos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300,000,000.00) en los últimos cuatro (04) años calendario concluidos.</p> <p>5, Requisito adicional de las Empresas de Servicio de Entrega Rápida Haber numerado en conjunto declaraciones simplificadas de envíos de entrega rápida de importación y exportación, por un valor FOB superior a</p>			<p>El OEA deberá comunicar oportunamente al Servicio cualquier evento que ponga en riesgo la seguridad de la cadena logística de comercio exterior, informando de su ocurrencia y los planes, acciones y medidas de mitigación adoptadas para eliminar o minimizar su impacto.</p> <p>Artículo 14: En los procedimientos de fiscalización, en las visitas de control, en la investigación de un incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, y en todo otro procedimiento iniciado por el Servicio, el OEA debe cooperar oportunamente y facilitar el acceso a sus instalaciones e información que se le requiera. El Servicio podrá efectuar las visitas, inspecciones y revisiones que estime pertinentes a objeto de evaluar que el OEA mantiene el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la certificación.</p> <p>Artículo 15: En caso de renovación de la certificación, el OEA deberá iniciar un nuevo proceso de certificación con al menos 6 meses de anticipación al término del período de certificación vigente.</p> <p>Resolución N°246, de la Dirección Nacional de Aduanas.</p>
--	---	--	---

	<p>los cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$5 000 000,00) en los últimos cuatro años calendario concluidos.</p> <p>A.4 Nivel de seguridad adecuado. Se cumple mediante los requisitos previstos en el Anexo N° 6 del presente procedimiento. Presentar formato virtual de Solicitud de Certificación.</p>			<p>Numeral 4 del título II.1: Etapa de Evaluación Documental y Verificación del Nivel de Cumplimiento Aduanero: “La Subdirección de Fiscalización remitirá, en copia, el Formulario de Antecedentes para la Certificación como OEA, a la Unidad de Análisis e Inteligencia y Gestión de Datos, con los antecedentes adjuntos, con la finalidad de que se pronuncie, dentro del plazo de 15 días sobre el perfil de riesgo aduanero del operador”</p>
<p>PROCEDIMIENTO</p>	<p>Solicitud de Certificación El procedimiento de certificación como OEA se inicia con la presentación de la solicitud de certificación ante la SUNAT, la cual debe contener como mínimo: 1. Información general del operador, 2. Información contable, logística y financiera, 3. Información del nivel de seguridad.</p> <p>Presentación de la solicitud 1. El operador puede ingresar la información requerida en el formulario de autoevaluación general del Anexo N° 3 y presentarlo conjuntamente con la documentación sustentatoria a que se refiere el numeral 3 siguiente. 2. El operador accede al portal de la SUNAT con su clave SOL a Operaciones en-línea, oficina virtual e ingresa la información requerida en el formulario “Solicitud de Certificación del OEA” del Anexo N° 5. 3. El operador presenta la documentación sustentatoria</p>	<p>El proceso de Operador Económico Autorizado consta de 5 etapas: a) Análisis Fiscal y Aduanero</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar a través de Ventanilla Digital el formato denominado “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, cumpliendo con lo establecido en el instructivo del trámite. • Al momento de la solicitud, debe de haber realizado el pago del derecho (aplica para la modalidad OEA). • Anexar el perfil de seguridad, el cual deberá estar debidamente requisitado para cada una de las instalaciones en las que se realizan operaciones de comercio exterior. • Se lleva a cabo un análisis de su estado actual fiscal y aduanal en las bases de datos institucionales (situación de sus domicilios, aduanas por las que realiza operaciones, agentes aduanales con los que opera, clientes y 	<p>Las etapas para el trámite de la solicitud de autorización como Operador Económico Autorizado en Colombia son 7 y se encuentran previstas en el artículo 9 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 8 del Decreto 1894 del 2015.</p> <p>1. Diligenciamiento y presentación de la solicitud.</p> <p>La empresa diligencia la solicitud a través de los servicios informáticos electrónicos y entrega físicamente los documentos soporte.</p> <p>En caso de no entregarse la totalidad de los documentos soporte señalados en el artículo anterior, se requerirá al solicitante por una sola vez para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, los allegue.</p> <p>Se entenderá presentada la solicitud cuando la misma haya sido recibida y se le haya asignado un número de solicitud, y los documentos soporte hayan sido radicados en</p>	<p>Proceso de Certificación como OEA El proceso de certificación como OEA está conformado por dos etapas consecutivas:</p> <p>a) Evaluación Documental y Verificación del Nivel de Cumplimiento Aduanero b) Visitas de Verificación,</p> <p>debiendo el operador aprobar cada una de ellas para ser certificado como OEA, según el tipo de operador que corresponda.</p> <p>El proceso total de certificación como OEA no podrá exceder del plazo de 120 días contados a partir del día siguiente de la fecha de completados todos los antecedentes requeridos, el cual podrá ser prorrogado por un plazo adicional de hasta 60 días. Vencido este plazo, sin que exista pronunciamiento por parte del</p>

	<p>señalada en el respectivo formulario y el formulario de autoevaluación general, de ser el caso, en la mesa de partes de la Sede Chucuito en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente de ingresada la solicitud; de lo contrario se considera como no presentada.</p> <p>El plazo para presentar la documentación sustentatoria señalado en el párrafo anterior puede ser prorrogado en casos debidamente justificados hasta por el máximo de sesenta días hábiles, suspendiendo el plazo de evaluación.</p> <p>De haberse solicitado la certificación para más de un tipo de operador, se presenta toda la documentación en forma conjunta.</p> <p>Evaluación de la Solicitud</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La evaluación comprende el periodo previo a la fecha de presentación de la solicitud de certificación, según el plazo que fija cada requisito. 2. El personal designado de la DOEA evalúa la documentación sustentatoria. De encontrarla conforme, coordina con el operador la fecha y hora de la visita de validación en el local o locales declarados en el RUC, donde se realicen operaciones vinculadas a 	<p>proveedores, origen y destino de mercancías, volumen de operaciones, declaraciones fiscales, antecedentes de incidencias aduaneras, devoluciones de impuestos, etc) y se genera un reporte con los resultados, que sirve de insumo para la siguiente etapa.</p> <p>Nota: se podrá requerir hasta en dos ocasiones información omitida o faltante.</p> <p>b) Análisis del Perfil de la empresa y visita de validación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se lleva a cabo el análisis de cada uno de los estándares de seguridad contenidos en el Perfil de la empresa • Una vez que la empresa cumple con los requisitos de entrada, la visita de validación debe ser agendada en todas las instalaciones donde realiza operaciones de comercio exterior y que están registradas por la empresa ante el SAT, seguido por el siguiente procedimiento: • Definición de los domicilios a visitar (en todos los que realiza operaciones de comercio exterior y en ocasiones en los de socios comerciales, dependiendo de su modelo de negocio). • Envío de correo de confirmación de visita. • Envío de agenda visita. • Realizar la validación (verificar el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad de la cadena de suministros) 	<p>su totalidad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Verificación de cumplimiento de condiciones. <p>Las autoridades de control que participan en el programa realizarán la verificación del cumplimiento de las condiciones de acuerdo a sus competencias, dentro de los veinte (20) días siguientes, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>La DIAN como autoridad líder del programa, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la misma, solicitará la verificación de condiciones a las demás autoridades de control, que participen en el proceso de autorización de acuerdo con el marco de sus competencias, para que emitan pronunciamiento dentro de los diez (10) días siguientes.</p> <p>Comunicación incumplimiento de condiciones Si el pronunciamiento expedido por las autoridades de control indica que el solicitante no cumple con las condiciones, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del vencimiento del término establecido, la DIAN le comunicará el hecho al interesado para que demuestre el cumplimiento de las condiciones previas dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.</p> <p>Consolidación de información. Las autoridades de control, una vez recibida la comunicación, del interesado procederán a verificar la información recibida y dentro los</p>	<p>Servicio, se entenderá rechazada la certificación.</p> <p>Etapa de Evaluación Documental y Verificación del Nivel de Cumplimiento Aduanero</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En esta etapa se determinará si el operador cumple con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 4 y 5 del Reglamento, y con las normas particulares que se establecen en esta Resolución, y se verificará su nivel de cumplimiento aduanero. 2. El operador deberá completar y entregar a la Subdirección de Fiscalización el Formulario de Antecedentes para la Certificación como OEA (Anexo II.1.2(1)) y el Formulario de Autoevaluación para la Certificación como OEA, según el tipo de operador de que se trate (Anexo II.1.2(2)), los que también están disponibles en el portal OEA del sitio web del Servicio, adjuntando los antecedentes pertinentes. 3. La Subdirección de Fiscalización remitirá a la Subdirección Jurídica, en copia, el Formulario de Antecedentes para la Certificación como OEA presentado por el operador, con los antecedentes adjuntos, con
--	---	--	--	---

	<p>la seguridad de la cadena logística, de acuerdo a un análisis y evaluación de riesgo, y le cursa la correspondiente notificación.</p> <p>En caso contrario, realiza los requerimientos necesarios y otorga un plazo para su cumplimiento.</p> <p>3. El personal designado realiza la visita de validación en el local o locales señalados en la notificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como la concordancia con la documentación sustentatoria, pudiendo requerir alguna información u otras acciones adicionales.</p> <p>4. La visita de validación puede efectuarse en varios días, una vez culminada se levanta el acta correspondiente.</p> <p>5. El personal designado realiza la evaluación bajo un enfoque integral del cumplimiento de las condiciones de certificación, conforme a los requisitos contenidos en el presente procedimiento, teniendo en cuenta la documentación sustentatoria presentada, la recabada en la visita de validación y la documentación o información remitida por otras dependencias de la SUNAT o instituciones públicas o privadas. De haberse solicitado la certificación para más de un tipo de operador, la evaluación de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de acta con los resultados de la visita • Realizar el reporte de validación. <p>c) Autorización: Una vez que el especialista concluye con el reporte de validación, es revisado y aprobado por su subadministrador y remitido al área de resolución, quien se encarga de realizar una revisión general del proceso y generar el oficio de correspondiente (autorización/negativa).</p> <p>d) Observaciones: si durante la visita se identifican omisiones menores o áreas de oportunidad, se otorgará una autorización como empresa OEA condicionada a que en un periodo de 6 meses se envíen evidencias de que fueron solventadas dichas observaciones.</p> <p>e) Seguimiento: La empresa tiene que cumplir con ciertas obligaciones inherentes a su autorización (avisos de cambios en su constitución, avisos de incidentes de seguridad, avisos de actualización de perfil de seguridad, etc); con lo indicado en su perfil de seguridad, así como en sus obligaciones fiscales y aduanales permanentemente. El equipo OEA dará seguimiento a las empresas certificadas durante su vigencia en el programa, así como a que las observaciones que hayan quedado pendientes sean solventadas. En caso de detectar una irregularidad se podrá generar un requerimiento para comprobar si sigue en cumplimiento o iniciar un procedimiento de suspensión.</p>	<p>quince (15) días siguientes la DIAN emitirá pronunciamiento respecto del cumplimiento de las condiciones, el cual se constituye en soporte para definir respecto de la aceptación o rechazo de la solicitud.</p> <p>Cuando el pronunciamiento sea competencia de una autoridad de control diferente a la DIAN, esta remitirá dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación del interesado, la respuesta para que sea verificada, sustentada y remitida nuevamente a la DIAN dentro de los 10 días siguientes, para consolidar y definir la solicitud.</p> <p>3. Aceptación o rechazo de la solicitud. Una vez verificado por parte de las autoridades de control el cumplimiento de las condiciones establecidas, incluido el análisis del Comité Técnico si hay lugar a él, la DIAN procederá a aceptar o rechazar la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del vencimiento del término establecido y le comunicará a las demás autoridades de control la decisión.</p> <p>4. Análisis de la Empresa por parte de las autoridades de control: Las solicitudes que son aceptadas continúan con la etapa de análisis de la empresa por parte de las autoridades de control, en la cual se analiza la cadena de suministro de la empresa. (10 días).</p> <p>5. Visita de Validación por parte de las autoridades de control: La visita de validación tendrá como finalidad validar el cumplimiento de los requisitos mínimos y demás aspectos propios de la autorización y su desarrollo se efectuará por</p>	<p>la finalidad de que se pronuncie sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 letra (a) del Reglamento, dentro del plazo de 15 días.</p> <p>4. La Subdirección de Fiscalización remitirá a su Unidad de Análisis e Inteligencia y Gestión de Datos, en copia, el Formulario de Antecedentes para la Certificación como OEA presentado por el operador, con los antecedentes adjuntos, con la finalidad de que se pronuncie sobre el nivel de cumplimiento aduanero del operador, dentro del plazo de 15 días.</p> <p>5. La Subdirección de Fiscalización remitirá a su Unidad OEA el Formulario de Antecedentes para la Certificación como OEA y el Formulario de Autoevaluación para la Certificación como OEA, según el tipo de operador de que se trate, presentados por el operador, con los antecedentes adjuntos, con la finalidad de que se pronuncie, dentro del plazo de 15 días, sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 letras (b), (c), (d), (e) y (f) del Reglamento; y dentro del plazo de 35 días sobre el cumplimiento del artículo 5 del Reglamento, y de los requisitos</p>
--	---	---	--	---

	<p>requisitos generales se realiza en forma conjunta.</p> <p>6. De encontrar conforme la documentación y de cumplirse con todos los requisitos, se emite el informe respectivo y dentro del plazo de noventa días hábiles se emite la resolución que otorga la certificación como OEA. La DOEA puede extender este plazo hasta treinta días hábiles adicionales y realizar las acciones complementarias relacionadas a la validación de requisitos.</p> <p>7. En caso se encuentre observaciones al cumplimiento de los requisitos, se notifica al operador a efectos de la subsanación correspondiente, dentro del plazo de veinte días hábiles, computado a partir del día siguiente de la notificación respectiva, suspendiendo el plazo de evaluación. De considerarse necesario, se fija la fecha y hora para la realización de las visitas adicionales de validación.</p> <p>8. Subsanadas las observaciones, se emite el informe respectivo y la resolución que otorga la certificación como OEA. Caso contrario, se emite un informe y la resolución que declara la denegatoria de la certificación.</p> <p>9. El operador puede desistirse por escrito de continuar con los trámites para obtener la certificación como OEA, ante lo cual se emite la resolución respectiva, dentro del plazo de</p>	<p>NOTA: Se tienen 90 días para dar respuesta a la solicitud, contados a partir de que se tenga cubierta la totalidad de los requisitos.</p>	<p>parte de las autoridades de control, de conformidad con los siguientes pasos:</p> <p>Programación. Las autoridades de control deberán programar la visita de validación, para lo cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informará al solicitante, el plan de la visita y la fecha en que la misma se efectuará. Dentro de un plazo no superior a 20 días siguientes a la etapa de análisis de la empresa</p> <p>Ejecución de la visita. La visita de validación debe ejecutarse en forma continua y concluirse dentro de los dos (2) días siguientes, contados desde el momento en que se comunica la visita. Cuando por razones justificadas se requiera un período mayor, se podrá ampliar de acuerdo a lo observado</p> <p>Elaboración Acta de Visita: El acta de visita se suscribe en el momento de la terminación de la visita y allí las autoridades de control señalarán las acciones requeridas si se detecta el incumplimiento de requisitos de seguridad; así como el término para su cumplimiento por parte de la empresa que puede ser de 30 días, los cuales podrán ser prorrogados por 30 días más en casos debidamente justificados.</p> <p>Visita de verificación de cumplimiento de acciones requeridas. Posteriormente las autoridades de control validarán el cumplimiento de las acciones requeridas. El plazo para la validación es de 20 días siguientes a la comunicación del cumplimiento.</p>	<p>y condiciones particulares que se establecen en esta Resolución.</p> <p>6. La revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 4 y 5 del Reglamento, y de los requisitos y condiciones particulares que se establecen en esta Resolución, se realizará en base a la información y antecedentes que para estos efectos el Servicio disponga y a aquella entregada por el operador en los formularios señalados en el numeral II.1.2 y en los antecedentes que se adjunten.</p> <p>7. En caso que la Subdirección de Fiscalización requiera antecedentes adicionales a los adjuntos en los formularios presentados por el operador, se le requerirá para que en un plazo de 20 días adjunte los antecedentes respectivos. Transcurrido dicho plazo sin que el operador los adjunte, se le tendrá por desistido de su solicitud de certificación.</p> <p>8. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá efectuar las acciones que estime pertinentes a objeto de revisar la información entregada por el operador.</p>
--	---	--	---	---

	<p>quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del desistimiento.</p> <p>Plazo de evaluación de la solicitud de certificación</p> <p>1 La Administración Aduanera realiza la evaluación integral del cumplimiento de las condiciones y requisitos para ser certificado como OEA dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la solicitud de certificación, el cual puede ser prorrogado por un plazo adicional máximo de treinta (30) días hábiles.</p> <p>2 Luego de transcurrido el plazo sin que la Administración Aduanera se pronuncie, es de aplicación el silencio administrativo negativo.</p>		<p>6. Elaboración de conceptos técnicos por parte de las autoridades de control</p> <p>Una vez terminada la etapa de validación del cumplimiento de requisitos, las autoridades de control deben enviar el concepto técnico, con el resultado definitivo sobre la validación de los requisitos, y las razones técnicas y jurídicas que sustentan la autorización o negación, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Término para la elaboración del concepto técnico son (10 días).</p> <p>7. Expedición del acto administrativo</p> <p>A continuación, se procede a la expedición del acto administrativo que decide de fondo sobre la solicitud de autorización, autorizando o negando la misma, por parte del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales. El plazo para la expedición es de 30 días siguientes a la consolidación de los conceptos técnicos.</p> <p>Contra la resolución que decide de fondo procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 2685 de 1999 y en las normas que la modifiquen, reformen o reglamenten</p>	<p>9. La persona señalada como contacto en el Formulario de Antecedentes para la Certificación como OEA deberá estar facultada para recibir las notificaciones que realice el Servicio para todos los efectos del proceso de certificación OEA, además de notificar al representante legal del operador.</p> <p>10. En caso que el Servicio determine el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 4 y 5 del Reglamento, y de los requisitos y condiciones particulares que se establecen en esta Resolución, el Director Nacional de Aduanas lo comunicará al operador, quien pasará a la etapa siguiente del proceso de certificación.</p> <p>11. En caso que el Servicio determine el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones establecidos en los artículos 4 y 5 del Reglamento, o de los requisitos y condiciones particulares que se establecen en esta Resolución, el Director Nacional de Aduanas rechazará mediante resolución fundada la solicitud de certificación como Operador Económico Autorizado del operador, indicando los incumplimientos detectados. Transcurridos 6</p>
--	--	---	---	--

				<p>meses desde la notificación de dicha resolución, el operador podrá postular nuevamente a la Certificación como OEA.</p> <p>II.2. Etapa de Visitas de Verificación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la etapa de visitas de verificación se comprobará en las instalaciones del operador, si cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5 y 6 del Reglamento y con los requisitos y condiciones particulares que se establecen en esta Resolución. 2. La Subdirección de Fiscalización establecerá las visitas necesarias a las instalaciones del operador. Las visitas pueden incluir entrevistas, reuniones, recorrido por las instalaciones, acceso a documentos e información del operador, auditorías, recolección de evidencias, entre otros, para la comprobación de las medidas y procedimientos declarados. 3. En caso que el Servicio determine el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento y de los requisitos y condiciones particulares que se establecen en esta Resolución, el Director Nacional de Aduanas dictará
--	--	--	--	---

				<p>una resolución fundada que certificará al operador como Operador Económico Autorizado, según el tipo de operador de que se trate.</p> <p>4. En caso que el Servicio determine el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Reglamento o de los requisitos y obligaciones particulares que se establecen en esta Resolución, la Subdirección de Fiscalización comunicará al operador los incumplimientos detectados, otorgándole un plazo de 10 días contados desde tal comunicación para presentar un plan de corrección de incumplimientos. Transcurrido dicho plazo sin que el operador lo presente, se le tendrá por desistido de su solicitud de certificación.</p> <p>5. El plan de corrección de incumplimientos a que se refiere el numeral anterior, deberá contener medidas para subsanar los incumplimientos detectados. La Subdirección de Fiscalización aprobará o rechazará dicho plan en un plazo de 10 días. Dicho plan deberá ser implementado en un plazo máximo de 60 días.</p> <p>6. Dentro del plazo de implementación del plan de</p>
--	--	--	--	--

				<p>corrección de incumplimientos establecido en el numeral anterior, el operador deberá notificar a la Subdirección de Fiscalización la implementación de las medidas señaladas en dicho plan. La Subdirección de Fiscalización verificará que se hayan subsanado los incumplimientos detectados.</p> <p>7. En caso que la Subdirección de Fiscalización verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 5 y 6 del Reglamento y de los requisitos y condiciones particulares que se establecen en esta Resolución, según el plan de corrección de incumplimientos presentado por el postulante, el Director Nacional de Aduanas dictará una resolución fundada que determina tal cumplimiento, certificándolo como Operador Económico Autorizado, según el tipo de operador de que se trate.</p> <p>8. En caso que la Subdirección de Fiscalización verifique el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el artículo 5 y 6 del Reglamento o de los requisitos y condiciones particulares que se establecen en esta Resolución, según el plan de corrección de</p>
--	--	--	--	--

				<p>incumplimientos presentado por el operador, el Director Nacional de Aduanas dictará una resolución fundada que rechaza la solicitud de certificación como Operador Económico Autorizado del operador.</p> <p>9. Transcurridos 12 meses desde la notificación de la resolución a que se refiere el numeral anterior, el operador podrá iniciar un nuevo proceso de certificación como OEA.</p>
<p>VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> El personal designado de la DOEA evalúa la documentación sustentatoria. De encontrarla conforme, coordina con el operador la fecha y hora de la visita de validación en el local o locales declarados en el RUC, donde se realicen operaciones vinculadas a la seguridad de la cadena logística, de acuerdo a un análisis y evaluación de riesgo, y le cursa la correspondiente notificación En caso contrario, realiza los requerimientos necesarios y otorga un plazo para su cumplimiento. Visita de validación en el local o locales señalados en la notificación. Evaluación de la solicitud (90 días desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, el cual puede ser prorrogado por un plazo adicional de 30 días hábiles, si se requieren acciones complementarias relacionadas a la validación de los requisitos). 	<ul style="list-style-type: none"> Los especialistas realizan el análisis de los estándares en materia de seguridad, dicha información se encuentra en el formato de perfil de seguridad específico para cada tipo de operador. Se revisa que el formato contenga el disco o medio magnético con los anexos solicitados en cada estándar en materia de seguridad. El especialista realiza e integra al expediente un “check-list”, el cual incluye el cumplimiento o incumplimiento documental de cada sub-estándar en materia de seguridad. Si la empresa cumple con todos los sub-estándares se procede a programar la visita de inspección o visita de seguimiento. Si la empresa no cumple con algún sub-estándar en materia de seguridad, se elabora el requerimiento específico a la empresa solicitante, información 	<ul style="list-style-type: none"> Los especialistas de las autoridades de control que participen en el trámite de la solicitud realizan la revisión de los documentos soporte allegados por la empresa con la solicitud. La empresa puede realizar una presentación general de la cadena de suministro de su compañía. Los especialistas planean y ejecutan la visita de validación de requisitos de seguridad. Durante la realización de la visita, los especialistas diligencian la lista de chequeo de verificación de requisitos de seguridad, describiendo las situaciones encontradas que soportan el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de seguridad. Cuando en la visita se detecta que la empresa no cumple con algún requisito de seguridad, se deja la anotación como acción requerida en el acta con la cual se cierra la visita. 	<ol style="list-style-type: none"> El proceso es ejecutado por un equipo de dos (2) Auditores OEA los que son designados por el Jefe de la Unidad OEA (JUO). El Auditor OEA Líder (AOL) tiene a su cargo el proceso de verificación y el Auditor OEA Informante (AOI), lo apoya en las funciones de registro y análisis. La etapa de evaluación documental se inicia cuando el Servicio recibe los documentos y formularios de postulación del operador interesado en certificar OEA. El Servicio deberá responder dentro del plazo de 40 días respecto del cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 4 letras y el artículo 5 del Reglamento OEA.

	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que existan observaciones al cumplimiento de requisitos se notifica para la subsanación correspondiente (20 días). 	<p>que se envía al área de resolución para que elaboren el oficio correspondiente y se notifique a la empresa.</p>	<p>Posteriormente cuando la empresa informa acerca del cumplimiento, las autoridades de control, realizan la verificación de acciones requeridas ya sea documentalmente o con visita si se requiere.</p>	<ol style="list-style-type: none"> La etapa de evaluación documental se estructura en base a las siguientes 3 actividades secuenciales: <ul style="list-style-type: none"> Verificación de la documentación de la postulación. (check-list). Verificación de la solvencia financiera del postulante (Art.4 letra (e) del Reglamento OEA). Verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones de seguridad (Art. 5 del Reglamento OEA y requisitos y condiciones particulares de la Resolución OEA). El análisis comprende la evaluación integral de los requisitos, abarcando los principales aspectos del negocio que están involucrados en la cadena de suministro internacional para entender, de manera general, el modelo negocio del postulante y los riesgos a los que está expuesto. El AOL podrá, de ser necesario, requerir información adicional al postulante y/o a un tercero, para complementar el análisis. A partir del análisis anterior, el AOL confecciona un informe en el que indica el
--	---	--	--	--

				<p>resultado del análisis de cada uno de los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 5 del Reglamento OEA y en la Resolución OEA. El informe deberá contener al menos la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación del postulante. • Resultado del análisis para cada requisito y condición (cumple/no cumple y observación/evidencia) • Conclusiones y Recomendaciones (aceptación, rechazo o solicitud de antecedentes adicionales). <p>6. El AOL envía el informe al JUO para su revisión y aprobación. Dentro de los primeros 35 días de la etapa de evaluación documental, el JUO remite, basado en el resultado del análisis anterior, un oficio al Subdirector de Fiscalización recomendando la continuación del proceso de certificación del postulante o el rechazo de la postulación a la certificación OEA, o bien, la solicitud de antecedentes adicionales.</p>
VISITAS DE VALIDACIÓN	<p>Disposiciones Generales El operador debe brindar las facilidades necesarias y permitir el acceso a sus</p>	<p><u>Inspección Inicial (validación):</u> 1. Cuando la empresa cumple con todos los requisitos documentales y de comportamiento para la</p>	<p>El procedimiento de validación quedó descrito en el apartado anterior de “VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD.”</p>	<p>1. En la etapa de visitas de verificación, el equipo de Auditores OEA comprobará, en las instalaciones del</p>

	<p>procedimientos, procesos, documentos, archivos, información, recintos, infraestructura u otros que sean requeridos por la Administración.</p>	<p>admisión de la solicitud, el especialista se acuerdan los domicilios a visitar y la logística de las visitas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Se realizará una visita de validación a todas las instalaciones registradas bajo el RFC donde se realicen operaciones de comercio exterior. 3. Se podrá realizar la inspección a las instalaciones de Socios Comerciales que participan en el manejo de las mercancías de comercio exterior. 4. Las visitas de validación se basarán en los estándares mínimos de seguridad, establecidos en el perfil de seguridad de la empresa. 5. El especialista hace contacto mediante correo electrónico con la empresa, enviando las propuestas de visita. Dependiendo de la complejidad de cada caso, se pueden hacer ajustes en las fechas de visita de mutuo acuerdo con la empresa. 6. Se ejecuta la visita de validación, generando un acta circunstanciada con el detalle de las observaciones. 7. Se otorga un plazo máximo de 3 meses para subsanar los incumplimientos detectados durante el trámite de inscripción relacionados con los estándares mínimos en materia de seguridad, contemplados en el Perfil de Seguridad. 8. En caso de que se hayan detectado observaciones menores durante la validación, se podrá otorgar una autorización condicionada a la 		<p>operador, si éste cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5 y 6 del Reglamento OEA y con los requisitos y condiciones particulares que se establecen en la Resolución OEA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Para determinar si el postulante cumple con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Reglamento OEA y en la Resolución OEA, el equipo de auditores OEA realiza las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> • Confecciona el Plan de Validación. • Coordina y agenda la(s) visita(s). • Visita la(s) instalación(es). • Confecciona el Informe de Resultados y Conclusiones. 3. La etapa se inicia cuando el AOL confecciona el plan de validación, considerando para ello el resultado y conclusiones de la Etapa de Evaluación Documental, las necesidades de información y las pruebas que realizarán los auditores de la SDI, las características del proceso de certificación y el plazo máximo con el que cuenta. Posteriormente, el AOL envía por correo electrónico el plan de validación al JUO para su aprobación. Una vez
--	--	---	--	---


		<p>solventación de las mismas en un periodo de 6 meses, en caso de que la empresa no presente dicha solventación, su autorización quedará sin efectos.</p>		<p>validado, el AOL envía por correo electrónico una copia del plan al AOI y a los auditores de la SDI para coordinar las actividades que realizarán durante la visita.</p> <p>4. Establecido el plan de validación, el AOL informa al postulante por correo electrónico la agenda preliminar de la(s) visita(s) y coordina la(s) fecha(s) definitiva(s). El postulante podrá solicitar un cambio de fecha o prórroga de la visitas, sin embargo, las fechas de termino de las visitas no podrán superar el plazo establecido para esta actividad.</p> <p>5. El equipo de Auditores OEA realiza las visitas, para lo cual sostiene reuniones, recorre las instalaciones, realiza pruebas de seguridad y recaba evidencia (medios de verificación). Al término de cada visita, el AOI confecciona un acta de cierre en la que se describen las actividades desarrolladas y las observaciones levantadas. Concluidas la totalidad de las visitas, el equipo de auditores confecciona un Informe de Resultados y Conclusiones que deberá contener al menos la siguiente información:</p>
--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> • Identificación del postulante. • Resultado del análisis para cada requisito y condición (cumple/no cumple y observación/evidencia) • Conclusiones y Recomendaciones (aceptación, rechazo). <p>6. Finalmente, el AOL envía el Informe anterior al JUO para su revisión quien, una vez aprobado, lo remite mediante oficio al Subdirector de Fiscalización recomendando la aceptación o rechazo del postulante a la certificación OEA.</p>
RESULTADO	<p>Emisión de la Certificación</p> <p>De encontrar conforme la documentación y de cumplirse con todos los requisitos, se emite el informe respectivo y dentro del plazo de noventa días hábiles se emite la resolución que otorga la certificación como OEA.</p> <p>En caso se encuentre observaciones al cumplimiento de los requisitos, se notifica al operador a efectos de la subsanación correspondiente, dentro del plazo de veinte días hábiles, computado a partir del día siguiente de la notificación respectiva, suspendiendo el plazo de evaluación. De considerarse necesario, se fija la fecha y hora para la</p>	<p>Autorización</p> <p>Para las empresas que cumplen con todos los requisitos anteriores se entregará un escrito donde se les informa su autorización como empresa OEA. En los casos en que el escrito de autorización incluya observaciones, esta debe ser resuelta en los 6 meses siguientes a su certificación.</p> <p>La vigencia de la autorización es de 2 años, sin embargo se podrán homologar las vigencias de la certificación OEA, a 3 años otorgadas a las empresas certificadas en materia de IVA y IEPS en la modalidad AAA; que es otro programa de certificación enfocado en cumplimiento fiscal.</p> <p>En todos los casos, durante los 30 días anteriores al fin de vigencia, las</p>	<p>La decisión sobre la autorización o negación será expedida por el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas, mediante resolución, dentro de los 30 días siguientes a la consolidación de los conceptos técnicos.</p> <p>La vigencia de la autorización es indefinida.</p> <p>Cuando la decisión es negativa procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 2685 de 1999 y en las normas que la modifiquen, reformen o reglamenten</p>	<p>En caso que el Servicio determine el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Reglamento o de los requisitos y obligaciones particulares que se establecen en esta Resolución, la Subdirección de Fiscalización comunicará al operador los incumplimientos detectados, otorgándole un plazo de 10 días contados desde tal comunicación para presentar un plan de corrección de incumplimientos. Transcurrido dicho plazo sin que el operador lo presente, se le tendrá por desistido de su solicitud de certificación.</p> <p>El plan de corrección de incumplimientos a que se refiere el numeral anterior, deberá contener</p>

	<p>realización de las visitas adicionales de validación.</p> <p>Subsanadas las observaciones, se emite el informe respectivo y la resolución que otorga la certificación como OEA.</p> <p>Caso contrario, se emite un informe y la resolución que declara la denegatoria de la certificación.</p> <p>Asimismo, transcurrido el plazo de evaluación de la solicitud de certificación sin que la Administración Aduanera se pronuncie, es de aplicación el silencio administrativo negativo.</p> <p>Características de la certificación La certificación como OEA tiene vigencia indefinida siempre que el OEA mantenga las condiciones de certificación a satisfacción de la Administración Aduanera, es intransferible y surte efectos a partir del día hábil siguiente de la notificación de la resolución que la otorga.</p>	<p>empresas deberán presentar un aviso de renovación de la autorización.</p> <p>Respuesta negativa La certificación será rechazada en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la empresa no cumple con los requisitos, sus obligaciones fiscales y aduanales • Si la empresa no cumple con lo indicado en el perfil de la empresa. • Si la empresa no responde en tiempo y forma la información requerida por el OEA. • Si la empresa no permite la visita de validación en sus instalaciones. <p>Restricciones para la solicitud: Si la respuesta es negativa, las siguientes restricciones serán aplicadas inmediatamente:</p> <p>1.- Si la respuesta es negativa y es otorgada después de la visita de validación a las instalaciones, la empresa puede realizar una solicitud hasta después de 6 meses que la respuesta negativa es emitida.</p> <p>2.- Si la autorización es cancelada, la empresa no podrá volver a solicitarla hasta transcurridos 5 años (OEA) y 2 años (SCC).</p> <p>La autoridad, cuenta con 90 días después de presentada la solicitud para dar respuesta a la empresa.</p>		<p>medidas para subsanar los incumplimientos detectados. La Subdirección de Fiscalización aprobará o rechazará dicho plan en un plazo de 10 días. Dicho plan deberá ser implementado en un plazo máximo de 60 días.</p> <p>Dentro del plazo de implementación del plan de corrección de incumplimientos establecido en el numeral anterior, el operador deberá notificar a la Subdirección de Fiscalización la implementación de las medidas señaladas en dicho plan. La Subdirección de Fiscalización verificará que se hayan subsanado los incumplimientos detectados.</p> <p>En caso que la Subdirección de Fiscalización verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 5 y 6 del Reglamento y de los requisitos y condiciones particulares que se establecen en esta Resolución, según el plan de corrección de incumplimientos presentado por el postulante, el Director Nacional de Aduanas dictará una resolución fundada que determina tal cumplimiento, certificándolo como Operador Económico Autorizado, según el tipo de operador de que se trate.</p> <p>En caso que la Subdirección de Fiscalización verifique el incumplimiento de alguna de las</p>
--	---	--	--	--

				condiciones establecidas en el artículo 5 y 6 del Reglamento o de los requisitos y condiciones particulares que se establecen en esta Resolución, según el plan de corrección de incumplimientos presentado por el operador, el Director Nacional de Aduanas dictará una resolución fundada que rechaza la solicitud de certificación como Operador Económico Autorizado del operador.
RENOVACION	No aplica	<p>La renovación de la certificación OEA puede realizarse a través de VUCEM; siempre que las empresas no se encuentren sujetas al proceso de cancelación de dicha certificación.</p> <p>El registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha de acuse de recepción del formato de aviso de renovación, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.</p> <p>La autoridad podrá requerir en cualquier momento, cuando con posterioridad a la renovación, detecte que la empresa ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para la obtención de su certificación.</p> <p>La autoridad realizará el monitoreo permanente con el objetivo de revisar si las empresas siguen cumpliendo con sus obligaciones fiscales y aduaneras y con la información indicada en el “Perfil” correspondiente.</p>	No aplica.	<p>El OEA interesado en renovar su certificación, deberá iniciar un nuevo proceso de certificación, según se establece en el numeral II de la Resolución N°246, con al menos 6 meses de anticipación al término del período de su certificación vigente.</p> <p>El OEA que tenga vigente una suspensión de beneficios, según se establece en los Títulos V y VI del Reglamento, no podrá solicitar la renovación de su certificación hasta cumplido el plazo de la suspensión.</p>
REVALIDACION	Evaluación periódica de Validación	<u>Visitas de seguimiento (revalidación):</u>	La revalidación es la actividad que desarrollan las autoridades de control, con el	Seguimiento de la Certificación como OEA


	<p>1. El OEA realiza autoevaluaciones periódicas de las condiciones y requisitos, para lo cual ingresa la información requerida en el formulario de autoevaluación simplificado del Anexo N° 4, y lo presenta a la DOEA una vez al año, al momento que le requiera durante las evaluaciones periódicas.</p> <p>2. La DOEA dispone la evaluación periódica de validación, por lo menos una vez al año para verificar que el OEA mantiene las condiciones y requisitos para continuar con la certificación, conforme a los siguientes periodos:</p> <p>a) Primera evaluación periódica: desde la fecha de presentación de la solicitud de certificación.</p> <p>b) Evaluaciones periódicas en general: desde el día siguiente el último periodo evaluado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a incidentes de seguridad o sobre la base de evaluación de riesgo, la DOEA puede realizar evaluaciones extraordinarias a los OEA, previa coordinación con el operador.</p> <p>3. Las evaluaciones pueden incluir verificaciones en gabinete, visitas periódicas, entre otras. De realizarse visitas, previa coordinación, notifica al OEA señalando fecha y hora.</p> <p>4. Las evaluaciones periódicas de validación pueden comprender una verificación integral o parcial de las condiciones y requisitos de certificación, de acuerdo a la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se podrá realizar cuando el programa OEA lo requiera, cuando exista la apertura de una nueva instalación de comercio exterior, o como mínimo una vez cada 4 años. • Es realizada para verificar si la empresa sigue cumpliendo con los requerimientos mínimos de seguridad. • Los resultados de la visita de revalidación son notificados a la empresa el día de la visita de revalidación y contará con un plazo de 20 días para contestar lo que a su derecho convenga. 	<p>fin de garantizar que el Operador Económico Autorizado mantenga el cumplimiento de las condiciones, obligaciones y requisitos que dieron lugar a su autorización.</p> <p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales coordinará con las demás Autoridades de Control, la realización de visitas de revalidación periódicas; no obstante, también se podrán utilizar otros mecanismos que se consideren pertinentes para la verificación del cumplimiento de las condiciones, obligaciones y requisitos.</p> <p>Si en desarrollo de la visita de revalidación se detecta el incumplimiento de los requisitos, se procederá a indicarlos y señalar las acciones requeridas en el informe correspondiente, las cuales deberán realizarse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del informe. Vencido este término sin que se hubieren realizado las acciones requeridas se iniciará el procedimiento previsto para ordenar la interrupción provisional y/o la cancelación de la autorización, según corresponda.</p> <p>La revalidación de la autorización se realizará de manera periódica en un plazo no mayor a dos (2) años, luego de obtenida la autorización como OEA, sin perjuicio, de la facultad de las autoridades de control de realizar visitas previas cuando haya circunstancias que se consideren pertinentes.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Durante el plazo de vigencia de la certificación, el OEA deberá cumplir toda la regulación vigente aplicable a la certificación como OEA, y las obligaciones aplicables establecidas en el Reglamento y los requisitos y obligaciones particulares que se establecen en esta Resolución. 2. La Subdirección de Fiscalización podrá realizar visitas a las instalaciones de cualquier OEA durante el período de vigencia de su certificación, para evaluar que el OEA mantenga el cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en el Reglamento y de los requisitos, condiciones y obligaciones particulares que se establecen en esta Resolución. 3. En caso que la Subdirección de Fiscalización compruebe la continuidad en el cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en el Reglamento, y de los requisitos y condiciones particulares que se establecen en esta Resolución, comunicará tal situación al OEA. 4. En caso que la Subdirección de Fiscalización detecte algún incumplimiento, se iniciará el
--	---	---	--	--

	<p>evaluación de riesgos que realice la DOEA</p> <p>5. El resultado de la evaluación periódica de validación o de mantenimiento puede ser:</p> <p>a) Conforme: Cuando se mantengan las condiciones y requisitos de la certificación.</p> <p>b) Con observaciones: Cuando se detecten observaciones subsanables al cumplimiento de las condiciones y requisitos de la certificación.</p> <p>c) No conforme: Cuando se detecte el incumplimiento de las condiciones y requisitos de la certificación.</p> <p>6. De configurarse el supuesto b), la DOEA notifica al OEA las recomendaciones o acciones requeridas, otorgándole un plazo máximo de veinte días hábiles para su subsanación. Vencido este plazo sin que el OEA comunique el cumplimiento de lo requerido se inicia el procedimiento de suspensión.</p> <p>7. De configurarse el supuesto c), se inicia del procedimiento de suspensión.</p>		<p>A la fecha Colombia no ha realizado visitas de revalidación, las mismas se empezarán a efectuar en el año 2017.</p>	<p>procedimiento establecido en el Título VI del Reglamento.</p>
<p>CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN</p>	<p>Causales de suspensión:</p> <p>1.No otorgar las facilidades a la Administración Aduanera para que verifique el cumplimiento de las condiciones y requisitos como OEA.</p> <p>2. Incumplir las condiciones y requisitos para mantener la certificación como OEA.</p> <p>3. Usar indebidamente la certificación o las facilidades obtenidas como OEA.</p>	<p>La cancelación de la autorización podrá ser en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando no desvirtúen inconsistencias que hayan generado un requerimiento (cumplimiento fiscal y aduanero). • Cuando dejen de cumplir con los requisitos previstos para la autorización o la renovación. 	<p>Causales de interrupción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El incumplimiento de las condiciones, obligaciones o requisitos en virtud de los cuales se otorgó la autorización. • La ocurrencia de un incidente en el que se vea comprometida su responsabilidad. • La pérdida o cancelación de las calidades que le hayan sido otorgadas por parte de las Autoridades de Control. 	<p>Causales de suspensión y revocación:</p> <p>Son causales de suspensión el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento.</p> <p>Son causales de revocación:</p> <p>a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en</p>

	<p>4. La fusión con otros operadores no certificados como OEA.</p> <p>5. Haber presentado una solicitud de suspensión de la certificación como OEA.</p> <p>Causales de cancelación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No subsanar o justificar las observaciones efectuadas a satisfacción de la Administración Aduanera, dentro del plazo otorgado en la resolución de suspensión como OEA. 2. Haber sido suspendido de la certificación de OEA más de dos (2) veces en los últimos tres (3) años, con excepción de las causales establecidas en los incisos 4 y 5 del artículo 11 (causales de suspensión), de acuerdo a lo dispuesto por la Administración Aduanera. 3. Haber presentado una solicitud para la cancelación de la certificación como OEA. <p>Efectos de la suspensión y de la cancelación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.El OEA no puede acogerse a las facilidades mientras su certificación se encuentre suspendida o haya sido cancelada. 2.La suspensión y cancelación de la certificación surten efectos a partir del día hábil siguiente de notificada la resolución respectiva. 3.La suspensión de la certificación se mantiene: <ol style="list-style-type: none"> 1) En los supuestos previstos en los numerales del 1 al 4 (causales de 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando impidan el acceso a la autoridad a las visitas de inspección o supervisión. • Cuando no acrediten durante la visita que cuenta con la infraestructura necesaria para realizar las actividades económicas o de comercio exterior. • Cuando no presenten los avisos a los que están obligados. • Cuando no cumplan con un control de inventarios actualizado y automatizado, conforme lo establece la normatividad. • Cuando presenten o declaren información falsa y/o alterada en su solicitud, renovación, avisos o al realizar operaciones de comercio exterior. • Cuando no sea localizado en su domicilio fiscal o establecimientos o estén en supuesto de no localizados o inexistentes. • Cuando dejen de cumplir con lo previsto en el “Perfil” correspondiente (estándares mínimos en materia de seguridad). • Cuando incumplan con la presentación del comprobante de pago realizado (únicamente en el caso de importadora/exportadora). • Cuando se detecte que las empresas del rubro Aeronaves, realicen importaciones temporales y retornen mercancías, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección. • Cuando la patente aduanal del Agente Aduanal certificado le haya sido suspendida durante el periodo 	<ul style="list-style-type: none"> • La suspensión provisional decretada por la autoridad aduanera en los términos previstos en las normas aduaneras y de comercio exterior o por las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. • La suspensión provisional decretada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los términos previstos en el Decreto 2645 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. • Por orden de autoridad judicial. • Por solicitud de su parte. <p>Alcance de la interrupción Provisional</p> <p>La interrupción provisional es una medida cautelar que conlleva a la suspensión de los beneficios del Operador Económico Autorizado de manera inmediata.</p> <p>La interrupción provisional es el paso inicial para iniciar un proceso de cancelación de la autorización.</p> <p>No hay un término específico de duración de la medida cautelar de interrupción, ya que cuando es impuesta, su duración se sujeta a los tiempos del proceso administrativo que lleva a la Cancelación de la autorización.</p> <p>Causales de Cancelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No dar cumplimiento dentro del término establecido, a las acciones requeridas para subsanar las situaciones que hayan dado lugar a la interrupción provisional 	<p>el Reglamento en un período de un año;</p> <ol style="list-style-type: none"> b) El incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el Reglamento, entendiéndose por tales aquellos incumplimientos que afecten la seguridad de la cadena logística de comercio exterior; c) No subsanar el incumplimiento que motivó una suspensión, dentro del plazo establecido por el Servicio; o d) Haber sido suspendido dos veces, por cualquier tiempo, en un período de tres años.
--	---	--	---	--

	<p>suspensión), hasta la notificación de la resolución que deje sin efecto la suspensión, al haberse subsanado o justificado las observaciones a satisfacción de la Administración Aduanera, o que determine la cancelación de la certificación.</p> <p>2) En el supuesto previsto en el numeral 5 (causales de suspensión), hasta el vencimiento del plazo otorgado en la resolución de suspensión. Este plazo puede ser de hasta seis (06) meses, prorrogables en casos debidamente justificados. La Administración Aduanera emitirá las referidas resoluciones dentro de los plazos establecidos en el procedimiento de suspensión y cancelación de la certificación como OEA.</p> <p>4. La cancelación inhabilita al operador a solicitar la certificación como OEA, durante dos (2) años contados a partir del día hábil siguiente de notificada la resolución respectiva.</p>	<p>de vigencia de su inscripción, o le haya sido cancelada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la autorización como Recinto Fiscalizado certificado, sea cancelada definitivamente. • Cuando la autorización como Recinto Fiscalizado Estratégico certificado, sea cancelada definitivamente. • Cuando el RFC del OEA ó del Auto Transportista Terrestre, Agente Aduanal, Transporte Ferroviario, Parques Industriales, Recinto Fiscalizado y, Mensajería y paquetería, no se encuentre activo, se procederá a la suspensión inmediata. • Cuando una vez agotados los plazos, no se presenten la solventación de requerimientos específicos que deriven de la certificación o de las visitas. • Cuando Secretaría de Economía haya suspendido el Programa IMMEX a los OEA rubros de Controladora, Aeronaves, SECIT o Textil, se procederá a notificar la suspensión, la cual subsistirá hasta en tanto la Secretaría de Economía deje sin efectos la suspensión del Programa IMMEX (este programa es un facilidad que se brinda a estos sectores siempre que cumplan con criterios establecidos por la Secretaría de Economía) <p>La cancelación durará 5 años para las empresas importadoras/exportadoras y 2 años en los demás casos.</p>	<p>de la autorización como Operador Económico Autorizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el resultado de la investigación de un incidente por parte de las autoridades competentes, determine la responsabilidad del Operador Económico Autorizado. • Haber obtenido la autorización como Operador Económico Autorizado, a través de la utilización de medios irregulares o fraudulentos debidamente comprobados por las autoridades competentes. • La pérdida de la calidad o calidades que le fueron concedidas por parte de las Autoridades de Control. • Por orden de autoridad judicial. <p>Alcance de la Cancelación</p> <p>Es la pérdida definitiva de la autorización como Operador Económico Autorizado.</p> <p>Una vez se adopta la decisión de cancelación, la empresa queda inhabilitada para presentar una nueva solicitud de autorización como Operador Económico Autorizado durante 5 años.</p>	
--	---	---	---	--

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y CANCELACION	<p>SUSPENSIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El OEA puede solicitar la suspensión de su certificación, para lo cual debe indicar los motivos y el plazo de duración, y adjuntar los documentos sustentatorios. La suspensión puede solicitarse por un plazo de hasta seis meses, prorrogable en casos debidamente justificados. 2. La Administración Aduanera puede declarar procedente la solicitud de suspensión, sin perjuicio de tomar las acciones de control que se deriven del análisis efectuado. La resolución debe ser emitida dentro del plazo de quince días hábiles computado desde la presentación de la solicitud y señalar el plazo de la suspensión. 3. La Administración Aduanera suspende de oficio al operador como OEA, por incurrir en una o más causales previstas en los incisos 1 al 4 del artículo 11 del Reglamento, para lo cual debe emitir y notificar la resolución correspondiente. 4. El operador puede presentar los descargos correspondientes dentro del plazo de veinte días hábiles, tratándose de las causales previstas en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 11 del Reglamento y dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles cuando se trate de la causal señalada en el inciso 4 del citado artículo. Estos plazos se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de suspensión. 5. De aceptarse los descargos, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, se emite la resolución 	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad aduanera emitirá un oficio en el que determina el inicio del procedimiento de cancelación, señalando las causas que lo motivan, una vez que se notifica a la empresa, se ordena la suspensión de goce de beneficios y se le otorga un plazo de 10 días para subsanar las razones que motivaron el inicio de cancelación. • La autoridad cuenta con un plazo que no excederá de cuatro meses a partir de la notificación del inicio del procedimiento, y la empresa sigue suspendida del goce de beneficios hasta que se notifique la resolución que determina la reactivación de beneficios o la cancelación. • Transcurridos cuatro meses sin que se notifique una resolución se considerará cancelada la autorización, para lo cual la empresa podrá interponer los medios de defensa en cualquier tiempo ante las instancias jurídicas competentes.* <p>*Las instancias jurídicas a las cuales puede acudir la empresa son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ante el SAT (Administración General Jurídica), es opcional y mediante un recurso de revocación de la resolución. 2. Ante el Tribunal Federal de Justicia Penal y Administrativa, a través de un juicio de nulidad, toda vez que se considera ilegal o transgrede los derechos del contribuyente. 	<p>El procedimiento de interrupción y cancelación se encuentra previsto en el artículo 14 del Decreto 3568 de 2011 y consiste en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acto que ordena la interrupción provisional. Dentro de los cinco (5) días siguientes a que se tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos que son causal de interrupción, el funcionario competente de las autoridades de control comunicará el hecho al Comité Técnico del Operador Económico Autorizado de que trata el artículo 19 del presente decreto, quien deberá decidir sobre la adopción o no de la medida, dentro del término máximo de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Adoptada la decisión respecto de la medida cautelar dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario competente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá proferir el acto en el que se ordene la interrupción provisional de la autorización de Operador Económico Autorizado, indicando los hechos que originan la adopción de la medida, el fundamento jurídico, las pruebas que la soportan, y el término máximo definido por las autoridades de control para que el Operador Económico Autorizado subsane las situaciones que generaron la interrupción provisional o demuestre el cumplimiento de las acciones requeridas cuando a ello hubiere lugar, con excepción de las situaciones calificadas como incidentes o suspensión provisional decretada por la autoridad aduanera, las cuales no son subsanables. <p>El acto de interrupción provisional es una medida cautelar no susceptible de recurso alguno.</p>	<p>Artículo 20: Todo incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de este Reglamento, dará origen a un procedimiento para determinar sus causas, responsable y la aplicación de una medida de suspensión o revocación cuando procedan, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento. En caso que, durante la vigencia de la certificación, el OEA, sus representantes legales, socios, directores y gerentes sean condenados por delito económico, aduanero o tributario, mediante sentencia ejecutoriada, dicha certificación queda revocada de pleno derecho.</p> <p>Artículo 21: Ante la identificación de un incumplimiento, el Director Nacional de Aduanas notificará al OEA, indicando los hechos que constituyen el incumplimiento y la normativa vulnerada. Atendiendo a las circunstancias y a la gravedad del incumplimiento, el Director Nacional de Aduanas podrá ordenar la suspensión provisional del ejercicio de las prerrogativas asociadas a su certificación como OEA.</p> <p>Artículo 22: Una vez notificado el incumplimiento, el OEA podrá</p>
--	--	--	--	---

	<p>que deja sin efecto la suspensión; caso contrario, se procede a la cancelación de la certificación conforme a la causal prevista en el inciso 1 del artículo 12 del Reglamento.</p> <p>CANCELACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Administración Aduanera cancela de oficio al operador como OEA, por incurrir en una o más causales previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 12 del Reglamento, mediante la notificación de la resolución correspondiente. 2. El OEA puede solicitar la cancelación de la certificación y la Administración Aduanera emite la resolución dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. <p>FACULTAD DE IMPUGNACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las resoluciones que disponen la denegatoria de la solicitud de certificación como OEA, así como las que resuelven la suspensión o cancelación pueden ser impugnadas, conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444*. 2. En caso de no resolverse las solicitudes de certificación dentro de los plazos previstos en el procedimiento respectivo, el operador podrá interponer su recurso impugnatorio dando por denegada su solicitud. 		<ol style="list-style-type: none"> 2. Presentación Documento de Objeción. Surtido el trámite anterior, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, el Operador Económico Autorizado deberá presentar las objeciones, solicitar y presentar las pruebas que considere procedentes para desvirtuar la causal generadora de la interrupción provisional y del proceso de cancelación cuando fuere el caso. 3. Periodo probatorio. Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del documento de objeción al acto administrativo de interrupción provisional, se decretará mediante auto motivado la práctica de las pruebas solicitadas que sean conducentes, eficaces, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, se denegarán las que no lo fueren y se ordenará de oficio la práctica de las que se consideren pertinentes y necesarias. <p>En el mismo auto, se ordenará la nueva práctica o el perfeccionamiento de las pruebas allegadas en el documento de objeciones, cuando no se hubieren practicado en debida forma o requieran su perfeccionamiento.</p> <p>Cuando se denieguen pruebas procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.</p> <p>El término para la práctica de las pruebas será de dos (2) meses si es en el país, y cuatro (4) meses cuando deban practicarse en el exterior y correrá a partir de la ejecutoria del acto que las decretó.</p> <p>Las objeciones y pruebas que se presenten por la adopción de la medida cautelar se</p>	<p>presentar sus descargos en un plazo de 10 días, debiendo acompañar los antecedentes que sirvan de base a su defensa.</p> <p>Artículo 23:</p> <p>Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, el Director Nacional de Aduanas podrá abrir un término probatorio de 10 días. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Director Nacional de Aduanas de rechazar las pruebas cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.</p> <p>Vencido el plazo para la rendición de la prueba, el Director Nacional de Aduanas podrá decretar las medidas para mejor resolver que estime necesarias para la resolución del procedimiento.</p> <p>La prueba se apreciará en conciencia.</p> <p>Artículo 24:</p> <p>Una vez terminados los plazos y medidas señaladas en el artículo anterior, el Director Nacional de Aduanas, mediante resolución fundada, resolverá sobre la suspensión o revocación, según corresponda.</p> <p>En contra de esta resolución procederán los recursos que correspondan de conformidad a la ley.</p>
--	---	---	---	---

			<p>resolverán conjuntamente con el acto administrativo que decida de fondo respecto de la cancelación de la autorización, según corresponda.</p> <p>4. Demostración del cumplimiento de acciones requeridas. En cualquier estado del proceso y hasta antes de que se decida de fondo, el Operador Económico Autorizado podrá presentar escrito en el que reconoce la causal de interrupción provisional, y presente las pruebas que demuestren el cumplimiento de las acciones requeridas</p> <p>5. Acto administrativo que decide de fondo. Vencido el término para presentar objeciones sin haberse presentado las mismas, el término del periodo probatorio si fuere el caso y el término para dar cumplimiento a las acciones requeridas de que tratan los numerales 1 y 4 del presente artículo, el Comité Técnico del Operador Económico Autorizado de que trata el artículo 19 de este decreto, deberá dentro de los diez (10) días siguientes emitir concepto de carácter vinculante respecto de los hechos materia de investigación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entidad que dispondrá de cuarenta y cinco (45) días a partir de esta fecha, para decidir de fondo, mediante resolución motivada sobre la cancelación de la autorización.</p> <p>En los casos en que el acto administrativo que decide de fondo, resuelva archivar la investigación y levantar la medida cautelar, este deberá ordenar las medidas que se consideren necesarias para garantizarle al Operador Económico Autorizado el restablecimiento de los beneficios en el desarrollo de sus operaciones de manera inmediata.</p>	
--	--	--	---	--

			<p>Contra el acto administrativo que cancela la autorización suscrito por el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, procede el recurso de reposición.</p> <p>En los casos de ocurrencia de incidentes, la medida de interrupción provisional no podrá ser levantada y el proceso de cancelación no podrá ser definido, mientras se obtengan los resultados de la investigación por parte de la autoridad competente y previo concepto del Comité Técnico del Operador Económico Autorizado. Por lo anterior, el proceso quedará suspendido desde la fecha de vencimiento del periodo probatorio y hasta el pronunciamiento de la autoridad competente. Una vez obtenido el fallo, si este fuere condenatorio, se aplicará el procedimiento de cancelación, en caso contrario, se levantará la medida de interrupción provisional y se restablecerán los beneficios al Operador Económico Autorizado.</p>	
--	--	--	---	--

ANEXO 2: Cuadro comparativo de los beneficios otorgados en los programas OEA de los países miembros de la Alianza del Pacífico

TIPO DE BENEFICIO	PERÚ	MEXICO	COLOMBIA	CHILE	
SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADUANEROS	Asignación un sectorista de la DOEA, para la orientación y asistencia especializada en procedimientos vinculados al Programa OEA y en la coordinación con las aduanas a nivel nacional.	Atención por parte de Especialista en Seguridad de la Cadena de Suministro designado.	<ul style="list-style-type: none"> • Asignación de un oficial de operaciones por parte de cada una de las autoridades de control que brindará soporte en sus operaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Asignación de un punto de contacto, para asistir, atender y coordinar asuntos aduaneros al interior del Servicio. 	
	Actuación directa de exportadores e importadores como despachadores de aduana de sus mercancías ante la SUNAT, conforme a las condiciones y requisitos previstos en el reglamento de la Ley General de Aduanas, siendo que en el caso de los regímenes de ingreso, se encuentra exonerado de presentar garantía para operar.			<ul style="list-style-type: none"> • Actuación directa de exportadores e importadores como declarantes ante la DIAN en los regímenes de importación, exportación y tránsito. 	
		Para OEA, importación de mercancías utilizando carriles exclusivos "Exprés".	<ul style="list-style-type: none"> • Utilización de canales y mecanismos especiales para la realización de las operaciones de comercio exterior que se surtan ante las Autoridades de Control, de conformidad con lo dispuesto en resolución de carácter general expedida por las autoridades mencionadas. 		
			<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento de mercancías en los términos señalados en la legislación aduanera, para exportadores e importadores cuando actúen como declarantes, y así lo requieran. 		
	<ul style="list-style-type: none"> • Garantía nominal para el requerimiento previsto en el artículo 160° de la Ley, para el despacho de las mercancías que solicite bajo el régimen de importación para el consumo bajo la modalidad de despacho urgente o anticipado, siempre que no haya 		<ul style="list-style-type: none"> • Reducción del monto de las garantías globales constituidas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos y condiciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • las personas acogidas al beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 64 del decreto ley N° 825, de 1974, y los importadores que obtengan la certificación establecida en el artículo 23 bis de esta Ordenanza (OEA), que importen mercancías que no se hayan acogido 	

	<p>sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el periodo certificado como OEA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, presentación de una garantía nominal para la garantía prevista en el artículo 57° de la Ley, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el periodo certificado como OEA. • En el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, presentación de una garantía nominal para la garantía prevista en el artículo 71° de la Ley, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el periodo certificado como OEA. 			<p>previamente a los regímenes suspensivos previstos en los artículos 107 al 109, y 111 bis y que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", podrán retirar las mercancías extranjeras que se encuentren en los recintos de depósito aduanero para su importación, sin previo pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causen, salvo el pago de los servicios de almacenamiento y movilización.</p> <p>Las personas que soliciten acogerse a lo dispuesto en el inciso precedente deberán constituir previo al retiro de las mercancías una garantía consistente en una boleta bancaria o póliza de seguros, de ejecución inmediata, o caución equivalente, que asegure el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes y los eventuales reajustes e intereses que pudieran causarse.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar una sola declaración de mercancías que ampare los despachos que realice en el plazo determinado por la Administración Aduanera. • Presentar declaración con información mínima para el retiro de sus mercancías y completar posteriormente la información faltante. 	<p>Para OEA, rubro SECIT, podrán presentar el "Formato para la Impresión Simplificada del Pedimento". Tratándose de operaciones que se efectúen con pedimentos consolidados.</p>	<p>Presentación para los exportadores de la Solicitud de Autorización de Embarque Global con cargues parciales de que trata el Decreto 2685 de 1999, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	
			<p>Inclusión de la autorización como OEA como una de las variables a considerar en el Sistema de Administración de Riesgos de la VUCE para obtener mayor rapidez de respuesta en la evaluación de las solicitudes.</p>	
			<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 236-3 de la Resolución 4240 del 2000. Modificado 	

			mediante la Resolución 069 02/06/15, autoriza el ingreso de las mercancías objeto de exportación al lugar de embarque, sin la presentación de la planilla de traslado, para las operaciones de exportación realizadas por empresas reconocidas como OEA en la calidad de exportador.	
			No presentar Declaración aduanera anticipada en los casos en que sea obligatoria	
	Atención preferente en la tramitación de la modificación del valor declarado en la DAM de exportación definitiva, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados.			
	<p>• Atención preferente en la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la DAM de exportación definitiva, a excepción del valor declarado, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados.</p> <p>En el caso de la rectificación de la descripción de la mercancía declarada en la DAM (40) sólo se requiere la presentación de la siguiente documentación sustentatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración jurada del exportador y - Factura Comercial, en caso de ser electrónica no será necesaria que se adjunte al expediente. <p>Atención preferente en la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la DAM del régimen de</p>	Para OEA, cuando sea necesario rectificar fracciones arancelarias, régimen aduanero, país de origen de la mercancía, datos contenidos en pedimentos que amparen vehículos o que a consecuencia de dicha rectificación se genere un saldo a favor del interesado, dentro de los tres primeros meses, no será necesaria la autorización por parte de la autoridad.		

	importación para el consumo.			
	Aprobación automática de la solicitud de restitución de derechos arancelarios, salvo casos en que se determine la revisión documentaria en base a los criterios de riesgo aplicables, no siendo de aplicación la fiscalización especial establecida en el Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias.			
		Para OEA, en el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, podrán importarse sin anotar los números de serie en la declaración de aduanas (Pedimento) o en algún otro documento utilizado para ello, debiendo llevar solo un registro actualizado de dicha información (Control de inventarios).		
		Para OEA, tramitar pedimento de importación y exportación definitiva de mercancías excedentes o no declaradas, detectadas en el reconocimiento de la autoridad, siempre que su valor no exceda de 15,000 USD o el 20% del valor total de la operación y la mercancía no se encuentre listada en el Anexo 10 (Padrón de Sectores y fracciones arancelarias) de las Reglas Generales de Comercio Exterior.	Reembarcar las mercancías que, al momento de la intervención aduanera en el control previo y simultáneo, resulten diferentes a las negociadas y que llegaron al país por error del proveedor	
		Para OEA, importación o retorno de mercancía transportada por pasajeros en vuelo comercial (Hand Carrier) sin ingresar a		

		un Recinto Fiscalizado.		
		Para OEA, pedimento complementario mensual para pago del Impuesto General de Importación (IGI) de bienes no originarios, conforme el Artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.		
		Para OEA, cambio de régimen de temporal a definitivo de varias operaciones en un solo pedimento.		
		Para OEA, vigencia de dos años del registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas.		
		Para OEA, operaciones de transferencia virtual con empresas residentes en México para importación definitiva.		
		Para OEA, tramitar pedimentos de importación temporal o retorno de las mercancías excedentes o no declaradas que sean detectadas durante el reconocimiento o ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad.		
		Para OEA, retorno al extranjero de mercancías no declaradas que no correspondan a sus procesos productivos. Debe hacerlo antes de que la autoridad inicie el ejercicio de sus facultades de comprobación.		

		<p>Para OEA, las empresas de la industria de autopartes pueden enajenar partes y componentes importados temporalmente, así como las partes y componentes que incorporen insumos importados temporalmente, a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para ser integrados a sus procesos de ensamble y fabricación de vehículos, y podrá efectuar el cambio de régimen de temporal a definitivo de insumos, mediante procedimiento simplificado.</p>		
		<p>Para OEA, rubro Controladora facilidades Aduaneras para transferir sus operaciones de la sociedad controlada a la IMMEX con modalidad de Controladora.</p>		
		<p>Para OEA, rubro Controladora podrán efectuar la importación temporal, retorno y traslado de las mercancías, conforme a lo siguiente:</p> <p>Procedimiento para elaborar pedimentos de importación temporales y retornos de empresas controladoras,</p> <p>Utilizar “avisos” para traslado de mercancías entre sus empresas controladas.</p>		
		<p>Para OEA, rubro SECIIT y Aeronaves, extensión del plazo de importaciones</p>		

		temporales (permanecer en territorio nacional) por 48 meses.		
		Para OEA, rubro Aeronaves, descargo de mercancía en el control de inventarios por fracción arancelaria con base al consumo real de componentes utilizados en el proceso, sin que sea necesario identificarlas por número de serie, parte, marca o modelo.		
		Para OEA, rubro Aeronaves, tramitar pedimento de importación definitiva de mercancías excedentes o no declaradas detectadas en reconocimiento de la autoridad, siempre que su valor no exceda del 40% del valor total de la operación.		
		Para OEA, rubro SECIIT, Pedimento Electrónico Simplificado incluso Consolidados.		
		Para OEA, rubro SECIIT, contarán con 60 días para realizar ajustes al SECIIT (Control de Inventarios).		
		Para OEA, las empresas que bajo su programa IMMEX fabriquen bienes de los sectores eléctrico o electrónico, de autopartes y aeronaves, así como aquellos de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, podrán someterlos a un proceso de despacho conjunto para la importación, introducción a		

		depósito fiscal o a Recinto Fiscalizado Estratégico en operaciones de tráfico aéreo.		
		Para OEA, operaciones de transferencia virtual entre empresas con Programa IMMEX que fabriquen embarcaciones de recreo y deportivas, y extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero.		
		Para OEA, sector eléctrico y electrónico podrán importar sin anotar los números de serie, debiendo llevar registro actualizado de dicha información.		
		Para OEA, las empresas de la industria de autopartes podrán registrar en su sistema de control de inventarios las mercancías que enajenaron a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, con la información contenida en los comprobantes fiscales que amparen su venta y siempre que en el pedimento de importación temporal previamente promovido por la empresa de la industria de autopartes, se haya efectuado el pago del Impuesto General de Importación (IGI) correspondiente.		
		Las empresas OEA, modalidad de IVA e IEPS rubro AAA, podrán presentar para operaciones con pedimentos consolidados, el "Aviso electrónico de		

		importación y de exportación”, sin tener que presentar la factura.		
		Para Agentes Aduanales (SCC), los mandatarios designados por el agente aduanal podrán actuar en su aduana de adscripción y cualquiera de las aduanas autorizadas.		
		Para Agentes Aduanales (SCC), se le otorgará al agente aduanal autorización para actuar en una aduana adicional a la de adscripción en un plazo no mayor a 5 días, siempre que lo solicite y cumpla con requisitos aplicables.		
		Para Agentes Aduanales (SCC), las autoridades aduaneras resolverán las solicitudes de autorización presentadas por el agente aduanal para el cambio de aduana de adscripción, en un plazo no mayor de 10 días.		
		Para Agentes Aduanales (SCC), podrán cumplir con la obligación de someterse a exámenes convocados por el SAT (Servicio de Administración Tributaria) acreditando por lo menos 40 horas de capacitación continua en instituciones debidamente acreditadas ante la autoridad aduanera.		
		Para Agentes Aduanales (SCC), podrán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias de mercancías excedentes, siempre y cuando sea inferior al		

		10% del total declarado en la documentación aduanera y la operación la hayan realizado a empresas OEA.		
		Para Agentes Aduanales (SCC), puede realizar trámites de regularización de mercancías en cualquiera de las aduanas en las que tenga autorizada su patente.		
		<p>Para Agentes Aduanales (SCC), No se suspenderá o cancelará la patente aduanal:</p> <p>a) Siempre que no excedan de 5 errores cometidos durante cada año de calendario, y ante la autoridad aduanera cumplan con algunas particularidades.</p> <p>b) Cuando la irregularidad detectada haya sido subsanada por el importador por alguno de los beneficios OEA y/o algunos contemplados en otros esquemas de certificación.</p>		
		<p>Para Agentes Aduanales (SCC), no se cancelará la patente aduanal (Autorización para fungir como agente aduanal), cuando:</p> <p>a) El valor de la operación no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 3,000 dólares.</p> <p>b) En importación definitiva, cuando el valor</p>		

		<p>de las mercancías declarado en pedimento no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 5,000 dólares.</p> <p>c) En importación definitiva realizada por empresa de mensajería o paquetería, siempre que el agente aduanal acredite que el encargo le fue conferido por estas empresas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando asiente erróneamente en el pedimento el domicilio fiscal del importador, siempre que ante la autoridad aduanera cumpla con algunas particularidades. 		
	<ul style="list-style-type: none"> • Atención preferente en la tramitación de las solicitudes de clasificación arancelaria de mercancías, presentadas ante la Intendencia de Gestión y Control Aduanero. • Atención preferente en la expedición del Boletín Químico, a fin de ser emitido en un plazo no mayor de un (01) día hábil a partir de la recepción de la muestra por el Laboratorio Central de la IAMC, salvo casos debidamente justificados. 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Atención preferente en la tramitación de recursos de reclamación y expedientes de devolución de derechos, presentados ante las Intendencias de Aduana de la República, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor a: 			

	<p>a) Tres (03) meses para los recursos de reclamación; y</p> <p>b) Treinta (30) días hábiles para las solicitudes de devolución de derechos.</p> <p>Se exceptúa del plazo previsto en el inciso a) a la Gerencia de Fiscalización Aduanera de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero.</p> <p>En el caso de Agentes de Aduana solo será respecto de los trámites que realicen en nombre propio o en representación de exportadores o importadores certificados como OEA.</p>			
	<ul style="list-style-type: none"> • Disminución del nivel de reconocimiento físico para el régimen de exportación en base a los criterios de riesgo aplicables. • Disminución del nivel de reconocimiento físico y documentario para los regímenes de importación para el consumo y de admisión temporal para su perfeccionamiento activo, en base a los criterios de riesgo aplicables. 	<p>Para OEA y proveedores OEA ARM, menor porcentaje de reconocimiento aduanero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Disminución del número de reconocimientos, inspecciones físicas y documentales para las operaciones de exportación, importación y tránsito aduanero por parte de la DIAN, y disminución de inspecciones físicas para las operaciones de exportación por parte de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos expeditos de aforo, examen físico o revisión documental de los despachos
	<p>Disminución de la regularización con revisión de documentos para las declaraciones del Régimen de Exportación Definitiva seleccionadas, en base a los criterios de riesgos aplicables.</p>	<p>Para OEA, priorización en despacho aduanero y agilidad en líneas de inspección.</p>	<p>Utilización de procedimientos especiales y simplificados para el desarrollo de las diligencias de reconocimiento o de inspección, según sea el caso, cuando estas se determinen como resultado de los sistemas de análisis de riesgos por parte de las autoridades de control.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Atención prioritaria para el despacho de las mercancías.
	<p>Atención preferente de las regularizaciones seleccionadas a revisión de documentos para las declaraciones de los Regímenes de Exportación Definitiva e Importación para el consumo sujeto a la</p>			

	modalidad de despacho urgente.			
	Embarque directo desde el local del exportador de mercancías acondicionadas en contenedores.	Para OEA, facilidades para tramitar el despacho de mercancías mediante el procedimiento de revisión en origen a los sectores eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz, siempre que se auto regulen.	Autorización para llevar a cabo la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por la Unidad Administrativa Especial DIAN, en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar.	<ul style="list-style-type: none"> • Inspección preferente de las mercancías en sus instalaciones.
			Inspección no intrusiva por parte de la Policía Nacional de Colombia, para las operaciones de exportación, siempre que el puerto, aeropuerto o paso de frontera cuente con las herramientas tecnológicas para realizar este control. Sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física cuando las circunstancias lo ameriten.	Uso prioritario de tecnología no invasiva para la fiscalización de las mercancías.
			<p>Para la categoría OEA seguridad y facilitación sanitaria además de los beneficios anteriores se tendrán los siguientes:</p> <p>a) Autorización para llevar a cabo la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por el ICA y/o el INVIMA, en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>Disminución del número de inspecciones físicas para las operaciones de exportación por parte del ICA y/o del INVIMA.</p>	
SIMPLIFICACIÓN Y REDUCCIÓN DE CONTROLES ADUANEROS	Atención preferente en los despachos sometidos a reconocimiento físico en el régimen de exportación definitiva.			<ul style="list-style-type: none"> • Los beneficios relativos a control y simplificación de procesos aduaneros propios del Servicio.
	Atención preferente en los despachos sometidos a reconocimiento físico en el Régimen			

	de Importación para el consumo y de admisión temporal para su perfeccionamiento activo			
	Atención preferente en las acciones de control extraordinario efectuadas por la administración aduanera en el almacén aduanero, puerto o aeropuerto, a fin de ser efectuadas y concluidas en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, computados desde la entrega de documentos sustentatorios por parte del OEA, salvo casos debidamente justificados.			
		Para OEA, cuando la autoridad aduanera detecte irregularidades en datos relativos al proveedor en el extranjero, domicilio fiscal del importador, transmisión electrónica, o en el aviso consolidado, o el valor declarado en el pedimento sea menor en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas y similares, la empresa OEA podrá atenderse al procedimiento en el que se determinen las contribuciones omitidas, aprovechamientos y en su caso imposición de sanciones, sin que se proceda al embargo precautorio de las mercancías y de los medios de transporte.		
		Para OEA, cuando la empresa OEA no acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas u omita el pago de cuotas		

		compensatorias, podrá atenerse al procedimiento en el que se determinen las contribuciones omitidas, aprovechamientos y en su caso imposición de sanciones, sin que se proceda al embargo precautorio de las mercancías y de los medios de transporte. La facilidad no aplica para mercancía prohibida o sujeta a regulaciones específicas.		
		Para OEA, no se suspenderá en el padrón de importadores y/o padrón de importadores de sectores específicos y/o padrón de exportadores sectorial, cuando la autoridad advierta una causal de suspensión, sin embargo deberá subsanar y desvirtuar la causal detectada.		
	Durante el despacho, las declaraciones de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo y admisión temporal para reexportaciones en el mismo estado, numeradas y seleccionadas a canal rojo o naranja, no son objeto de verificación y control del valor en aduana declarado en el despacho.			
			Consolidar el pago de los tributos aduaneros, las sanciones e intereses a que hubiere lugar en materia aduanera, cuando se trate de un importador que actúe como declarante, en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo 34 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas que	

			lo adicionen, modifiquen o sustituyan.	
		Para OEA, posibilidad de aplicar la tasa más alta de PROSEC (Programa de Promoción Sectorial) cuando los insumos que se encuentren importados temporalmente se utilicen en la producción de bienes de varios sectores.		
		Para OEA, pedimento complementario mensual para pago del Impuesto General de Importación (IGI) de bienes no originarios, en el pedimento que ampare el retorno a cualquier Estado Miembro de la Comunidad o de la AELC.		
		Para OEA, no pago del Impuesto General de Importación (IGI), para etiquetas, folletos y manuales impresos importados temporalmente que se retornen a EUA o Canadá.		
BENEFICIOS TRIBUTARIOS		Para OEA, aplicación de tasa prevista en PROSEC (Programa de Promoción Sectorial) en cambio de régimen de importación temporal a definitivo.		
		Para OEA, aplicar tasa PROSEC (Programa de Promoción Sectorial) o de la Regla 8va (Legislación en México que facilita la importación de bienes, partes y componentes diferentes pero destinados a un		

		<p>mismo fin, ya que clasifica estos insumos por la fracción arancelaria del producto completo) cuando se transfieran mercancías.</p>		
		<p>Para OEA, los pedimentos que amparen el retorno virtual y la importación temporal, introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico, se deberán pagar cada semana o dentro de los primeros 20 días de cada mes, según la opción ejercida.</p>		
		<p>Para OEA, rubro Controladora las sociedades controladas podrán aplicar la tasa 0% de IVA por la prestación del servicio de elaboración, transformación o reparación a las mercancías importadas temporalmente por la controladora de empresas.</p>		
		<p>Para OEA, el plazo para retornar las mercancías importadas temporalmente, será hasta 36 meses.</p>		
		<p>Para OEA, cambio de régimen de temporal a definitivo de las partes y componentes transferidos, por parte de IMMEX de Servicios, transfiriendo pago del Impuesto General de Importación (IGI) al que se enajena.</p>		

		<p>Para Transportistas Terrestres (SCC), tratándose del robo de los remolques, semirremolques o portacontenedores importados temporalmente que pudieran sufrir las empresas, al aplicar el procedimiento establecido para su importación definitiva, podrán determinar la tasa del Impuesto General de Importación (IGI), podrán optar por considerar la cantidad equivalente en moneda nacional que corresponda al 50% del valor contenido en la columna denominada "Loan" (valor promedio para crédito), sin aplicar deducción alguna.</p>		
			<p>Artículo 428 del Estatuto Tributario. Importaciones que no causan impuesto sobre las ventas. Actualmente este artículo es aplicable a la importación ordinaria de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, por parte de los usuarios altamente exportadores. La figura de "usuarios altamente exportadores" y la denominación "importación ordinaria", se entenderán sustituidas, respectivamente, de manera progresiva por la calidad de "OEA" si se adquiere tal calidad, y se reemplaza la expresión importación ordinaria por "importación para el consumo".</p>	

			<p>Artículo 850, Parágrafo 1 del Estatuto Tributario (Artículo 66 de la Ley 1607/ 2012). Que los responsables del impuesto sobre las ventas con derecho a devolución, que ostenten la calidad de OEA, puedan solicitar la devolución de saldos a favor en forma bimestral, independiente que realicen las operaciones del artículo 481 del ET, sin que tengan que esperar a la presentación de la declaración de renta.</p>	
			<p>Artículo 855, Adición Parágrafo 5 del Estatuto Tributario (Artículo 68 de la Ley 1607/2012). Para los responsables del artículo 481 del ET, que sean OEA, el término para que la DIAN, realice la devolución es de 30 días y no en 50 como quedó para la generalidad de las empresas.</p>	
RECONOCIMIENTO MUTUO	Reconocimiento Mutuo con otros países como empresas seguras y confiables.	Para OEA, reconocimiento Mutuo con otros países como empresas seguras y confiables.	Reconocimiento Mutuo con otros países como empresas seguras y confiables.	Reconocimiento Mutuo con otros países como empresas seguras y confiables.
	Invitación a participar en sesiones de capacitación permanente en asuntos aduaneros, seguridad de la cadena logística y eventos vinculados.	Para OEA y SCC, participación en talleres, congresos y seminarios especialmente agendados para OEA.	Participación en el Congreso para OEA y en las actividades de capacitación programadas para los OEA, por parte de las autoridades de control en temas de su competencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Participación de manera preferente en talleres, congresos y seminarios para OEA organizados o patrocinados por el Servicio.
		Para OEA, priorización en despacho aduanero y agilidad en líneas de inspección.		<ul style="list-style-type: none"> • Atención prioritaria para el despacho de las mercancías.
	Atención preferente de las consultas técnicas en materia aduanera, según corresponda.			
	Atención preferente en las atenciones de orientación y asistencia			

	presencial, telefónica y virtual (correo electrónico) en materia aduanera.			
		La autoridad mantendrá un listado de Agentes Aduanales, Auto Transportistas Terrestres, del Transportista Ferroviario, Parque Industrial, Recintos Fiscalizados y Mensajería y Paquetería; el cual se publicará en la página electrónica del SAT, previa autorización de los mismos, a efectos de compartirlo con las empresas de otros rubros que requieran dichos servicios.		
OTROS BENEFICIOS	Autorización automática de ampliación para desempeñar funciones en otra circunscripción aduanera sin la necesidad de contar con un local en ésta por el plazo y frecuencia previsto en el Procedimiento INTA.PG.24			
	Autorización automática de modificación del área autorizada al almacén aduanero, sin perjuicio de las acciones de control posterior.			
	La garantía para operar será renovada por el monto de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150 000,00).			
	Disminución del nivel de reconocimiento físico y documentario para las declaraciones simplificadas de envíos de entrega rápida en base a los criterios de riesgo aplicables.			
	La garantía para operar será renovada por el monto de veinte mil			

	dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000,00)			
--	---	--	--	--

Fuente: SUNAT



ANEXO 3:

Beneficios otorgados en el programa OEA del Perú

Nro.	DESCRIPCIÓN	Operador				
		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén	Empresa de Servicio de Entrega Rápida
1	Atención preferente, durante contingencias o eventualidades de cierre de puertos y/o aeropuertos. En el caso de Agentes de Aduana sólo será respecto de los trámites que realicen en representación de otros OEA.	X	X	X	X	X
2	Atención preferente en la tramitación de recursos de reclamación y expedientes de devolución de derechos, presentados ante las Intendencias de Aduana de la República, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor a: a) Tres (03) meses para los recursos de reclamación; y b) Treinta (30) días hábiles para las solicitudes de devolución de derechos. Se exceptúa del plazo previsto en el inciso a) a la Gerencia de Fiscalización Aduanera de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero. En el caso de Agentes de Aduana y las Empresas de Servicio de Entrega Rápida solo será respecto de los trámites que realicen en nombre propio o en representación de exportadores o importadores certificados como OEA.	X	X	X	X	X
3	Asignación de un sectorista de la DOEA, para la orientación y asistencia especializada en procedimientos vinculados al Programa OEA y en la coordinación con las aduanas a nivel nacional.	X	X	X	X	X
4	Invitación a participar en sesiones de capacitación permanente en asuntos aduaneros, seguridad de la cadena logística y eventos vinculados.	X	X	X	X	X
5	Atención preferente de las consultas técnicas en materia aduanera, según corresponda.	X	X	X	X	X
6	Atención preferente en las atenciones de orientación y asistencia presencial, telefónica y virtual (correo electrónico) en materia aduanera.	X	X	X	X	X
7	Disminución del nivel de reconocimiento físico para el régimen de exportación, en base a los criterios de riesgo aplicables.	X				
8	Disminución del nivel de reconocimiento físico y documentario para los regímenes de importación para el consumo y de admisión temporal para su perfeccionamiento activo, en base a los criterios de riesgo aplicables.		X			
9	Aprobación automática de la solicitud de restitución de derechos arancelarios, salvo casos en que se determine la revisión documentaria en base a los criterios de riesgo aplicables, no siendo de aplicación la fiscalización especial establecida en el Decreto Supremo Nro. 104-95-EF y modificatorias.	X				
10	Atención preferente en los despachos sometidos a reconocimiento físico en el Régimen de Exportación Definitiva.	X				

Nro.	DESCRIPCIÓN	Operador				
		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén	Empresa de Servicio de Entrega Rápida
11	Atención preferente en los despachos sometidos a reconocimiento físico en el Régimen de Importación para el consumo y de admisión temporal para su perfeccionamiento activo.	X	X			
12	Atención preferente en las acciones de control extraordinario efectuadas por la administración aduanera en el almacén aduanero, puerto o aeropuerto, a fin de ser efectuadas y concluidas en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, computados desde la entrega de documentos sustentatorios por parte del OEA, salvo casos debidamente justificados.	X	X			
13	Disminución de la selección a regularización con revisión de documentos para las declaraciones del Régimen de Exportación Definitiva seleccionadas, en base a los criterios de riesgo aplicables.	X				
14	Atención preferente de las regularizaciones seleccionadas a revisión de documentos para las declaraciones de los Regímenes de Exportación Definitiva e Importación para el consumo sujeto a la modalidad de despacho urgente.	X	X			
15	Atención preferente en la tramitación de la modificación del valor declarado en la DAM de exportación definitiva, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados.	X				
16	Atención preferente en la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la DAM de exportación definitiva, a excepción del valor declarado, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados. En el caso de la rectificación de la descripción de la mercancía declarada en la DAM (40) sólo se requiere la presentación de la siguiente documentación sustentatoria: ❖ Declaración jurada del exportador y ❖ Factura Comercial, en caso de ser electrónica no será necesaria que se adjunte al expediente. La rectificación se solicita según lo establecido en el Procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02 vigente, con las facilidades referidas en los párrafos anteriores.	X				
17	Atención preferente en la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la DAM del régimen de importación para el consumo.		X			
18	Durante el despacho, las declaraciones de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo y admisión temporal para reexportaciones en el mismo estado, numeradas y seleccionadas a canal rojo o naranja, no son objeto de verificación y control del valor en aduana declarado en el despacho.	X	X			

Nro.	DESCRIPCIÓN	Operador				
		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén	Empresa de Servicio de Entrega Rápida
19	Actuación directa de exportadores e importadores como despachadores de aduana de sus mercancías ante la SUNAT, conforme a las condiciones y requisitos previstos en el reglamento de la Ley General de Aduanas, siendo que, en el caso de los regímenes de ingreso, se encuentra exonerado de presentar garantía para operar.	X	X			
20	Garantía nominal para el requerimiento previsto en el artículo 160° de la Ley, para el despacho de las mercancías que solicite bajo el régimen de importación para el consumo bajo la modalidad de despacho urgente o anticipado, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el periodo certificado como OEA.		X			
21	En el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, presentación de una garantía nominal para la garantía prevista en el artículo 57° de la Ley, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el periodo certificado como OEA.	X	X			
22	En el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, presentación de una garantía nominal para la garantía prevista en el artículo 71° de la Ley, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el periodo certificado como OEA.	X	X			
23	Atención preferente en la tramitación de las solicitudes de clasificación arancelaria de mercancías, presentadas ante la Intendencia de Gestión y Control Aduanero.	X	X			
24	Atención preferente en la expedición del Boletín Químico, a fin de ser emitido en un plazo no mayor de un (01) día hábil a partir de la recepción de la muestra por el Laboratorio Central de la IAMC, salvo casos debidamente justificados.	X	X			
25	Embarque directo de las mercancías desde el local designado por el exportador.	X				
26	Ampliación de la autorización para desempeñar funciones en otra circunscripción aduanera sin la necesidad de contar con un local en esta. La ampliación puede ser otorgada por seis meses y hasta en seis oportunidades en el plazo de cuatro años. La ampliación correspondiente a una misma circunscripción aduanera puede ser otorgada hasta en tres oportunidades en el plazo de cuatro años. Los OEA pueden numerar el doble de la cantidad de declaraciones aduaneras de mercancías que figuran en el numeral 2.A.2 del Anexo 60 del Procedimiento General DESPA-PG.24. La aprobación de la solicitud de ampliación de autorización es automática.			X		
27	Autorización automática de modificación del área autorizada al almacén aduanero, sin perjuicio de las acciones de control posterior.				X	

Nro.	DESCRIPCIÓN	Operador				
		Exportador	Importador	Agente de Aduana	Almacén	Empresa de Servicio de Entrega Rápida
28	Acceso a las facilidades adicionales previstas en los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, conforme a lo dispuesto en el mismo.	X	X			
29	La garantía para operar será renovada por el monto de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 150 000,00).			X		
30	Disminución del nivel de reconocimiento físico y documentario para las declaraciones simplificadas de envíos de entrega rápida en base a los criterios de riesgo aplicables.					X
31	La garantía para operar será renovada por el monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000,00)					X

Fuente: SUNAT

